



FAQ BDNS y SNPSAP Respuestas a Preguntas Frecuentes

ABRIL 2020

Documentos BDNS

Contenido

0. INTRODUCCIÓN.....	9
1. CUESTIONES GENERALES	12
1.1 CONCEPTO DE SNPSAP.	12
1.2 NORMATIVA DE LA BDNS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	12
1.3 PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN.	13
1.4 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	14
1.5 NO PUBLICIDAD DE PAGOS, REINTEGROS Y DEVOLUCIONES.	19
1.6 DOCUMENTACIÓN DE INICIACIÓN A LA BDNS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	19
1.7 DERECHO DE RECTIFICACIÓN [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	20
1.8 POTESTAD CERTIFICANTE.	20
1.9 INFORMACIÓN EN LENGUAS COOFICIALES [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	20
1.10 OBTENER AYUDA Y ASISTENCIA A USUARIOS CON DUDAS SOBRE LA BDNS.	21
1.11 PREVISIÓN DEL ARTÍCULO 18.3 DE LA LGS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	21
1.12 REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONSULTADA EN EL SNPSAP [NUEVA ABRIL 2020].	22
2. FISCALIDAD DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS	24
2.1 SUJECCIÓN DE LAS SUBVENCIONES AL IRPF U OTROS IMPUESTOS.	24
2.2 RETENCIÓN FISCAL APLICADA A LAS SUBVENCIONES.	24
2.3 SUBVENCIÓN Y CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL.	24
2.4 NO DEVOLUCIÓN DE CUOTA IRPF POR EXISTENCIA DE SUBVENCIONES NO DECLARADAS.	25
3. OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS GESTORES.....	26
3.1 OBLIGACIONES DE LOS “ÓRGANOS REMITENTES” [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	26
3.2 PLAZOS DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A BDNS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	28
3.3 OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.	28
3.4 OBLIGACIONES DE LAS FUNDACIONES PÚBLICAS EN LA BDNS.	28
3.5 OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES PÚBLICAS CON LA BDNS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	29
3.6 OBLIGACIONES CON LA BDNS NO SIENDO CONVOCANTE NI CONCEDENTE.	30
3.7 OBLIGACIONES CON LA BDNS NO SIENDO ÓRGANO CONVOCANTE PERO SÍ CONCEDENTE.	30
3.8 OBLIGACIÓN DE REGISTRAR LAS AYUDAS DE PAGO BÁSICO DE LA PAC [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	31
3.9 OBLIGACIONES DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL - PROGRAMA LEADER [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	32
3.10 OBLIGACIONES DE LAS CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	32
3.11 PLAN ESTATAL DE FOMENTO DEL ALQUILER DE VIVIENDAS, ETC. 2013-2016 (RD 233/2013).	33

3.12 PLANES ESTRATÉGICOS DE SUBVENCIONES [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	35
3.13 OBLIGACIÓN DE CONSULTAR LA BDNS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	35
3.14 CONSULTA DE LOS DATOS PERSONALES DEL TERCERO POR PARTE DE LOS ÓRGANOS CONCEDENTES.	36

4. CONSIDERACIÓN DE DETERMINADOS GASTOS COMO SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS ...40

4.1 DUDAS SOBRE SI DETERMINADOS GASTOS SON SUBVENCIONES.	40
4.2 CUOTAS A ASOCIACIONES.	40
4.3 PREMIOS.	41
4.4 SUBVENCIONES – AYUDAS EN ESPECIE [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	43
4.5 SUBVENCIONES A CONCESIONARIOS Y CONTRATISTAS.	43
4.6 USO GRATUITO DE PATRIMONIO MUNICIPAL.	44
4.7 GASTOS DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORA.	44
4.8 SUBVENCIONES A PARTIDOS POLÍTICOS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	44
4.9 AYUDAS COMPLEMENTARIAS A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE SALUD.	45
4.10 INSTRUMENTOS DE AYUDA [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	46
4.11 AYUDAS EN APLICACIÓN DE LA LEY DE DEPENDENCIA	47
4.12 SALARIO SOCIAL, RENTA MÍNIMA, AYUDAS DE EMERGENCIA, ETC. [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	48
4.13 BECAS CONVOCADAS POR UNA UNIVERSIDAD CON FINANCIACIÓN PRIVADA.	50
4.14 CONCIERTOS EDUCATIVOS – ENSEÑANZA OBLIGATORIA.	50
4.15 CONCIERTOS SANITARIOS.	51
4.16 ENTREGAS A CUENTA DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LAS EELL.	51
4.17 SUBVENCIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO.	52
4.18 CONVENIOS CON PARTICULARES.	53
4.19 MODERNIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS.	54
4.20 EXENCIONES Y BONIFICACIONES A FAMILIAS NUMEROSAS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	54
4.21 BECAS DE MANUTENCIÓN Y ALOJAMIENTO PARA DEPORTISTAS.	55
4.22 CONCURSOS DE PROYECTOS O IDEAS.	56
4.23 PRESTACIONES FARMACÉUTICAS.	56
4.24 FONDO NACIONAL DE ASISTENCIAL SOCIAL (LEY 45/1960).	57
4.25 AYUDAS REINTEGRABLES A TUTELADOS DE ENTIDADES PÚBLICAS.	57
4.26 ENTREGAS A DELEGADOS SINDICALES.	57
4.27 BECAS Y AYUDAS A ESTUDIANTES DESFAVORECIDOS.	58
4.28 CRÉDITOS CON DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE UNA CONFERENCIA SECTORIAL.	59
4.29 FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR Y DOCENTE DE UNIVERSIDADES.	59
4.30 PRESTACIONES ECONÓMICAS POR ACOGIMIENTO FAMILIAR.	60
4.31 ENCOMIENDAS DE GESTIÓN INSTRUMENTADAS A TRAVÉS DE CONVENIOS.	62
4.32 CONVENIOS ENTRE AYUNTAMIENTO Y FEDERACIÓN DEPORTIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN EVENTO DEPORTIVO.	62
4.33 INDEMNIZACIONES POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA FAUNA SALVAJE PROTEGIDA Y POR EL SACRIFICIO DE GANADO EN CAMPAÑA.	63
4.34 BECAS A ESTUDIANTES TÉCNICOS DE FP SUPERIOR DUAL EN EL PERIODO DE PRÁCTICAS.	64
4.35 PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES FINANCIADAS PARCIALMENTE POR EL FSE. [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	65
4.36 AYUDAS DEL PROGRAMA “SEVERO OCHOA” PARA LA FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR. [NUEVA ABRIL 2020].	66
4.37 BECAS CONCEDIDAS POR UNA FUNDACIÓN PRIVADA Y PAGADAS POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA QUE ABSORBIÓ A LA PRIVADA. [NUEVA ABRIL 2020].	67

4.38 CESIÓN DE VIVIENDAS EN COMODATO POR UN AYUNTAMIENTO A FAMILIAS SIN RECURSOS. [NUEVA ABRIL 2020] ...	67
4.39 GESTIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES PRESTADOS POR CLUBES DEPORTIVOS. [NUEVA ABRIL 2020].....	69
4.40 CONTRIBUCIONES A ORGANISMOS, FONDOS, Y PROGRAMAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL [NUEVA ABRIL 2020]... ..	70
4.41 BECAS OTORGADAS POR UNA FUNDACIÓN PÚBLICA CONSISTENTES EN UN DESCUENTO SOBRE LA TASA DE MATRÍCULA DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS [NUEVA ABRIL 2020].	70

5. SOBRE LAS CONVOCATORIAS74

5.1 CONCEPTO DE “CONVOCATORIA” A EFECTOS DE LA BDNS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].....	74
5.2 OBLIGACIÓN DE PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS VÍA BDNS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	74
5.3 DIARIO OFICIAL Y GRATUIDAD DE LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA.	75
5.4 REQUISITOS FORMALES DE LAS CONVOCATORIAS.	76
5.5 INFORMACIÓN SOBRE LA CONVOCATORIA EN LA BDNS.....	76
5.6 TIEMPOS DE PUBLICACIÓN DE EXTRACTOS DE CONVOCATORIAS EN DIARIOS OFICIALES.	77
5.7 TIEMPOS DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS EN SNPSAP WWW.INFOSUBVENCIONES.ES	77
5.8 ÓRGANOS CON RÉGIMENES DE PUBLICIDAD PROPIOS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	78
5.9 LAS BASES REGULADORAS EN LA BDNS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	78
5.10 BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA APROBADAS O PUBLICADAS SIMULTÁNEAMENTE EN LA BDNS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	79
5.11 TIPOS DE CONVOCATORIAS EN BDNS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	79
5.12 SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	80
5.13. AYUDAS PÚBLICAS NO SUJETAS A LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES [NUEVA ABRIL 2020].	81
5.14 DATOS ESTRUCTURADOS DE LA CONVOCATORIA.....	81
5.15 CONCEPTO DE “REFERENCIA EXTERNA”.	82
5.16 CONCEPTO DE “REGIÓN” – TABLAS NUTS	82
5.17 CONCEPTO DE “SECTOR ECONÓMICO” - TABLAS NACE	82
5.18 ERRORES EN EL REGISTRO DE CONVOCATORIA: REGIONES, INSTRUMENTOS, TIPO DE BENEFICIARIO, SECTORES ECONÓMICOS.	83
5.19 PLAZOS DE SOLICITUD RELATIVOS.	84
5.20 JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.	84
5.21 MODIFICACIÓN / CORRECCIÓN DE DATOS DE CONVOCATORIA.	85
5.22 TEXTO DE LA CONVOCATORIA Y DEL EXTRACTO [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	86
5.23 MULTILINGÜISMO.....	86
5.24 COGESTIÓN DE CONVOCATORIAS.....	86
5.25 CONCEPTO DE “IMPACTO DE GÉNERO”.	87
5.26 DIARIO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO.	87
5.27 MÚLTIPLES LÍNEAS DE SUBVENCIÓN EN UNA ÚNICA CONVOCATORIA.	88
5.28 CONVOCATORIAS PERIÓDICAS DE CONCESIÓN DIRECTA.	88
5.29 REVOCACIÓN O ANULACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA CONVOCATORIA [ACTUALIZADA ABRIL 2020].....	89
5.30 FUENTES DE FINANCIACIÓN DE CONVOCATORIAS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].....	89
5.31 CONVOCATORIAS PLURIANUALES.	90

6. SOBRE LAS CONCESIONES, PAGOS, DEVOLUCIONES Y REINTEGROS.....92

6.1 CONCEPTO DE “CONCESIÓN”.	92
6.2 CONCEPTO DE “DEVOLUCIÓN”.	92

6.3 CONCEPTO DE “REINTEGRO”	92
6.4 CONCEPTO DE “PROYECTO”	92
6.5 CONCEPTO DE “PARTICIPANTE”	93
6.6 CONCEPTO DE “COSTE DE LA ACTIVIDAD”	93
6.7 CONCEPTO DE “AYUDA EQUIVALENTE”	94
6.8 REGISTRO DE CONCESIONES PLURIANUALES	94
6.9 REGISTRO DE ENTREGAS DINERARIAS SIN CONTRAPRESTACIÓN (EDSC)	95
6.10 COMPROBACIÓN DE INGRESOS DE REINTEGROS DEBIDOS [ACTUALIZADA ABRIL 2020]	95
6.11 PAGOS DE PRÉSTAMOS [ACTUALIZADA ABRIL 2020]	96
6.12 PRÓRROGAS DE BECAS	96
6.13 PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN [ACTUALIZADA ABRIL 2020]	97
6.14 UNA CONCESIÓN POR CADA INSTRUMENTO DE AYUDA	97
6.15 CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN POR EJECUCIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL	97
6.16 REVOCACIONES Y RENUNCIAS DE CONCESIONES [ACTUALIZADA ABRIL 2020]	98
6.17 CESIONES DE CRÉDITO DE CONCESIONES	99
6.18 PAGOS EN MONEDA EXTRANJERA	100
6.19 PAGO DE SUBVENCIONES Y EDSC	100
6.20 MODIFICACIONES QUE INCREMENTAN LA CANTIDAD INICIAL CONCEDIDA	100
6.21 CONCEPTO DE “DISCRIMINADOR”	101
6.22 LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN (Y/O EDSC) Y DE PRÉSTAMOS	101
6.23 CAUSAS DE REINTEGRO PREVISTAS EN LA NORMATIVA ESPECÍFICA	102
6.24 PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO INICIADOS PERO TERMINADOS POR LA DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DEL BENEFICIARIO ANTES DE LA RESOLUCIÓN DE REINTEGRO, O ANTES DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO [NUEVA ABRIL 2020]	102

7. SOBRE INFRACCIONES, SANCIONES E INHABILITACIONES.....104

7.1 CONCEPTO DE SANCIONES E INHABILITACIONES [ACTUALIZADA ABRIL 2020]	104
7.2 OBLIGACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES E INHABILITACIONES	104
7.3 PUBLICIDAD DE INHABILITACIONES Y SANCIONES [ACTUALIZADA ABRIL 2020]	105

8. SOBRE BENEFICIARIOS Y SUS DATOS PERSONALES.....106

8.1 REGISTRO DE DATOS PERSONALES DE BENEFICIARIOS Y OTROS	106
8.2 IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS EN LA BDNS	107
8.3 CONCEPTO DE “BENEFICIARIO”	111
8.4 SUCESIÓN DE BENEFICIARIOS	112
8.5 ENTIDADES COLABORADORAS	113
8.6 REGISTRO DE BENEFICIARIOS EXTRANJEROS CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA CON UN APELLIDO	113
8.7 CAMBIO DE NOMBRE O DE APELLIDOS DE UNA PERSONA FÍSICA ESPAÑOLA CUANDO YA TIENE REGISTRADAS CONCESIONES. [NUEVA ABRIL 2020]	114

9. SOBRE LOS ÓRGANOS Y LOS USUARIOS DE LA BDNS.....116

9.1 ¿QUÉ DEBO HACER PARA PEDIR EL ACCESO A LA BDNS?	116
9.2 ¿QUÉ ES UN ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL?	116

9.3 DERECHOS DE CONSULTA A LA BDNS.....	117
9.4 LÍMITE DE USUARIOS EN BDNS.	117
9.5 ERRORES EN LAS CARGAS MASIVAS DE DATOS-PLANTILLAS EXCEL.	117

10. SOBRE LAS AYUDAS DE ESTADO.....120

10.1 CONCEPTO DE “AYUDA DE ESTADO (AdE).	120
10.2 AdE EXENTAS DE NOTIFICACIÓN PREVIA.....	120
EN ESTOS CASOS, LA COMISIÓN NO ASIGNA UN SA NUMBER.	121
10.3 REGISTRO DE AdE EN BDNS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	121
10.4 AYUDAS DE MINIMIS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	122
10.5 AYUDAS A SERVICIOS DE INTERÉS ECONÓMICO GENERAL (SIEG).	123
10.6 PUBLICIDAD DE AdE A TRAVÉS DE LA BDNS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].	124
10.7 CALIFICACIÓN DE AdE DE LAS CONVOCATORIAS ANTERIORES A 2016.	126
10.8 CALIFICACIÓN DE AdE DE UNA CONVOCATORIA DESPUÉS DE REGISTRAR EN ELLA CONCESIONES.	126
10.9 CODIFICACIÓN DEL IDENTIFICADOR DE AdE, SA NUMBER, O REFERENCIA UE.	127
10.10. AYUDAS DECLARADAS INCOMPATIBLES CON EL MERCADO INTERIOR POR UNA DECISIÓN NEGATIVA DE LA COMISIÓN EUROPEA Y LOS REEMBOLSOS.....	128

11. CUESTIONES INFORMÁTICAS130

11.1 DOCUMENTACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA.....	130
11.2 CONCEPTO DE DIR3.	130
11.3 CONCEPTO DE SERVICIO WEB (WS).	130
11.4 OBLIGACIÓN DE USO DE WS POR LOS DIARIOS OFICIALES.	131
11.5 BDNS, SOROLLA2, SIC3 Y BASICAL.	131
11.6 BDNS Y APLICACIONES COMERCIALES DE GESTIÓN FINANCIERA PÚBLICA.	131
11.7 IMPOSIBILIDAD DE DESARROLLO DE SERVICIO WEB	132
11.8 BDNS DE PRUEBAS.	132
11.9 CONCEPTO DE ARCHIVO XML.	134
11.10 USUARIO NO RECONOCIDO-.....	135
11.11 IMPOSIBILIDAD DE ACCESO POR “USUARIO Y CONTRASEÑA”.....	135
11.12 FORMATOS DE LOS EXTRACTOS PARA DIARIOS OFICIALES.....	136

Introducción

Este es el documento de Respuestas a Preguntas Frecuentes sobre la BDNS y sobre el SNPSAP, elaborado por el Equipo de Administración y Custodia de la BDNS, que da respuesta a un conjunto de preguntas que han formulado los usuarios con relativa frecuencia.

Con él se pretende difundir el conocimiento necesario para operar mejor con la base de datos a través de sus diferentes interfaces, y aclarar conceptos relacionados con las subvenciones y ayudas, y su tratamiento en la BDNS.

Sus destinatarios naturales son los usuarios, tanto de negocio como técnico-informáticos, de los distintos órganos de las administraciones públicas que interactúan con la BDNS.

Es un documento de ayuda, que debe servir para “entender” la BDNS y la manera correcta de operar. **No es, en ningún caso, un documento doctrinal** que contenga interpretaciones jurídicas sobre las subvenciones y ayudas públicas. En determinadas respuestas, que pueden tener un componente jurídico variable, se da una respuesta general y abstracta, basándose en la experiencia del Equipo de Administración y Custodia y en la frecuencia de las situaciones observadas en la BDNS. Pero la respuesta no puede usarse en ningún caso como fuente sobre la que construir resoluciones o dictar actos.

Este documento se actualizará periódicamente, incorporando las nuevas preguntas y respuestas que sean de interés colectivo.

En esta edición de ABRIL de 2020, se ha efectuado la actualización de los contenidos afectados por la publicación del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones ([RD 130/2019 BDNS](#)). También se han incorporado nuevas preguntas y actualizadas otras para aclarar cuestiones a instancias de los usuarios o derivadas de la normativa en materia de protección de datos de las personas físicas. Finalmente, también se ha actualizado las respuestas afectadas por la nueva funcionalidad convocatoria. Las respuestas actualizadas, así como las nuevas, se etiquetan en la tabla de contenidos y en su cabecera.

Igual que en ediciones anteriores, el documento permite enlazar directamente con otras fuentes de información vía web, enriqueciendo las búsquedas a través de una navegación hipertexto.

Por último, rogamos a los usuarios y lectores de este FAQ que cualquier errata o problema, tanto con este documento como con la BDNS, sea puestos en conocimiento del Equipo de administración en bdns@igae.hacienda.gob.es

1. CUESTIONES GENERALES

1.1 Concepto de SNPSAP.

¿Qué es el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas?. ¿Qué relación tiene con la BDNS? ¿Qué es InfoSubvenciones.es?

El Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas- ([SNPSAP](#)) es el sitio web a través del cual se cumple el mandato legal de dar publicidad y transparencia a las convocatorias de subvenciones, concesiones de estas, infracciones y sanciones derivadas de la [LGS](#). El sistema SNPSAP es accesible a través de distintas URLs, siendo la más sencilla www.infosubvenciones.es.

La BDNS es el sistema informático que está detrás (*backend*) y que se usa en el [SNPSAP](#) para cumplir sus fines. Así, una parte de la BDNS es de libre acceso público (www.infosubvenciones.es), mientras que el resto de elementos de información existentes en la BDNS se mantiene de acceso reservado, sólo accesibles a los órganos gestores de subvenciones, órganos remitentes y a los órganos de control, en los términos previstos en la normativa.

1.2 Normativa de la BDNS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

¿Qué normativa regula la BDNS?

El artículo 20 de la [LGS](#), de carácter básico establece la creación de una base de datos nacional de subvenciones (BDNS) al servicio de todas las Administraciones Públicas y la sociedad.

[El RD 130/2019 BDNS](#) desarrolla el alcance objetivo y subjetivo del deber de suministro de información a la BDNS, el contenido de la información y los procedimientos de aportación, la tramitación de la convocatorias, la publicidad y cesión de la información así como la administración y las responsabilidades de los que incumplan los deberes que se establecen.

La Intervención General de la Administración del Estado, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 20.10 de la LGS, ha dictado las siguientes instrucciones:

- [Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado](#), por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
- [Resolución de 9 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado](#), por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- [Resolución de 7 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado](#), por la que se regula el proceso de registro y acreditación de Órganos y Usuarios de la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Resolución de 4 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de migración a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Todos estos documentos se encuentran en el [repositorio de documentación de la BDNS](#) (Normativa BDNS).

1.3 Publicidad de la información.

¿Qué datos son públicos, accesibles para todos los ciudadanos?

El artículo 20 de la [LGS](#) lo establece:

Artículo 20. Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

.....

8. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos:

a) **las convocatorias** de subvenciones; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.

b) **las subvenciones concedidas**; para su publicación, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la **convocatoria**, el **programa y crédito** presupuestario al que se imputen, **beneficiario**, cantidad **concedida** y **objetivo o finalidad** de la subvención con expresión de los distintos **programas o proyectos** subvencionados. Igualmente deberá informarse, cuando corresponda, sobre el compromiso asumido por los **miembros** contemplados en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 y, en caso de subvenciones plurianuales, sobre la **distribución por anualidades**. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal sólo podrá efectuarse si es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran protección con arreglo al artículo 1.1 de la Directiva 95/46/CE

El citado artículo, que fue modificado por la Ley de Racionalización [Ley 15/2014](#), entró en vigor el 01-01-2016 según la disposición transitoria décima de esa Ley. La misma disposición prevé que para el ámbito de la AGE y sus organismos y entidades vinculantes o dependientes, la BDNS dará publicidad a las subvenciones y ayudas públicas concedidas desde el 2014.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en la normativa, en el [SNPSAP](#) se da publicidad a la siguiente información:

- Convocatorias registradas en la BDNS por cualquier órgano de cualquier administración, desde el 01-01-2016.
- Convocatorias registradas en la BDNS por cualquier órgano de cualquier administración con anterioridad al 01-01-2016, en la medida en que tengan registradas concesiones con fecha de concesión desde el 01-01-2016.
- Convocatorias registradas en la BDNS por cualquier órgano de la AGE con anterioridad al 01-01-2016, en la medida en que tengan registradas concesiones con fecha de concesión desde el 01-01-2014.
- Concesiones registradas por cualquier órgano con fecha de concesión desde 01-01-2016.
- Concesiones registradas por los órganos pertenecientes a la AGE con fecha de concesión desde el 01-01-2014.

Este criterio es aplicable a la totalidad de las subvenciones y ayudas públicas registradas con independencia de que tengan o no la calificación de Ayuda de estado (ADE), si bien a éstas últimas también les es de aplicación los criterios de publicidad definidos en la respuesta 10.6 de éste documento, relativos a la publicación de las ADE exentas de notificación por Reglamentos Generales por Categorías.

¿Qué pasa con la información de años anteriores a 2016 no remitida anteriormente a la BDNS?

La nueva BDNS admite información atrasada, aunque lógicamente con la estructura de datos y mecanismos de envío nuevos. Esto se aplica a todas las entidades de información: convocatorias, concesiones, pagos, etc.

A esta información le será igualmente aplicable los criterios de publicidad definidos en la pregunta anterior.

1.4 Protección de datos personales [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

El contenido de las respuestas de este apartado se refiere exclusivamente a datos de personas físicas.

Desde el 1 de enero de 2016, que comenzó a operar plenamente la BDNS y el portal del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (www.infosubvenciones.es), el marco normativo de la protección de datos personales ha sufrido una importante evolución, principalmente por el impacto de:

- El [Reglamento UE 2016/679](#).
- La [Ley Orgánica 3/2018](#).

Este marco ha sido proyectado sobre la BDNS mediante el artículo 7 apartado 5 del [RD 130/2019 BDNS](#).

En cualquier caso, hay que indicar que la publicidad de las subvenciones concedidas en el [SNPSAP](#) está totalmente amparada por la ley (art. 8.1.c [Ley 19/2013](#) y art. 20.8 [LGS](#)) y ha sido refrendada en múltiples ocasiones por la AEPD, especialmente en el caso de subvenciones de concurrencia competitiva (ver Informe AEPD 0178/2014 para el caso de becas; o [SAN de 26/04/2012](#) sobre subvenciones de concurrencia competitiva); en estos casos prima el interés general sobre el particular a la hora de decidir sobre la publicación de las subvenciones concedidas.

¿En qué supuestos no se debe publicar en el SNPSAP las subvenciones concedidas al beneficiario?

El artículo 20.8.b de la [LGS](#) establece que no serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la [Ley Orgánica 1/1982](#) y haya sido previsto en su normativa reguladora.

Por su parte, el artículo 7.5 del [RD 130/2019 BDNS](#) establece que no se publicarán las subvenciones o ayudas públicas concedidas a personas físicas que se encuentren en una situación de protección especial que pueda verse agravada con la cesión o publicación de sus datos personales, o cuando la información contenida en la BDNS o el propio objeto de la convocatoria proporcione datos especialmente protegidos de los beneficiarios o relativos a las categorías especiales de datos relacionados en los artículos 9 y 10 del [Reglamento UE 2016/679](#).

Por tanto, no deberán publicarse en el [SNPSAP](#):

- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas a personas físicas que se encuentren en una **situación de protección especial** (víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo).
- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas en convocatorias que por sus criterios de elegibilidad de beneficiarios pudieran mostrar información acerca de **categorías especiales de datos personales** (origen étnico o racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas, afiliación sindical, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales de una persona física; situación de condenas y medidas de seguridad conexas).
- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la [Ley Orgánica 1/1982](#) y haya sido previsto en su normativa reguladora.

Es responsabilidad del órgano convocante identificar las convocatorias en las que concurren esta circunstancia

¿Se deben registrar en la BDNS los datos personales de las personas que se encuentran en situación de protección especial?

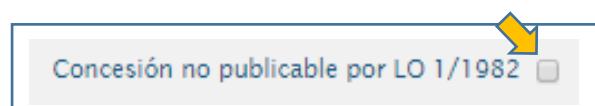
El [RD 130/2019 BDNS](#) prevé que el órgano concedente anonimice la información de las personas en situación de protección especial antes de su registro en BDNS. Mientras la IGAE no establezcan las reglas de anonimización ni se desarrollen los sistemas informáticos precisos, **no se registrarán en la BDNS los datos personales de quienes se encuentren en una situación de protección especial ni la información de las subvenciones o ayudas públicas que se les ha concedido**.

Si se advierte que alguna persona sujeta a protección especial aparece registrada en la BDNS, se deberá informar inmediatamente al órgano concedente para su eliminación, incluyendo los datos personales de los beneficiarios.

En el futuro se empleará el protocolo previsto en la DA 7ª.2 de la [LOPD](#).

A una persona que tiene protección especial se le ha concedido una subvención para la sustitución de ventanas ¿Cómo debo actuar para que no se publique la subvención?

Si la convocatoria estuviera dirigida específicamente a personas físicas que se encuentren en una situación de protección especial (víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo), en el momento de registrar la convocatoria habría que indicar que las concesiones no serán publicables, activando la siguiente casilla de verificación:



Pero si la convocatoria va dirigida a una pluralidad de potenciales beneficiarios y no a un colectivo protegido, aun cuando uno de los beneficiarios está en situación de protección especial **no se deberá activar la casilla de no publicación de las concesiones en el SNPSAP.**

En ambos casos, el **órgano concedente se encargará de no registrar la información de las subvenciones concesiones a los beneficiarios en situación de protección especial.**

¿Tengo la obligación de suministrar la información de las subvenciones y ayudas concedidas a personas físicas? ¿Cómo indico que no se publiquen las concesiones?

Si. Salvo que el beneficiario se encuentre en situación especial, las concesiones de subvenciones y ayudas públicas deberán registrarse en la BDNS.

Si la publicación en el [SNPSAP](#) de los beneficiarios de subvenciones de una convocatoria fuera contraria al derecho a la protección de los datos personales, por revelar información sobre datos especialmente protegidos (salud, origen étnico o racial, opiniones políticas, ...), o atentara contra el derecho al honor e intimidad personal o familiar, **en el registro de la convocatoria se hará constar esta circunstancia marcando la siguiente casilla:**



Al marcar esta casilla, la información de las subvenciones y ayudas públicas concedidas a una persona físicas no se publicará en el [SNPSAP](#).

A modo de ejemplo, esta casilla deberá activarse para las convocatorias dirigidas a personas con limitaciones de movilidad o alguna "diversidad funcional"; o que padezcan alguna enfermedad; o que se otorguen por su orientación sexual; o que ejerzan la prostitución; o que estén cumpliendo condena en algún establecimiento penitenciario.

Las subvenciones o ayudas públicas concedidas en virtud de la convocatoria **se registrarán en la BDNS, pero automáticamente se invisibilizarán en el [SNPSAP](#).**

Este mecanismo no afecta a las personas jurídicas. Cuando en una misma convocatoria, en la que se haya marcado la opción de no publicar las concesiones, coexistan beneficiarios personas físicas y jurídicas, **estas últimas sí aparecerán en el portal.**

La convocatoria aprobada va dirigida a distintos colectivos de beneficiarios, uno de ellos requiere la protección de los datos personales ¿cómo debo registrar la información en la BDNS?

Estamos ante una convocatoria dirigida a varios colectivos de personas físicas entre los que hay alguno caracterizado por una información incluida en alguna de las categorías especiales de datos personales (por ejemplo, una convocatoria conjunta para becas al transporte, comida y educación especial). Si el examen de las concesiones de esta convocatoria general no permite identificar a las personas que acceden a la subvención dentro del apartado protegido (en nuestro ejemplo, la lista completa de beneficiarios no permite identificar quiénes han accedido a la subvención por educación especial), la convocatoria se registra normalmente en la BDNS sin activar la casilla de verificación:

Concesión no publicable por LO 1/1982 ☐

La razón es que en este caso no es posible identificar qué beneficiarios acceden a la subvención por la característica de dato especial. Por tanto, todas las concesiones serán "publicables".

Las subvenciones concedidas a atletas paralímpicos ¿se publicarán en el SNPSAP?

En este caso hay que valorar que los atletas paralímpicos son públicamente conocidos y muchos de ellos gozan de una amplia cobertura en medios de comunicación. El propio [Reglamento \(UE\) 2016/679](#) permite el tratamiento de los datos personales cuando el interesado los ha hecho manifiestamente públicos. Por tanto, no hay inconveniente en publicar las subvenciones que perciben.

¿El SNPSAP publica el nombre y apellidos del beneficiario y su DNI completo?

La DA 7ª.1 de la [LO 3/2018](#) establece que en la notificación de actos administrativos se identificará a los interesados por su nombre y apellidos y 4 cifras del DNI.

Aunque el portal del [SNPSAP](#), con carácter general, no "notifica" actos administrativos, en aras a la protección de los datos personales se ha optado por aplicar este precepto. Por tanto, el [SNPSAP](#) publica, además del nombre y apellido del beneficiario, su número de identidad aplicando el algoritmo de ocultación parcial de los dígitos establecido en la "[Orientación para la aplicación provisional de la disposición adicional séptima de la LOPDGDD](#)", emitida por la AEPD en marzo de 2019.

También se oculta parcialmente el número de identidad de la persona física en la publicación de las concesiones de ayudas de Estado.

El proceso de ocultación de dígitos del número de identidad de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas es transparente para los usuarios de la BDNS.

Los órganos obligados a registrar la información en la BDNS deben seguir informando de todos los datos identificativos del beneficiario que le son requeridos, incluido documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

La convocatoria establece que la resolución de concesión de las subvenciones se publicará en el SNPSAP. ¿Debo adoptar alguna medida en relación a la protección de datos personales?

Algunas administraciones públicas están indicando en la convocatoria que la publicación de las resoluciones de concesión se hará en la BDNS. Asimismo, otras administraciones incluyen en la BDNS las resoluciones de concesión para su publicación en el [SNPSAP](#). Estos documentos deberán seguir lo establecido en la DA 7ª.1 de la [LO 3/2018](#): se identificará a los interesados por su nombre y apellidos y 4 cifras del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Para seleccionar los 4 dígitos se seguirán los criterios establecidos por el documento la "[Orientación para la aplicación provisional de la disposición adicional séptima de la LOPDGDD](#)", emitido por la AEPD en marzo de 2019 desde la AEPD, que establece el algoritmo de ocultación parcial de los dígitos del número de identificativo de las personas físicas.

¿Qué medidas hay que adoptar para proteger la firma manuscrita que figura en el documento que adjunto a la convocatoria? ¿Y la firma electrónica?

En el registro de una convocatoria se debe adjuntar el archivo PDF que contenga el texto de la convocatoria, así como cualquier otro documento relacionado con la convocatoria (modelos de solicitud, anexos,...) que se estime necesario publicar en el [SNPSAP](#). Estos documentos pueden estar firmado.

Si el documento está rubricado con **firma manuscrita**, como ésta es un dato personal del firmante, deberá ser **ocultada**.

Si el documento está firmado con **firma electrónica** (práctica recomendada) y la imagen de la firma muestra nombre y apellidos y su número de documento nacional de identidad del firmante, deberá ser ocultado el DNI.

¿Hay que adoptar alguna medida relacionada con la protección de los datos personales en los documentos de los convenios que se adjuntan a la BDNS?

En los convenios que instrumentan las subvenciones aparecen el nombre y apellidos, y DNI de quienes actúan como representantes de las partes firmantes. Se recomienda que se oculte el DNI de las personas físicas firmantes.

¿Cuánto tiempo permanece la publicación de las concesiones de subvenciones a personas físicas en el SNPSAP?

Con el fin de evitar la elaboración de perfiles personales a partir del conocimiento agrupado de las diferentes subvenciones percibidas por un mismo beneficiario, el [RD 130/2019 \(BDNS\)](#) ha acortado el periodo de permanencia de la publicidad de las subvenciones y ayudas públicas concedidas a persona físicas en el [SNPSAP](#). La información sobre estas concesiones permanecerá publicada durante el año de concesión y el año siguiente, siendo retirada automáticamente por la propia BDNS transcurrido dicho plazo.

Por su parte, la publicidad de las subvenciones y ayudas públicas concedidas a personas jurídicas se mantendrá durante los 4 años naturales siguientes al año en que se concedió la subvención.

¿Qué medidas de protección de los datos personales adopta la BDNS en la cesión de información?

La información incluida en la BDNS tiene carácter reservado, si bien puede ser cedida para los objetivos contemplados en el artículo 20.5 de la [LGS](#).

Los cesionarios de la información sólo podrán acceder a los datos que deban conocer por razones del servicio, y deberán guardar sigilo riguroso y observar estricto secreto.

En el caso de otros cesionarios que no tengan acceso habilitado a la BDNS y deseen obtener de forma esporádica información contenida en la BDNS, solicitarán la información al Administrador, que la cederá exclusivamente para los fines previstos en la [LGS](#) aplicando el principio de minimización de datos previsto en el [Reglamento \(UE\) 2016/679](#) (adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados).

Los datos de los beneficiarios y las concesiones ¿aparecen en Google o en otros buscadores de Internet?

La forma en la que se presenta los datos sobre concesiones a personas físicas en el [SNPSAP](#) hace que estos no sean indexables por robots y buscadores como Google, Bing, Yahoo, etc., lo que garantiza los derechos de todos: los de privacidad, y los de transparencia.

Sin embargo, buscadores como Google están indexando los datos de los documentos que se adjuntan en la BDNS. Por este motivo, se recomienda que se extremen las medidas de protección de los datos personales en los documentos que se suben a la BDNS.

1.5 No publicidad de pagos, reintegros y devoluciones.

¿Por qué hay que registrar pagos, devoluciones, reintegros, etc., si estos datos no se van a publicar en la web www.infosubvenciones.es?

Los datos públicos sirven a los fines de transparencia establecidos por normativa nacional ([Ley 19/2013](#)), europea (Reglamentos [EU 651/2014](#), [EU 702/2014](#) y [EU 1388/2014](#)), autonómica u otra. Los datos no públicos, entre ellos pagos, devoluciones, reintegros, etc., sirven a los fines de lucha contra el fraude, planificación de políticas públicas y mejora de la gestión subvencional establecidos en la [LGS](#).

El artículo 20 establece:

«Artículo 20. *Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)*.

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por **finalidades** promover la **transparencia**, servir como **instrumento para la planificación** de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la **lucha contra el fraude** de subvenciones y ayudas públicas.

1.6 Documentación de iniciación a la BDNS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

Soy nuevo en la BDNS y veo que hay mucha documentación. ¿En qué orden debo leerla para comprenderla mejor?

Los siguientes documentos, por este orden, dan una buena visión conceptual de la BDNS:

1. Guía básica para entender la BDNS.
2. La concesión en la nueva BDNS.
3. Descripción de los mecanismos de publicidad de las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas.

Posteriormente, puede profundizar en el contenido de la BDNS leyendo estos otros documentos que se encuentran en el [repositorio de documentación](#):

1. Entidades de información para BDNS 2016.
2. Catálogos de datos para BDNS 2016.
3. Avanzando más, debe leer bien el Real Decreto y las Resoluciones que la regulan:
4. El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas (en adelante RD 130/2019 (BDNS)), con entrada en vigor el 19-04-2019.
5. Resolución 10 12 2015 IGAE proceso de registro y publicación de convocatorias en el SNPSAP.
6. Resolución 7 12 2015 IGAE BDNS proceso de registro y acreditación.

7. Resolución 9 12 2015 IGAE BDNS contenido y periodicidad
8. Resolución 10 12 2015 IGAE BDNS proceso de registro y publicación.

Finalmente, le recomendamos que antes de registrar información en la BDNS lea los manuales de registro de las distintas entidades de información: convocatoria, datos personales, sanciones, inhabilitaciones, concesiones, pagos y reintegros.

1.7 Derecho de rectificación [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

Soy un ciudadano y considero que hay errores en los datos publicados sobre mí y sobre mis concesiones en el SNPSAP, ¿a quién debo dirigirme?

Si detecta que sus datos personales publicados en el [SNPSAP](#) son inexactos, debe ejercer su derecho de rectificación ante el órgano concedente de la subvención o ayuda pública ([artículo 9.3 del RD 130/2019 \(BDNS\)](#)), que al ser titular de los datos dispone de la información precisa para pronunciarse sobre la inexactitud o carácter incompleto de los datos objeto de tratamiento.

1.8 Potestad certificante.

¿Puede la BDNS certificar que un ciudadano ha cobrado o no una subvención?

La información de la BDNS tiene las finalidades previstas en el art. 20 de la Ley 38/2003 [LGS](#), entre las que no se incluye la de ser el soporte para certificar la situación de una persona respecto a las posibles subvenciones recibidas.

La normativa prevé el suministro de la información a la BDNS con unos plazos de registro. Por tanto, en un momento dado puede existir información que aún no se haya facilitado porque no ha vencido el plazo establecido para su remisión.

Además, no todos los Órganos obligados se hallan al corriente en el cumplimiento de la obligación de suministro de información a la BDNS. Por tanto, en un momento dado puede existir información que debería estar registrada en la BDNS pero que aún no se ha facilitado.

La BDNS no garantiza la permanencia en el tiempo de la información contenida en un momento dado. El procedimiento de carga, permite la actualización e incluso la eliminación de información ya registrada con posterioridad a su registro.

Si una persona no aparece registrada en la BDNS, la conclusión que debe obtenerse no es la de que ese beneficiario no ha recibido subvenciones, sino que esa persona no ha sido registrada en la BDNS por ningún órgano obligado.

1.9 Información en lenguas cooficiales [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

¿Por qué los órganos de administraciones públicas con lenguas cooficiales deben remitir la información en español?

Porque así lo establece el artículo 6.7 del [RD130/2019 \(BDNS\)](#).

A continuación, se exponen las razones que justifican el registro de la información en español:

En primer lugar, los destinatarios del [SNPSAP](#) son todos los ciudadanos, y para que se cumpla el principio de transparencia la información debe ser comprensible para todos. La lengua común es el español. Todos los ciudadanos tienen la obligación de conocerla y el derecho a usarla. Si la información de aquellas regiones donde existen lenguas cooficiales se registrara solo en estas últimas, se estaría privando a los ciudadanos del resto de comunidades autónomas del conocimiento e información al que tiene derecho.

En segundo lugar, los usuarios de la BDNS están presentes en todas las administraciones públicas: local, autonómica y estatal. La lengua común constitucional de todos ellos es el español. Si solo se registrara en lenguas cooficiales, se estaría “oscureciendo” el contenido de una parte de la BDNS e imposibilitando el cumplimiento de sus fines (la lucha contra el fraude y la mejora de los procedimientos de gestión de subvenciones).

Si no se dispone de la información en una lengua común, ¿cómo se implantaría la búsqueda de concurrencias, inhabilitaciones, situaciones de sobrefinanciación, control de MINIMIS?. Si esto no fuera así, la BDNS sería ineficaz.

En tercer lugar, una parte de los datos de la BDNS ha de ser transferido a la Comisión Europea, y esto obliga a utilizar uno de los 24 idiomas oficiales de la UE, pues son los únicos admitidos para el envío de información a la Comisión. El único idioma, de los oficiales en España, que a su vez es oficial en la UE es el español.

Para fortalecer el derecho de acceso a la información plurilingüe y garantizar los derechos lingüísticos de los ciudadanos de las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, la BDNS ofrece al órgano remitente la posibilidad de registrar el título de la convocatoria, el extracto de la convocatoria y los demás documentos tanto en español como en la lengua cooficial. En estos casos, el [SNPSAP](#) publicará el título de la convocatoria, el extracto de la convocatoria y los documentos en ambas lenguas.

Además, la publicidad de las subvenciones en la BDNS y [SNPSAP](#) no excluye la publicidad por otros medios, y en otras lenguas, si así fuera oportuno. Por ejemplo, un Ayuntamiento, en consideración a sus porcentajes de población inmigrante, puede publicitar las convocatorias y las concesiones a través de su sitio web (u otro) en otro idioma (p.e., guaraní, árabe, rumano o uzbeko). Pero en la BDNS la tiene que registrar, cuando menos, en español.

1.10 Obtener ayuda y asistencia a usuarios con dudas sobre la BDNS.

¿Cómo contacto para pedir más información o aclaraciones sobre la BDNS?

El Equipo de Administración y Custodia de la BDNS está accesible a través de la dirección electrónica bdns@igae.hacienda.gob.es. Habitualmente responde en menos de 24 horas, pero esto puede depender de cargas de trabajo variables.

No se presta atención telefónica, pues se considera más eficaz el canal email. Para cuestiones exclusivamente informáticas puede contactar directamente con soportetecnicobdns@igae.hacienda.gob.es.

Periódicamente los Administradores Institucionales reciben directamente nuestras noticias, o documentos de divulgación, nuevos o actualizados, para distribuir a su vez entre los usuarios de su ámbito. Pregunte a su Administrador Institucional por ellos.

1.11 Previsión del artículo 18.3 de la LGS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

El artículo 18.3 de la LGS establece que “Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de transparencia. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada

Ley, la BDNS servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad”. **¿A qué se refiere exactamente?**

El artículo 3.b) de la [Ley 19/2013](#), establece que las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando, al menos, el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, están obligadas a publicar la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas recibidas con indicación de su importe y objetivo o finalidad, siempre que el órgano concedente sea una Administración Pública.

Por su parte, el artículo 5.4 de la [Ley 19/2013](#) permite que las **entidades sin ánimo de lucro** que persigan fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros puedan cumplir con esta obligación utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública concedente. Para dar una solución eficaz, el [RD 130/2019 \(BDNS\)](#) dispone que esta obligación se entenderá cumplida cuando las subvenciones y ayudas públicas recibidas por la entidad aparezcan publicadas en el SNPSAP. Si la información no está publicada en el SNPSAP, la entidad beneficiaria debe instar a la Administración Pública concedente a la remisión de la información a la BDNS.

1.12 Reutilización de la información consultada en el SNPSAP [NUEVA ABRIL 2020].

¿Por qué existe la limitación técnica que impide descargar más de 10.000 registros de concesiones? **Esta limitación, ¿no impide el ejercicio del derecho de acceso a la información pública regulado en el art 12 de la Ley de 19/2013?**

A efectos de evitar la reutilización de la información para fines distintos de los establecidos durante su recogida, sólo se permite la descarga de información hasta un máximo de 10.000 registros. Respecto a este límite conviene reproducir el criterio de la AEPD cuando tuvo ocasión de analizar este tema. En su informe señaló:

"La limitación de las descargas de datos a un volumen máximo de 10.000 registros en cada consulta se valora positivamente, sin perjuicio de señalar que cabría estudiar si es posible rebajar esa cantidad de 10.000 registros en cada consulta, pues no deja de parecer algo elevada (o muy elevada) a los efectos de un mero registro de publicidad de las subvenciones, el cual, por comprender datos personales, plantea un riesgo para el derecho a la protección de datos de los interesados que se puede concretar en que el tercero pueda hacer caso omiso de los requisitos establecidos para el tratamiento posterior de dichos datos en la normativa de protección de datos o para la reutilización de dichos datos."

Como se deduce del citado párrafo, la AEPD no solo valora positivamente el ejercicio de limitación al acceso a la información, sino que propugna una solución incluso más restrictiva que la adoptada finalmente en el SNPSAP.

La petición de la descarga de "una copia de la base de datos completa...", podría ser inadmitida según el artículo 18.1.e) de la [Ley 19/2013](#), que contempla el caso de inadmisión cuando la solicitud tenga un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Esa petición incumpliría, probablemente, el principio de "minimización de datos" establecido en el artículo 5.1.c del [Reglamento UE 2016/679](#), pues cabe colegir que difícilmente sería precisa toda la información para realizar cualquiera de las tareas previstas en el artículo 7.7 del [RD130/2019 \(BDNS\)](#), únicas que habilitan para acceder y reutilizar la información que se proporciona a través del SNPSAP.

Finalmente, conviene recordar que la información sobre subvenciones se recaba para cumplir los fines del artículo 20 de la [LGS](#) y por esta razón tiene carácter reservado y, por tanto, debe ser cedida (tanto mediante publicidad activa como mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información) de forma restrictiva,

cumpliendo siempre el principio de "limitación de la finalidad" contemplado en el artículo 5.1.b [Reglamento UE 2016/679](#), principio que se pondría en riesgo si se cediera la información de forma completa.

En consecuencia, se considera que el SNPSAP cumple adecuadamente con el deber de publicidad establecido en la [Ley 19/2013](#) y que por lo demás el contenido de la BDNS tiene carácter reservado. Según lo indicado en los artículos 16 y 22.3 de la [Ley 19/2013](#) se permite el acceso parcial a la información en los términos en que se muestra en el SNPSAP y es posible denegar el suministro de la información mediante descarga de la totalidad de la información.

2. FISCALIDAD DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS

2.1 Sujeción de las subvenciones al IRPF u otros impuestos.

¿Están sujetas las subvenciones a IRPF u otros tributos?

Con carácter general, las subvenciones están sujetas al IRPF o al IS. No obstante, el art. 7 de la [Ley 35/2006 del IRPF](#) establece algunas excepciones, que se describen con mayor profundidad en el artículo 2 del [Reglamento del IRPF](#). La casuística de las subvenciones y las obligaciones fiscales relacionadas con ellas es prolífica, por lo que no se puede dar un criterio general. Consulte con la [AEAT](#) o con su departamento jurídico o fiscal los particulares de su subvención.

Se recomienda también consultar las respuestas de la [Dirección General de Tributos](#).

2.2 Retención fiscal aplicada a las subvenciones.

En nuestro organismo se practica retención sobre las subvenciones, y ésta es comunicada a la AEAT a través del modelo 190. ¿Debemos, además, enviarlas a la BDNS?

Sí. Las obligaciones de comunicación de información son distintas, y atienden a distintos fines, en las leyes tributarias y en la legislación sobre subvenciones. Cuando comunique los pagos a la BDNS debe hacer constar que éstos han sido sometidos a retención. Consulte el [Manual de concesiones, pagos, devoluciones y reintegros](#).

Cuando se va a registrar un pago sometido a retención fiscal, el “importe del pago” ¿es el importe neto que percibe el beneficiario, o el bruto sin restar la retención?

El importe a consignar en la BDNS es el importe concedido: pago bruto si hay un único pago o cada uno de los importes brutos pagados si hay pagos parciales de la subvención.

El importe retenido y el pago líquido no es un elemento de interés para la BDNS, por eso no se registra.

El hecho de registrar que el pago ha sido sometido a retención es información útil para la AEAT, y le permite no duplicar imputaciones de ingresos a los contribuyentes cuando la AEAT accede a los datos de la BDNS.

2.3 Subvención y cuotas a la Seguridad Social.

Cuando se abona una beca, en el documento contable del pago se retiene la cuota obrera y patronal a la Seguridad Social. El importe a registrar en la BDNS ¿incluye también los pagos a la Seguridad Social, o solo el líquido que recibe el beneficiario?

El importe que se debe comunicar a la BDNS es el importe de la beca concedida. Si del importe de la beca se descuenta la parte correspondiente a la cuota obrera, en la BDNS se deberá incluir tanto el importe líquido pagado al becario como la cotización que corre a su cargo, pero no la cotización a cargo de la empresa.

El motivo es que el becario, que en razón de su actividad se encuentren comprendido en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, tiene obligación de cotizar mediante el abono de la cuota obrera,

y el empresario tiene obligación de cotizar (cuota patronal) por el becario. Si el empresario, en el momento de hacer efectiva las retribuciones al becario, descuenta del importe de la beca concedida la aportación a la Seguridad Social que corresponda al becario (cuota obrera), el importe a registrar en la BDNS debe incluir el importe de la retribución líquida, la retención del IRPF, si procede, y la cuota obrera.

Hay que tener presente que la cotización del empresario a la Seguridad Social por el becario contratado (cuota patronal) es una obligación impuesta por la Ley General de la Seguridad Social y por el Reglamento General de Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social. Por tanto, la cuota empresarial devengada por la relación laboral con el becario no puede ser considerada una subvención al becario.

2.4 No devolución de cuota IRPF por existencia de subvenciones no declaradas.

La Agencia Tributaria no devuelve el IRPF a un ciudadano porque dice que cobró una subvención que no ha declarado. ¿Qué se puede hacer?

La AEAT es un órgano cesionario de la BDNS; accede a los datos de la BDNS para el cumplimiento de sus fines. El ciudadano debe dirigirse a la AEAT para que identifiquen qué subvención le están imputando y quién fue el órgano concedente. De subsistir la discrepancia, el contribuyente deberá acudir al órgano presuntamente concedente para que le expidan certificación positiva o negativa.

3. OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS GESTORES

3.1 Obligaciones de los “Órganos remitentes” [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

El Órgano Remitente es la Intervención del Ayuntamiento. ¿Es él también el encargado de registrar la información en BDNS? ¿Puede el Órgano Obligado (si fuera distinto del Remitente) enviar la información, pero no hacerla pública hasta que el Órgano Remitente (Intervención) la revise y valide?.

El artículo 20 de la [LGS](#) indica que en el ámbito local es responsable de suministrar la información correctamente “la Intervención u órgano que designe la propia Entidad Local”.

Esta responsabilidad no implica necesariamente que la Intervención (o el otro órgano que se designe) deba “fiscalizar” o “validar” previamente cualquier información que se vaya a cargar en la BDNS (alternativamente puede instrumentar diseños de control a posteriori). Tampoco implica que tenga que ser necesariamente la Intervención la que registre los datos en la BDNS. El sistema informático BDNS permite que la Intervención Local –en concreto, el Administrador Institucional integrado orgánicamente en la Intervención- pueda designar Usuarios con el perfil adecuado para registrar datos. Estos Usuarios pueden pertenecer a la Intervención Local pero también pueden pertenecer a una Concejalía u otro órgano, organismo o entidad pública vinculados o dependientes del Ayuntamiento.

Lo que no permite a día de hoy la BDNS es que el Administrador Institucional pueda revisar y validar la información que está cargando un Usuario autorizado antes de que éste la registre. Por esta razón, el Interventor deberá diseñar sistemas de control a posteriori, que permitan revisar que la información cargada en la BDNS es correcta. Esta solución es tanto más apropiada, si se emplean los servicios web para la interconexión de los sistemas de gestión locales con la BDNS.

El control posterior (calidad, auditoría y análisis) es algo que la propia Entidad Local puede formalizar jurídicamente con sus propios instrumentos de autoorganización.

De acuerdo con este esquema, el Administrador Institucional del Ayuntamiento, debería ejercer las siguientes competencias:

1. Vehicular toda la comunicación entre los usuarios y órganos de su ámbito con el Equipo de Administración y Custodia de la BDNS.
2. (Pre) Autorizar, modificar, y cesar a usuarios de su ámbito.
3. Controlar la calidad de la información enviada por los Órganos Gestores de su ámbito, mediante la comprobación de los atributos de exhaustividad, precisión e integridad. Para ello podrá corregir la información editada por los OGs, o requerir a estos formalmente su corrección. Sus capacidades, sin ser exhaustivos, podrían ser:
 - a. Detectar convocatorias que se han tramitado al margen de la BDNS.
 - b. Detectar convocatorias que habiendo transcurrido X tiempo desde que se registraron o se cerraron no tienen concesiones asociadas.
 - c. Detectar concesiones que habiendo transcurrido X tiempo desde que se registraron no tiene pagos asociadas.
 - d. Detectar convocatorias, concesiones, etc. incompletas.

- e.
4. Auditar los accesos, especialmente aquellos de edición, efectuados por los usuarios de su ámbito, a través de cualquier sistema, específicamente sobre la autorización, autenticación, y trazabilidad de la edición de entidades de información que se efectúen por WS. Un desglose no exhaustivo de estas capacidades incluiría:
- a. Obtener un cuadro de las convocatorias de un(os) órgano(s) de su ámbito, entre fechas, con indicación de diversos atributos de éstas, y fundamentalmente la identificación (nombre y órgano) del editor original y del último.
 - b. Para una convocatoria de su ámbito, obtener una lista de la entidades asociadas (concesiones, pagos, ...) y la identificación y adscripción del editor original y el último.
 - c. Para un usuario de su ámbito, obtener un listado de actividad entre fechas, con indicación de todas las ediciones realizadas e identificación de la entidad de información afectada.
 - d. Desde una transacción BDNS recibida por WS, poder hacer *tracing* hasta el usuario ejecutor, verificando su autorización y autenticación.
 - e. Desde una aplicación que se conecte WS con BDNS, poder hacer *vouching* de todas las transacciones efectuadas en BDNS por un usuario o un grupo de estos.
 - f.
5. Analizar la información de la BDNS en su ámbito. Sin ser exhaustivos esto se puede concretar en las siguientes capacidades:
- a. Poder examinar el grado de concurrencia o reconvurrencia entre convocatorias (porcentaje de beneficiarios que son los mismos).
 - b. Poder determinar, mediante un índice sintético, el grado de concentración económica de las concesiones (y pagos) en los beneficiarios de una convocatoria.
 - c. Poder obtener listados con subtotales de control, por órgano, beneficiario, periodo, etc.
 - d.
6. Organizar y reorganizar los órganos gestores y cesionarios de su ámbito, adaptándolos a la estructura administrativa vigente en cada momento, gestionando el ciclo de vida de estos, y el ciclo de vida de las convocatorias de cada uno de ellos.

Es decir, el Órgano Remitente, donde está incardinado el Administrador Institucional, ejerce un **verdadero control interno**, y **supervisa el sistema BDNS en su ámbito**.

¿Es cierto que nos pueden sancionar por no enviar información a la BDNS?

Si. La [LGS](#) tipifica como infracciones graves "*La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones*" (artículo 57.f LGS)

La sanción que corresponde a esta infracción es la imposición de una multa, previo apercibimiento, de 3.000,00 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación (art. 62.3 LGS)

Además, el RD 130/2019 (BDNS) ha desarrollado el régimen de responsabilidad en el suministro de información a la BDNS, precisando los supuestos en los que se exigirá responsabilidades al órgano obligado, a saber:

- Si como consecuencia del incumplimiento de la obligación de suministrar información a la BDNS se concediera una subvención a un beneficiario incurso en una causa que, de haberse conocido, hubiese provocado la imposibilidad de obtener la condición de beneficiarios.
- Si como consecuencia del incumplimiento de la obligación de suministrar información a la BDNS se impidiera conocer a otros órganos administrativos la existencia de supuestos de incumplimiento de las reglas de financiación.
- Si como consecuencia del incumplimiento de la obligación de suministrar información a la BDNS se otorga la condición de entidad colaboradora a aquella persona incurso en alguna de las razones que impiden obtener tal condición.
- Si como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de suministro de información a la BDNS derivadas de normas del derecho de la Unión Europea, el Reino de España fuera sancionado por las instituciones europeas, o condenado por tribunales internacionales o por órganos arbitrales.

3.2 Plazos de remisión de información a BDNS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

¿Cuáles son los plazos de remisión de la información en la nueva BDNS?

Los plazos para el suministro de la información de subvenciones y ayudas públicas se regulan en el artículo 5.2 del [RD 130/2019 \(BDNS\)](#).

En las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, **una vez aprobada la convocatoria** se debe registrar la información de la convocatoria, acompañada del texto de la convocatoria y de su extracto. La BDNS dará traslado al Diario Oficial correspondiente el extracto de la convocatoria para su publicación.

En las subvenciones o ayudas públicas de concesión directa BDNS cuyos beneficiarios no se conocen en el momento de aprobar la disposición reguladora, la información a incluir en la BDNS se debe registrar inmediatamente después de publicar dicha disposición. Si los beneficiarios están determinados cuando se aprueba la disposición reguladora, como es el caso de las subvenciones nominativas, la información se debe suministrar a la BDNS en el momento en que se concede la subvención.

El plazo para el suministro de la información a incluir en la BDNS relativa a concesiones, pagos, devoluciones, reintegros, sanciones e infracciones finaliza el último día del mes natural siguiente al de su producción.

3.3 Obligaciones de las entidades colaboradoras.

El Ayuntamiento de XXX actúa como entidad colaboradora de subvenciones de la Comunidad Autónoma de YYY. ¿Quién es el obligado a registrar los datos en la BDNS?

Las entidades colaboradoras, reguladas en el artículo 12 de la [LGS](#), no tienen la consideración ni de órganos obligados ni de órganos remitentes a efectos de la BDNS. Por tanto, no se relacionan con la BDNS.

En el caso planteado, en el que la Comunidad Autónoma convoca el procedimiento de concesión de subvenciones y, asimismo, resuelve la concesión, es el órgano gestor convocante el obligado a suministrar a la BDNS la información relativa a la convocatoria de las subvenciones y las subvenciones concedidas con sus diferentes entidades de información; concesión, pago, devolución reintegro y sanción.

El Ayuntamiento, en su condición de entidad colaboradora, no se relaciona con la BDNS, aun cuando entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios por cuenta del órgano concedente.

3.4 Obligaciones de las Fundaciones públicas en la BDNS.

Somos una fundación pública, que ya enviaba información a la BDNS antes de 2016. ¿Qué ha cambiado con la nueva regulación?

El régimen de las subvenciones concedidas por las fundaciones públicas ha cambiado en la última reforma de la [LGS](#), por lo que recomendamos consulte la disposición adicional 16 siguiente:

Quizá necesite evaluar el alcance de esta reforma con sus servicios jurídicos, pues puede implicar grandes cambios en su forma de gestionar las subvenciones.

Disposición adicional decimosexta. *Fundaciones del sector público.*

1. Las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.2.

La aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los órganos de la Administración que financien en mayor proporción la subvención correspondiente; en caso de que no sea posible identificar tal Administración, las funciones serán ejercidas por los órganos de la Administración que ejerza el Protectorado de la fundación.

2. A los efectos de esta ley, se consideran fundaciones del sector público aquellas fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las Administraciones públicas, sus organismos públicos o demás entidades del sector público.
- b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

Por lo demás, y con independencia de que a partir de ahora otorguen “subvenciones”, y no “entregas dinerarias sin contraprestación”, los cambios de la BDNS le afectan exactamente igual que al resto de órganos convocantes y concedentes de las administraciones públicas.

3.5 Obligaciones de las Sociedades mercantiles públicas con la BDNS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

El Ayuntamiento de XXX tiene una sociedad pública, Deporte Municipal S.A., que concede ayudas a clubs deportivos, y al ser una sociedad anónima no puede darse de alta en DIR3. ¿Cómo lo resolvemos?

Deporte Municipal S.A. es una sociedad mercantil local, de carácter unipersonal, con la forma de sociedad anónima que se regirá por los estatutos y por lo previsto en el [Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.](#)

La [LGS](#) y su normativa de desarrollo, está orientada a regular subvenciones que se otorgan en el marco del derecho administrativo. Esto es así, porque las subvenciones suponen uno de los mecanismos con que cuenta la Administración para el fomento de determinadas actuaciones, incidiendo de forma directa en el ámbito del sector privado. La potestad de conceder subvenciones se otorga a las entidades públicas para garantizar la igualdad de acceso de todos los ciudadanos y como garantía de la mejor promoción de los intereses públicos. Como contrapartida, la ley otorga a los poderes públicos unas potestades exorbitantes (el control financiero de subvenciones, la exigencia de reintegro o la imposición de sanciones) que están dentro de la órbita de las potestades públicas.

Por esta razón, la concesión de subvenciones debe circunscribirse al ámbito de las administraciones públicas como garantes de la correcta concesión y empleo de los fondos públicos. Cualquier otra solución puede ser considerada como una huida del derecho administrativo.

Bajo estos parámetros, las sociedades mercantiles no deberían conceder, ya no subvenciones, sino tampoco cualquier otra entrega dineraria sin contraprestación, pues, en la lógica organizativa de una administración

pública racional y moderna, dichas empresas son constituidas para prestar servicios o entregar bienes en el mercado no para ejercer funciones públicas.

Si además, la sociedad mercantil financia sus actuaciones principalmente con fondos públicos, no cabe sino plantear la conveniencia de que las subvenciones sean concedidas por la Administración de tutela.

En el caso de subvenciones deportivas, si la financiación principal proviene del Ayuntamiento debería ser éste el que actuara como órgano concedente, utilizando a la Sociedad mercantil, optativamente, como entidad colaboradora. Una solución así se ajusta a derecho, es mucho más respetuosa de los derechos de los ciudadanos, y es más razonable.

En cualquier caso, en tanto la sociedad mercantil local esté ejerciendo una potestad administrativa (la actividad de fomento), y ésta esté financiada con fondos públicos (procedentes del Ayuntamiento), es un órgano obligado a remitir información a la BDNS en los mismos términos que los demás órganos.

Asimismo, señalar que al tratarse de una sociedad mercantil de la que es "entidad propietaria" el Ayuntamiento, Deporte Municipal S.A. está sujeta a las obligaciones de publicidad activa que establece la Ley [19/2013](#) (consultar art. 2.g). En aras a la transparencia y a garantizar una uniformidad en la publicación de la información relativa a subvenciones, es procedente que la información sobre las subvenciones concedidas por Deporte Municipal SA se registre en la BDNS.

Por este motivo, el [RD 130/2019 \(BDNS\)](#) ha extendido el ámbito subjetivo de la BDNS a todas las Administraciones

públicas y a sus entidades vinculadas o dependientes, sea cual sea su naturaleza, pública o privada, siempre que concedan subvenciones o ayudas públicas.

Artículo 3. *Ámbito subjetivo de la BDNS.*

1. La BDNS contendrá información de todas las subvenciones y ayudas públicas recogidas en el artículo anterior que concedan:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las comunidades autónomas.
- c) Las entidades que integran la administración local.
- d) El sector público institucional, al que se refiere el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, la BDNS recogerá información de las subvenciones y ayudas públicas que concedan los entes integrantes del sector público institucional contemplados en el **Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local** previsto en el artículo 82 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3.6 Obligaciones con la BDNS no siendo convocante ni concedente.

La Confederación Hidrográfica de XXX tiene un Convenio de Colaboración con la Universidad de YYY para la realización de prácticas académicas externas curriculares y proyectos de fin de carrera con tutores de la Confederación, que además otorga una bolsa o ayuda al estudio al becario. La CH de XXX no es convocante ni concedente de las ayudas (es la Universidad de YYY), limitando su participación a la tutoría y pago de la bolsa de estudio. ¿Qué obligaciones con la BDNS tiene la CH?

Este caso parece ser un convenio del artículo 5 de la [LGS](#). Se regulan por su propio régimen jurídico ajustándose a la [LGS](#). Si en el convenio no se ha estipulado nada al efecto, la convocatoria y la concesión las tendría que registrar la Universidad, que es la que acuerda estas dos fases. En cuanto a los pagos, la Confederación deberá informar de los pagos a la Universidad para que esta registre los pagos en la BDNS.

Sería muy conveniente que esto estuviera fijado en el Convenio.

3.7 Obligaciones con la BDNS no siendo órgano convocante pero sí concedente.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convoca unas ayudas mensuales para cubrir plazas de auxiliares de conversación, selecciona a los beneficiarios y resuelve unas ayudas con cargo a su presupuesto. A su vez, algunas Consejerías de educación de determinadas Comunidades Autónomas conceden con cargo a su presupuesto ayudas de manutención, alojamiento y seguro sanitario a los auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio. ¿Cómo se registran éstas ayudas en la BDNS?

El MECD registrará en la BDNS la convocatoria de las ayudas para cubrir plazas de auxiliares de conversación, como una subvención "canónica" al ser un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Asimismo, registrará las concesiones que resuelva con cargo a su presupuesto.

Por lo que respecta a las ayudas de manutención, alojamiento y seguro sanitario de los auxiliares de conversación que concede la Comunidad Autónoma, en las que el Ministerio selecciona a los beneficiarios y ésta selección es aceptada por la Comunidad, de forma explícita o implícita, será ésta la que registre en la BDNS una convocatoria de las denominadas "instrumentales" así como las ayudas que concede con cargo a su presupuesto.

3.8 Obligación de registrar las ayudas de pago básico de la PAC [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

¿Es obligatorio registrar la información del pago básico en la BDNS?

El régimen de pago básico, que sustituye al anterior régimen de pago único, se integra dentro de los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la PAC.

Por estar financiadas con fondos de la Unión Europea, en virtud del art. 6 de la [LGS](#), a estas ayudas les es de aplicación, con carácter supletorio, el procedimiento de concesión y control de subvenciones de la citada ley.

Así, estas ayudas están sujetas al principio de publicidad de la [LGS](#).

¿Quién es el órgano obligado a registrar la información en la BDNS?

La aplicación de los fondos europeos agrícolas en España se lleva a cabo conforme a la distribución de competencias, entre las distintas administraciones públicas (Administración General del Estado y Comunidades Autónomas) prevista en los correspondientes textos legales.

Esta distribución competencial ha dado lugar a la configuración del sistema español de gestión de fondos europeos agrícolas compuesto por el FEAGA y los organismos pagadores de las comunidades autónomas.

En este sistema corresponde al FEAGA las funciones de coordinación así como las de representación de España ante los órganos europeos encargados de la financiación de la PAC.

Los organismos pagadores de las Comunidades Autónomas desempeñan las funciones de gestión y pago de las ayudas en las que son competentes.

El RD [130/2019 \(BDNS\)](#) ha derogado las disposiciones adicionales tercera y cuarta del Reglamento de la [LGS](#) que establecían que el suministro de la información a la BDNS correspondía al Fondo Español de Garantía Agraria respecto a las ayudas concedidas con cargo a la Sección Garantía del FEAGA o a los fondos que le sustituyan, y a las Autoridades de Pago respecto a las ayudas recibidas de la Unión Europea relativas a Fondos Estructurales y Fondo de Cohesión. Asimismo, el [RD 130/2019 \(BDNS\)](#) ha derogado la [Resolución de 13 de enero de 2003, de la Intervención General de la Administración del Estado](#), por la que se establecen las condiciones de envío de la información de subvenciones y ayudas públicas procedente del Fondo Español de Garantía Agraria.

Por ello, esas ayudas están sujetas al régimen general de suministro de información a la BDNS siendo los organismos pagadores de las Comunidades Autónomas los obligados a registrar en la BDNS la información sobre la convocatoria y las ayudas concedidas.

3.9 Obligaciones de los Grupos de Acción Local - Programa LEADER [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

Los Grupos de Acción Local son asociaciones (asociaciones público-privadas de funcionamiento asambleario), u otras entidades sin ánimo de lucro encargadas de la gestión de la Estrategia de Desarrollo Local de un territorio concreto del medio rural, de conformidad con la reglamentación de la Unión Europea. En su organización están representados los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, para garantizar la participación de todos los sectores en el diseño y desarrollo de la Estrategia; es decir, en la gestión de los fondos Leader y de Desarrollo Local Participativo asignados al territorio.

Los GAL se financian a través del Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), conformando el eje 4 de esta política, y desde 2014 ha evolucionado a "Desarrollo Local Participativo" (DLP), que puede ser aplicado no sólo a través del FEADER sino también a través del Fondo Europeo de Pesca (FEP), el Fondo Europeo de Desarrollo Territorial (FEDER) y el Fondo Social Europeo (FSE).

En tanto en cuanto los GAL están ejerciendo una potestad administrativa (la actividad de fomento), y ésta está financiada con fondos públicos (procedentes de cualquier administración pública), son órganos obligados a remitir información a la BDNS en los mismos términos que los demás órganos.

Así, el [RD 130/2019 \(BDNS\)](#) establece en su artículo 3.3 la obligación de suministrar la información a la BDNS aunque las subvenciones y demás ayudas públicas sean tramitadas a través de entidades colaboradoras, ya se trate de Administraciones públicas, entidades financieras, federaciones representativas de algún sector económico o grupo de interés, fundaciones públicas o cualquier entidad pública o privada sea cual sea su naturaleza jurídica.

3.10 Obligaciones de las corporaciones de Derecho Público [ACTUALIZADA ABRIL 2020]

¿Deben informar las Cámaras de Comercio de las subvenciones que otorguen a sus miembros o a otros?

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación son corporaciones de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines

La [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#) establece que "*Las Corporaciones de Derecho Público se registrarán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la presente Ley.*"

La [Ley 19/2013](#) de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno es de aplicación a las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a derecho administrativo.

En tanto en cuanto las Cámaras de comercio estén ejerciendo una potestad administrativa (la actividad de fomento), y ésta esté financiada con fondos públicos (procedentes de cualquier administración pública), las cámaras de comercio son órganos obligados a remitir información a la BDNS en los mismos términos que los demás órganos.

Así, el [RD 130/2019 \(BDNS\)](#) establece en su artículo 3.3. la obligación de suministrar la información a la BDNS aunque las subvenciones y demás ayudas públicas sean tramitadas a través de entidades colaboradoras, ya se trate de Administraciones públicas, entidades financieras, federaciones representativas de algún sector económico o grupo de interés, fundaciones públicas o cualquier entidad pública o privada sea cual sea su naturaleza jurídica.

¿Deben informar las Comunidades de Regantes de las subvenciones que otorguen a sus usuarios o a otros?

El [Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas](#), en su artículo 81.1 establece que “ *Los usuarios del agua y otros bienes del dominio público hidráulico de una misma toma o concesión deberán constituirse en comunidades de usuarios.* “. De conformidad con el artículo 82 estas comunidades de usuarios tienen el carácter de corporaciones de derecho público.

La [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#) dice que “ *Las Corporaciones de Derecho Público se registrarán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la presente Ley.* ”.

La [Ley 19/2013](#) de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno es de aplicación a las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a derecho administrativo.

En tanto en cuanto las Comunidades de Regantes estén ejerciendo una potestad administrativa (la actividad de fomento), y esta esté financiada con fondos públicos (procedentes de cualquier administración pública), las Comunidades de Regantes son órganos obligados a remitir información a la BDNS en los mismos términos que los demás órganos.

Así, el [RD 130/2019 \(BDNS\)](#) establece en su artículo 3.3. la obligación de suministrar la información a la BDNS aunque las subvenciones y demás ayudas públicas sean tramitadas a través de entidades colaboradoras, ya se trate de Administraciones públicas, entidades financieras, federaciones representativas de algún sector económico o grupo de interés, fundaciones públicas o cualquier entidad pública o privada sea cual sea su naturaleza jurídica.

3.11 Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, etc. 2013-2016 (RD 233/2013).

¿Quiénes están obligados a enviar la información a la BDNS de las ayudas del Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, regulado en el RD 233/2013, de 5 de abril?

El Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, regulado en el [Real Decreto 233/2013](#), establece que la gestión de las ayudas de este Plan corresponde a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.

La colaboración entre ellas y el Ministerio de Fomento se instrumenta mediante los Convenios correspondientes, en los que se establecen la previsión de cantidades a aportar en cada anualidad por la Administración General del Estado, así como los compromisos de cofinanciación de las actuaciones que, en su caso, asuma la Comunidad o Ciudad Autónoma.

Para la obtención de la financiación de las Áreas de Regeneración y Renovación Urbana (ARRU), el Plan exige la formalización de un Acuerdo, en el marco de las Comisiones Bilaterales de seguimiento, entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma, con participación del Ayuntamiento correspondiente en cuyo término

se ubique el ARU. En este acuerdo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, se concretarán las condiciones de financiación, así como los compromisos y aportaciones financieras de los diferentes agentes intervinientes.

Por tanto, para determinar quiénes son los órganos obligados a enviar la información a la BDNS habrá que estar a lo dispuesto en los correspondientes Convenios y Acuerdos, en concreto, quién es el órgano designado para la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas.

En el caso del convenio de colaboración del Ministerio de Fomento con la Generalitat Valenciana, ¿quién tiene que enviar la información?

El Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana para la ejecución del Plan Estatal de Fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, publicado en virtud de la Resolución de 14 de octubre de 2014, de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, establece en el la letra a) del apartado 2 de la cláusula Primera que la Comunidad Valenciana tramitará y resolverá los procedimientos de concesión y pago de las ayudas de los Programas del Plan, y gestionará el abono de las subvenciones, una vez se haya reconocido el derecho de los beneficiarios a obtenerlas.

Asimismo, entre los compromisos que asume la Comunidad Valenciana (cláusula Novena) está el de conceder y gestionar, con cargo a su presupuesto las ayudas autonómicas complementarias a las estatales.

En virtud de lo acordado en el Convenio, el Ministerio de Fomento no debe registrar ninguna información en la BDNS, siendo la Comunidad Valenciana la que registre la convocatoria de estas ayudas, indicando la financiación estatal y la autonómica. Asimismo, deberá recoger, como órgano concedente la información relativa a las concesiones resultas y los pagos que se realicen, ya sea el beneficiario el Ayuntamiento o un tercero que realiza la actividad de regeneración y renovación.

En cuanto a las ayudas a las ARRU, habrá que estar a lo dispuesto en Acuerdo formalizado en el marco de las Comisiones Bilaterales de seguimiento, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento.

A modo de ejemplo, mediante acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, se reconoció el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio de El Cabanyal-Canyamelar de Valencia.

La Generalitat Valenciana, firmó un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Valencia para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio de El Cabanyal – Canyamelar para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación.

El citado convenio, en su cláusula Tercera, establece que el Ayuntamiento de Valencia será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención, en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por él mismo, y Ente gestor y coordinador del resto de actuaciones.

Por tanto, si el Ayuntamiento es el gestor de las ayudas de las actuaciones de regeneración y renovación cuya ejecución realizan terceros (propietarios únicos de edificios de viviendas, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión), a él le corresponde registrar en la BDNS la información relativa a la convocatoria.

Por lo que respecta a las concesiones, habrá que estar a lo dispuesto en sus bases reguladoras, aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia de 27 de mayo de 2016.

Dichas bases establecen que la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, resuelve la admisión de solicitudes. Esta admisión de la solicitud no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Valencia mientras no se haya notificado la calificación definitiva por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia.

De conformidad con el artículo 25 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, la calificación provisional es un acto administrativo por el que se reconoce, con carácter provisional, las ayudas que pudieran corresponder de conformidad con los planes de vivienda.

La resolución de concesión de estas ayudas corresponde al Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia, como órgano competente para dictar la calificación provisional, que de acuerdo con las bases reguladoras incluirá el coste subvencionable, el importe de la subvención concedida, el plazo máximo para la ejecución de la obra y las condiciones para la ejecución y justificación de las obras y acreditación del pago.

Así, de conformidad con lo establecido en los citados convenios la Generalitat Valenciana deberá registrar en la BDNS informará a la BDNS de las ayudas que otorga a los Ayuntamientos para la realización de las acciones del programa de regeneración y rehabilitación, tanto en su condición de beneficiarios como gestores de las ayudas dirigidas a terceros, con indicación expresa del importe de los fondos estatales y los fondos propios.

Por lo expuesto, el Ayuntamiento debe registrar en la BDNS la información relativa a la convocatoria de las ayudas dirigidas a terceros, si bien debe recoger al Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia como órgano cogestor de estas ayudas, para que éste, como órgano competente para dictar las calificaciones provisionales, pueda registrar las concesiones.

3.12 Planes Estratégicos de Subvenciones [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

¿Hay que registrar en la BDNS los Planes estratégicos de subvenciones?

El artículo 6 de la [Ley 19/2013](#) de transparencia contempla la publicación de los planes y programas plurianuales; en ejecución de tal previsión, el [RD 130/2019 BDNS](#) modificó el artículo 13 del [RD 887/2006](#), para establecer que dicha publicación, en el caso de los planes estratégicos de subvenciones, se realice en el [SNPSAP](#).

El SNPSAP publicará el plan aprobado y sus actualizaciones, así como los informes sobre el grado de avance de la aplicación del plan y los resultados de la evaluación. En el ámbito de la Administración General del Estado también se publicarán los informes resumen emitidos por la IGAE como resultado del control realizado sobre la planificación estratégica.

Este precepto no tiene carácter básico, por lo que la publicación en el [SNPSAP](#) de los planes estratégicos de subvenciones (PES) únicamente es obligatoria en el ámbito de la Administración General del Estado. No obstante, en aras a la transparencia de la gestión subvencional se recomienda la publicación en el [SNPSAP](#) de todos los PES aprobados, con independencia de su ámbito subjetivo.

¿Quién y cómo se registran los planes estratégicos de subvenciones en la BDNS?

En el ámbito de la Administración General del Estado, a propuesta de los órganos competentes, el Equipo de Administración y Custodia de la BDNS registrará los planes estratégicos de subvenciones y sus actualizaciones en la BDNS para su publicación en el [SNPSAP](#), a petición del órgano competente.

En el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, la publicación de sus planes estratégicos en el [SNPSAP](#) requiere el registro de éstos en la BDNS por parte de los órganos remitentes.

3.13 Obligación de consultar la BDNS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

¿Es obligatorio consultar la BDNS antes de efectuar concesiones de subvenciones para ver concurrencias, inhabilitaciones, etc.?

No se puede decir que haya una obligación expresa, pero sí tácita, en la Ley. De hecho, el [Tribunal de Cuentas](#) así se lo reprocha a los órganos fiscalizados, por ejemplo:

- El ISCIII no consulta la información disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) al revisar las solicitudes presentadas para verificar la inexistencia de otras fuentes de financiación. Tampoco suministra información de las concesiones de ayudas a la referida base, incumpliendo los arts. 20 LGS y 36 RLGS.

Para facilitar estas consultas, la plataforma de intermediación pone a disposición de los organismos públicos los servicios de consulta de inhabilitaciones, de concesiones y de concesiones por la regla MINIMIS de la BDNS.

Para acceder a este servicio de consulta, los órganos obligados a suministrar información a la BDNS deberán solicitar autorización para acceder al servicio. En la página web del [Portal de la Administración Electrónica](#) se pueden descargar Catálogo de Servicios e Información de la Plataforma de Intermediación así como los formularios y procedimientos de autorización.

Si el interesado aporta declaraciones juradas de no estar incurso en causa de inhabilitación, de las subvenciones o ayudas de minimis percibidas o certificado emitido por una Administración Pública ¿se podría prescindir de la consulta de sus datos en la BDNS?

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas admite que el interesado en un procedimiento administrativo aporte una declaración responsable de que cumple los requisitos exigidos para obtener el reconocimiento de un derecho.

Sin embargo, la presentación de las declaraciones responsables no limita las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

Asimismo, si el interesado aporta certificaciones emitidas por otras Administraciones Públicas pudiera ocurrir que la información aportada no fuera completa, al no constar información de otras Administraciones Públicas con las que se ha relacionado el interesado.

Por ello se recomienda la consulta de la información que consta en la BDNS.

3.14 Consulta de los datos personales del tercero por parte de los órganos concedentes.

El interesado ¿puede oponerse de forma expresa a que un órgano concedente efectúe la consulta de sus datos en la BDNS?

La BDNS tiene entre sus objetivos mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas. La información que contiene tiene carácter reservado, si bien puede ser cedida, entre otros fines, para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos.

Por tanto, si el órgano concedente de subvenciones consulta los datos de una persona física en la BDNS con objeto de luchar contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones que gestiona, el

tercero no puede oponerse.

Es cierto que la [Ley Orgánica 3/2018](#) de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, regula el derecho de limitación del tratamiento y el derecho de oposición, remitiéndose en ambos casos a lo previsto en el [Reglamento UE 2016/679](#), de Protección de Datos, artículos 18 (derecho de limitación) y 21 y 22 (derecho de oposición).

Las condiciones, que según el [Reglamento UE 2016/679](#) se han de cumplir para que el interesado tenga **el derecho a la limitación del tratamiento de los datos**, se configuran en una doble vertiente:

- En la primera vertiente (condiciones del art 18.1. apartado a y d) cuando el interesado impugne la exactitud de los datos, durante el plazo que permita al responsable verificar la exactitud de los mismos, y cuando el interesado se haya opuesto al tratamiento en virtud del art 21.1, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del afectado.

A este respecto hay que tener presente que la propia **LGS** establece que *«Se podrá denegar al interesado el derecho de acceso, rectificación y cancelación cuando el mismo obstaculice las actuaciones administrativas tendentes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de subvenciones y, en todo caso, cuando el afectado esté siendo objeto de actuaciones de comprobación o control»*.

Por tanto, aun cuando el interesado solicite a la Administración pública titular de los datos la rectificación u oposición de los mismos, la Administración actuante puede considerar oportuno mantener dichos datos en la BDNS mientras analiza la procedencia o no de su rectificación o supresión..

- En la segunda vertiente (condiciones del art 18.1. apartado b y c) el derecho de limitación se aplicará en los siguientes supuestos:
 - Cuando el tratamiento sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de los datos personales, y solicite en su lugar la limitación de su uso.
 - Cuando el responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesite para la formulación, el ejercicio o defensa de reclamaciones.

Ninguno de estos supuestos es de aplicación a la BDNS. El primero de ellos no opera porque el tratamiento de datos personales que realiza la BDNS está previsto en la **LGS** y, por tanto, no es un tratamiento de datos ilícito. El segundo de los supuestos tampoco es de aplicación porque los datos registrados en la BDNS son necesarios para los fines que la Ley atribuye a la BDNS.

Por otro lado, el art 21 el [Reglamento UE 2016/679](#) establece que el interesado puede oponerse al tratamiento de sus datos personales (**derecho de oposición**) en los siguientes supuestos:

- Por motivos relacionados con su situación particular, el interesado puede oponerse en cualquier momento a que sus datos personales sean objeto de un tratamiento cuando esté basado en lo dispuesto en el art 6.1 del RGPD apartado e) y f), es decir, cuando sus datos son objeto de tratamiento para el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, o sea necesario para satisfacer los intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o un tercero, incluyendo también la elaboración de perfiles.

El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Este supuesto no es de aplicación a la información recogida en la BDNS porque los motivos legítimos para el tratamiento de los datos personales por la BDNS (la transparencia de la gestión subvencional, la lucha contra el fraude, la mejora de la gestión, la planificación de políticas públicas de fomento,...) prevalecen sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado.

- Cuando el tratamiento de datos personales tenga por objeto la mercadotecnia directa, incluida la elaboración de perfiles en la medida en que esté relacionada con la citada mercadotecnia.
- Cuando los datos personales se traten con fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, el interesado tendrá derecho, por motivos relacionados con su situación particular, a oponerse al tratamiento de datos personales que le conciernan, salvo que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada por razones de interés público.

Por lo que respecta a estos dos últimos supuestos, el tratamiento de los datos en la BDNS no tiene fines de mercadotecnia, investigación científica o histórica o fines estadísticos, por tanto, el interesado no puede oponerse al tratamiento de sus datos alegando alguna de estas causas.

¿El Ayuntamiento debería hacer constar en la instancia/solicitud de subvención que va a proceder a consultar la BDNS?

No es preciso que las bases reguladoras y/o la convocatoria recojan una advertencia sobre la consulta de los datos de los solicitantes en la BDNS, pues la [LGS](#) ya informa de ello. No obstante, como medida coercitiva puede ser bastante eficaz.

4. CONSIDERACIÓN DE DETERMINADOS GASTOS COMO SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

4.1 Dudas sobre si determinados gastos son subvenciones.

El análisis de la naturaleza de los gastos y, por ello, de la decisión de su remisión a la BDNS, corresponde al órgano competente para la gestión de los créditos. En caso de que la normativa aplicable de lugar a dudas respecto a su consideración como subvenciones o ayudas públicas incluidas en la [LGS](#), serán los servicios jurídicos del propio órgano quienes deban evacuar informe sobre este tema.

¿Son subvenciones las ayudas de emergencia social otorgadas por el Ayuntamiento?

Con la salvedad de que hay que examinar la normativa particular de sus bases o convocatoria, se puede decir con carácter general que **SÍ** son subvenciones, se articulen en pagos en metálico, subvenciones en especie, o mediante pagos a los proveedores de productos o servicios. Ver las respuestas 4.11 y 4.12 donde se trata en más profundidad.

¿Son subvenciones las Ayudas de acción social y los anticipos reembolsables que se conceden a los funcionarios o empleados públicos?

Las ayudas por Acción Social y los anticipos no reembolsables concedidos al personal de las administraciones públicas no son subvenciones ni ayudas públicas. Estas “ayudas” entran dentro del ámbito retributivo del personal, y tienen el tratamiento fiscal y presupuestario de retribuciones al trabajo.

¿Son subvenciones las ayudas sociales por estudio de hijos o tratamientos médicos que se otorgan a los funcionarios de la Comunidad Autónoma de XXX?

Las ayudas o mejoras sociales recogidas en un Acuerdo de la CCAA con sus propios funcionarios, o en un Convenio Colectivo, se consideran gastos de personal y no subvenciones, y tendrán el tratamiento fiscal y presupuestario de estos gastos.

4.2 Cuotas a asociaciones.

¿Son subvenciones las cuotas de socio que en el Ayuntamiento de XXX paga a la Asociación para la Defensa del Arte Rupestre o a la Asociación para el Desarrollo de la Física Teórica?

Las cuotas cuyo pago resulte obligatorio, por su condición de socio, según lo indicado en el art. 22 de la [Ley Orgánica 1/2002](#), reguladora del Derecho de Asociación, no son subvenciones.

¿Son subvenciones las cuotas que el Ayuntamiento de XXX paga a la FEMP?

Las cuotas satisfechas a las entidades a las que hace mención la Disposición adicional quinta de la [Ley 7/1985](#), reguladora de las Bases del Régimen Local “..Las entidades locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones...” no son subvenciones al estar expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la [LGS](#), en su artículo 2.3.

4.3 Premios.

¿Cuál es el tratamiento que hay que dar a los premios en la BDNS?

Salvo los premios contemplados en el art. 4.a de la [LGS](#) (los otorgados sin previa solicitud del interesado), el resto de premios (DA 10ª) en los que hay una solicitud del interesado se rigen por la [LGS](#) y, consecuentemente, su convocatoria deberá publicarse por el conducto establecido en la [LGS](#) así como las concesiones de premios y pagos que de ella deriven.

Ahora bien, si los premios no tienen contenido económico, son meramente honoríficos, no es obligatorio informar a la BDNS, ni tampoco si el premio es un pequeño recuerdo, una medalla, un bien de valor reducido que representa un testimonio de reconocimiento, pero nada más.

Además del importe del premio, se paga el billete de avión y los gastos de alojamiento y manutención al premiado, para que acuda a la ceremonia de entrega. ¿Cuál es el importe de la subvención?

No se puede dar una solución única. Si en las bases reguladoras y/o en la convocatoria se preveía que los gastos de desplazamiento y de alojamiento del premiado formarían parte del premio, estos gastos se habrán de incluir como parte de la subvención e imputarse al Capítulo 4 (no obstante, antes de adoptar esta solución es conveniente consultar el art. 3 del [Reglamento del IRPF](#) y la [Orden EHA/3525/2008](#) a efectos de examinar las implicaciones tributarias para el premiado).

Pero lo más frecuente es que el transporte del premiado corra a cargo de la entidad convocante. En este caso también hay soluciones diversas:

- A. Se imputa al Capítulo 4 (ver por ejemplo [Resolución de 6 de abril de 2015, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan los premios del XXVIII Certamen "Jóvenes Investigadores" para 2015](#), del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte)
- B. Se imputa al Capítulo 2 (ver por ejemplo [Resolución de 12 de febrero de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convoca el XI Concurso Nacional de Teatro Clásico Grecolatino en las enseñanzas no universitarias correspondiente al curso escolar 2015-2016](#), también del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes).

Las bases reguladoras pueden optar por una solución u otra. A partir de la solución que se adopte, el importe del premio a consignar en la BDNS contendrá la cuantía total (en el caso de la primera solución), o la cuantía del premio sin gastos de desplazamiento, si se ha adoptado cualquiera de las soluciones recogidas en el segundo epígrafe.

Se conceden unos premios en los que hay una posible contraprestación, porque el órgano convocante se queda todos los derechos de explotación de las obras premiadas (literarias, artísticas, etc.). ¿Son de naturaleza subvencional o contractual?. ¿Se deben registrar la convocatoria y concesiones en BDNS?

Para determinar si estos premios tienen naturaleza de subvenciones o son la contraprestación por la adquisición de los derechos de las obras premiadas hay que atender a la finalidad última del premio.

Si las bases reguladoras de los premios establecen como objetivo de la convocatoria propiciar la creación artística y literaria o el conocimiento y divulgación de las actividades desarrolladas por la Administración Pública convocante a través de las obras premiadas, es indudable que el objeto de la convocatoria es el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social. Pero para alcanzar este objetivo, el órgano convocante precisa llevar a cabo la reproducción, distribución y/o comunicación pública de dichas obras, para lo cual necesita disponer de los derechos de explotación.

Pero no por ello el premio es la contraprestación por la adquisición de los derechos de explotación de las obras. La realización de la obra y su cesión son condiciones impuestas al beneficiario para la obtención del premio. Estas obligaciones son aceptadas libremente por el premiado y resultan necesarias para poder dar a conocer y divulgar la obra.

Si la concesión del premio fuera considerada una contraprestación por la cesión de los derechos de explotación, estaríamos ante la adquisición de una obra de arte ya existente, siendo un negocio jurídico contractual. En este sentido la [Junta Consultiva de Contratación en su informe 45/09, de 1 de febrero de 2010](#) establece que *"la adquisición de una obra artística, debe considerarse como un contrato de suministro sujeto a la legislación de contratos públicos, si bien por su carácter puede ser objeto de adquisición por procedimiento negociado sin publicidad al amparo de lo dispuesto en el artículo 154.d) antes citado en relación con el 161.1 ambos de la Ley de Contratos del Sector Público."*

Ahora bien, el artículo 16 de la [Ley 9/2017](#), de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que el contrato de suministro tiene como objeto *"la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles."*

Por tanto, si la finalidad del premio hubiera sido "adquirir las obras", estaríamos ante una contratación pública (art. 25 de la [Ley 9/2017](#)), admitiendo a licitación a todos aquellos que desearan presentar obras artísticas a concurso. En este caso, el **precio** pasaría a ser un elemento variable y ajustable en virtud de la calidad de la obra artística adquirida.

Asimismo, para determinar si el premio es el precio por la adquisición de los derechos de explotación de la obra es preciso acudir al artículo 102 de la [Ley 9/2017](#) que establece en su apartado primero que: *"Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado"*. Asimismo el apartado 3 de dicho artículo determina que *"Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados"*. En el caso planteado, el precio por la adquisición de los derechos de explotación de la obra no es cierto, su fijación no se ha realizado atendiendo al precio de mercado, y está condicionado al premio que se obtenga. Al no existir una relación entre el importe del premio y el valor de mercado de la obra adquirida, el "premio" no puede ser identificado con el "precio".

Por otra parte, sin dejar de reconocer el valor artístico que puedan alcanzar algunas de las obras premiadas, es lógico pensar que en la mayoría de los casos, las piezas tendrán un valor inferior al del premio (al menos, a juicio de su autor, pues de otra manera las vendería directamente en el mercado). Para estos casos, el valor de venta de la obra será inferior al del premio, habiendo claramente una entrega dineraria sin contraprestación por el valor del premio que excede al valor de la obra artística.

Finalmente, en cuanto a las consideraciones acerca de si la obra, después de adquirida, es explotada con mayor o menor rentabilidad, no deja de ser consecuencia del valor añadido que aporta la Administración Pública

convocante a la obra cuyos derechos de explotación ha adquirido, sin que su aprovechamiento posterior pueda ser directamente equiparado con el valor inicial de la obra en el momento de su adquisición.

Si la Administración Pública adquiere estas obras artísticas a partir de la convocatoria de unos premios y no mediante un procedimiento de contratación, es porque considera que está ante una relación jurídica en la que prevalece el interés por promover un determinado fin público (la potenciación de la cultura), que resulta prioritario respecto a la adquisición de las obras premiadas, que se considera accesoria de la finalidad principal.

Por lo expuesto, cuando estos Premios tengan como finalidad principal el fomento de una actividad de utilidad pública o interés o de promoción de una finalidad pública social y no la adquisición de un bien, su naturaleza será subvencional y no contractual.

4.4 Subvenciones – ayudas en especie [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

¿Hay que registrar las ayudas en especie en la BDNS? ¿Cómo cuantifico el importe de la ayuda? y ¿cuál es la fecha de pago?

De conformidad con el [RD 130/2019 \(BND\)](#), deben registrarse en la BDNS las ayudas que consistan en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero.

En estas ayudas, el importe de la subvención concedida será el precio de adquisición de los bienes, derechos o servicios objeto de la ayuda.

La **fecha de pago** será la fecha en la que se entregan de dichos bienes, derechos o servicios.

¿Qué “Instrumento de ayuda” hay que elegir en las ayudas en especie en la BDNS?

Las ayudas en especie están sujetas a la [LGS](#) y a su [Reglamento de desarrollo](#), cuando lo entregado haya sido adquirido con la finalidad exclusiva de ser entregado a un tercero y siempre que la ayuda reúnan los elementos definitorios de toda subvención (a), b) y c) del artículo 2.1 de la [LGS](#).

Por tanto, al tratarse de subvenciones, aunque sean en especie, deben figurar recogidas en el instrumento de ayuda “Subvención y entrega dineraria sin contraprestación”.

4.5 Subvenciones a concesionarios y contratistas.

¿Hay que registrar en la BDNS las subvenciones a concesionario y contratistas a las que se refiere el artículo 256.a de la Ley de Contratos del Sector Público?

La [Ley 9/2017](#) de Contratos del Sector Público contempla varios tipos de aportaciones públicas para la financiación de un contrato, distinguiendo dos grupos de aportaciones: las que financian la construcción (art.266), y las que financian la explotación (art. 268). En este segundo grupo se citan expresamente las “subvenciones”, pero no se define su objeto o su forma de cálculo. La doctrina viene señalando que tales subvenciones se establecen para compensar el importe deficitario de las tarifas o precios públicos que abonan los usuarios, y que son fijadas por el órgano de contratación.

Si han sido establecidas en el contrato de concesión según este modelo, tales subvenciones suponen una ayuda a favor de los usuarios, y **deben ser notificadas a la BDNS**.

En cuanto al régimen de publicidad de la "convocatoria" en la BDNS, sería aplicable el procedimiento de **"convocatoria instrumental"**, que rige para las subvenciones en las que no se promueve un procedimiento de concurrencia competitiva.

En cuanto a las concesiones, es probable que se desconozca a los beneficiarios de la subvención (los usuarios de la obra) por lo **que la información se rendirá de forma acumulada, citando al concesionario** (en esta solución se sigue el criterio que promueve la DG COMP de la Comisión Europea en cuanto a la rendición de información acerca de subvenciones en las que participa un intermediario y se desconoce el desglose por beneficiarios).

A las consideraciones anteriores cabe añadir, por completar el modelo, la doctrina del Tribunal Supremo que, al analizar el régimen de tributación de las aportaciones contempladas en los artículos 254 y 268 de la [Ley 9/2017](#), establece una diferenciación: mientras que las primeras son calificadas como pago anticipado del coste de las obras (por tanto, vinculadas a la idea de contraprestación y excluidas del ámbito de las subvenciones), las segundas se califican como propias subvenciones ([STS de 16 de febrero de 2016; recurso de casación 197/2014](#)).

En conclusión, las subvenciones a concesionarios de servicios públicos para cubrir déficit de explotación se deben registrar en la BDNS.

4.6 Uso gratuito de patrimonio municipal.

El Instituto Municipal de Deportes de XXX tiene un polideportivo. En el reglamento de uso de las instalaciones se contempla la potestad del Presidente del Instituto para conceder determinados usos de instalaciones a clubs deportivos, sin coste para ellos (usos gratuitos). ¿Deben tratarse en la BDNS como ayudas en especie?

Los usos gratuitos de esas instalaciones, mientras se ajusten a lo establecido en la [Ley 33/2003](#), de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, especialmente a lo estipulado en el artículo 92, **no son subvenciones**, y no deben registrarse en la BDNS.

4.7 Gastos de gestión de la entidad colaboradora.

La Comunidad Autónoma de YYY tiene unas subvenciones que se otorgan con la intermediación de una entidad colaboradora. El crédito presupuestario 123.123.123.123 de 100.000,00 € recoge la subvención y los gastos de gestión de la entidad colaboradora (10.000,00 €). ¿Qué importe debe figurar en la convocatoria, 100.000,00 € ó 90.000,00 €?

La [LGS](#) establece dos formas de regular las relaciones con las entidades colaboradoras: por convenio y por contrato. Dadas las características que concurren en cada una de estas figuras, se puede señalar que en caso de que la relación deba regularse mediante contrato, su cuantía no se recogerá en la BDNS mientras que si se efectúa mediante convenio, sí se recogerá en la BDNS.

4.8 Subvenciones a partidos políticos [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

¿Hay que registrar las subvenciones a los partidos políticos en la BDNS?

Sí, el [RD 130/2019 \(BDNS\)](#) incluye a las subvenciones y demás ayudas a partidos políticos en el ámbito objetivo de la BDNS.

La [Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos](#), modificó la disposición final segunda de la [Ley Orgánica 8/2007](#), de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, estableciendo que la [LGS](#) tiene carácter supletorio.

Por otra parte, el artículo 3.9 de la citada Ley Orgánica 8/2007, señala que las subvenciones y ayudas deben hacerse públicas de conformidad con lo dispuesto en la [Ley 19/2013 de transparencia](#). Por tanto, las subvenciones y ayudas a partidos políticos deben ser registradas en la BDNS y publicadas en el [SNPSAP](#).

Sobre la base de la interpretación anterior, por aplicación del artículo 127 y sucesivos de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, se incluyen tanto las subvenciones ordinarias a los partidos políticos como las subvenciones por gastos electorales y de seguridad.

¿Hay que registrar en la BDNS las asignaciones a grupos políticos municipales previstas en el art. 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)?

La [Ley Orgánica 8/2007](#) es de aplicación a la financiación de los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores. En consecuencia, la aplicación supletoria de la [LGS](#) es extensiva a las subvenciones que recibe un grupo político municipal y, por tanto, SÍ que hay que registrar las asignaciones a los grupos políticos municipales en la BDNS.

A estos efectos se considerará que, aun cuando el Grupo Municipal carezca de personalidad jurídica, percibe la dotación económica para el desarrollo de su actividad "interna corporis". Por ello, en su registro en la BDNS como beneficiario debe ser identificado con el tipo de beneficiario "*Personas jurídicas que no desarrollan actividad económica*".

4.9 Ayudas complementarias a las prestaciones del sistema de salud.

La Comunidad Autónoma de XXX concede ayudas a los pacientes para desplazamientos y alojamiento para que puedan afrontar los gastos de tratamiento fuera de las Comunidad o bien en otra población distinta de la de su vecindad. ¿Estas ayudas se deben registrar en la BDNS?

Por lo que respecta a los gastos de desplazamiento, hay que distinguir entre el transporte sanitario, asistido o no, y las ayudas por alojamiento.

El transporte sanitario no asistido es el indicado para el traslado especial de enfermos o accidentados que no requieren asistencia técnico-sanitaria en ruta, mientras que el transporte sanitario asistido es el requerido para trasladar enfermos o accidentados que requieren asistencia técnico-sanitaria en ruta. Ambos servicios están incluidos en la Cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y, por tanto, son servicios sanitarios y no tienen la consideración de subvenciones.

Por lo que respecta a los gastos de alojamiento, la Cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud únicamente contempla la alimentación según la dieta prescrita y los servicios hoteleros básicos directamente relacionados con la propia hospitalización. Por tanto, si el alojamiento y la manutención no hospitalaria no están incluidos en la Cartera de servicios complementaria específica de la Comunidad Autónoma, la financiación de estos gastos por parte de la Administración Pública tendrá la consideración de ayuda pública y deberán registrarse en la BDNS.

La Comunidad Autónoma de XXX concede ayudas para prótesis, que se abonan para abaratar el coste de las mismas, y se consideran ayudas en especie. ¿Se deben registrar en la BDNS?

En cuanto a las ayudas a prótesis, hay que estar a lo dispuesto en la Cartera de servicios comunes de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y a la Cartera de servicio complementaria de la Comunidad Autónoma para determinar si son servicios sanitarios o no, teniendo presente los importe máximos de financiación y los límites de aportación establecidos, de conformidad con la disposición transitoria única y la disposición derogatoria única del [Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica](#).

Si no estuvieran incluidas en estas carteras, las ayudas a la adquisición de prótesis **SÍ deben** registrarse en la BDNS como subvenciones.

4.10 Instrumentos de ayuda **[ACTUALIZADA ABRIL 2020]**.

¿Por qué se han incluido otras ayudas públicas distintas de subvención y entregas dinerarias sin contraprestación en la BDNS?

La inclusión de las ayudas públicas distintas de las subvenciones y entregas dinerarias sin contraprestación en la BDNS está prevista en el art 2 del [RD 130/2019 \(BDNS\)](#).

Uno de los requisitos de la nueva BDNS, es satisfacer las exigencias de transparencia impuestas por las reformas normativas nacionales así como de la UE, que se extiende a todas las ayudas públicas con independencia de la forma jurídica que las regule y de la figura económica en la que se materialicen.

¿Existe alguna definición legal de Instrumento de ayuda?

La BDNS recoge información sobre subvenciones y entregas dinerarias sin contraprestación, y además información sobre otros instrumentos de ayuda, como avales y demás garantías, préstamos, aportación de financiación en riesgo, anticipos reembolsables y demás medidas de carácter financiero que supongan una ventaja económica a favor de sus beneficiarios así como los beneficios fiscales y los beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social que tengan la consideración de ayuda de estado.

Ante esta heterogeneidad de figuras jurídicas es preciso identificar el instrumento de ayuda a través del cual se materializa la ventaja económica.

Los instrumentos de ayuda se deben interpretar en los términos de los Reglamentos UE. Así por ejemplo en el Reglamento [EU 651/2014](#) de la Comisión se puede encontrar:

«garantía»: en el contexto de las secciones 1, 3 y 7 del Reglamento, todo compromiso escrito en virtud del cual se asume la responsabilidad de la totalidad o una parte de las operaciones de préstamo de un tercero, en forma de instrumentos de deuda, de arrendamiento o de instrumentos de cuasicapital, recientemente realizadas;

«inversión de financiación de riesgo»: las inversiones en forma de capital y cuasicapital y los préstamos, incluidos los arrendamientos financieros, las garantías y las combinaciones de estas modalidades, destinadas a empresas subvencionables, con el fin de realizar nuevas inversiones;

«préstamo»: todo acuerdo en virtud del cual el prestamista pone a disposición del prestatario una suma de dinero convenida durante un período de tiempo convenido, y que obliga al prestatario a devolver dicha cantidad en el período convenido; puede adoptar la forma de un préstamo o de otro instrumento de financiación, incluso un arrendamiento financiero, que ofrece al prestamista un componente predominante de rendimiento mínimo; la refinanciación de los préstamos existentes no será préstamo subvencionable.

4.11 Ayudas en aplicación de la Ley de Dependencia .

Las prestaciones de la Ley de Dependencia ¿tienen la naturaleza de subvenciones?

A partir de la entrada en vigor de la [Ley 39/2006](#), de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia , la exclusión que se hace en la letra 2.4.c de la [LGS](#) a las prestaciones a favor de los minusválidos, debe considerarse ampliada a todas las prestaciones contempladas a favor de las personas en situación de dependencia que vienen enumeradas en el artículo 14 de la citada ley.

Sin embargo, mantienen la consideración de subvenciones las ayudas económicas para facilitar la autonomía personal que se recogen en la disposición adicional tercera de la [Ley 39/2006](#), destinadas a apoyar a la persona con ayudas técnicas o a facilitar la accesibilidad y adaptaciones en el hogar, que tendrán la consideración de subvenciones tal y como se indica en el citado precepto.

La [Ley 39/2006](#) se aprobó con posterioridad a la entrada en vigor de la [LGS](#) y, por tanto, su contenido no pudo ser contemplado en el apartado 4 del artículo 2.c que establece expresamente que no tienen carácter de subvenciones las prestaciones a favor de los minusválidos.

Sin embargo, las prestaciones de atención a la dependencia pueden considerarse referidas en la letra 4.c), cuando se hace mención a las prestaciones a minusválidos.

Tal conclusión se alcanza a través del siguiente razonamiento:

1º. La disposición adicional octava de la [Ley 39/2006](#) señala que *"las referencias que en los textos normativos se efectúan a 'minusválidos' y a 'personas con minusvalía', se entenderán realizadas a 'personas con discapacidad'".* Así pues, la letra 2.4.c de la [LGS](#) cabe entenderla referida a 'personas con discapacidad'.

2º. La [Ley 39/2006](#) hace referencia no sólo a "personas con discapacidad", sino también a las "personas en situación de dependencia", concepto más amplio que comprende también a las personas que están en tal situación por razones derivadas de la edad y de enfermedad (ver art. 2.2).

3º. La cuestión a plantear sería si las prestaciones que se efectúan a estos otros dos grupos de personas (dependientes por edad o enfermedad) también han de ser asimilados a las "personas con discapacidad" a efectos de su exclusión en la letra 2.4.c de la [LGS](#), cuestión a la que debe darse respuesta positiva, a partir de la exposición de motivos de la [Ley 39/2006](#), en la que se motiva la ampliación de la cobertura prestacional a estos grupos *"por la correlación existente entre la edad y las situaciones de discapacidad"*, realidad a la que *"debe añadirse la dependencia por razones de enfermedad y otras causas de discapacidad"*.

4º. Por otra parte, el artículo 31 de la [Ley 39/2006](#) identifica expresamente como prestaciones de análoga naturaleza y finalidad a las prestaciones de atención a la dependencia las siguientes prestaciones de la Seguridad Social:

- el complemento de gran invalidez (artículo 196 del [TRLGSS](#)).
- el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75% (artículo 353.c del [TRLGSS](#)).
- el complemento de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva (artículo 364.6 del [TRLSS](#)).

5º. Finalmente, el [Real Decreto 1051/2013](#), de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecidas en la [Ley 39/2006](#), establece en su artículo 20 que el reintegro del importe de estas prestaciones se regirá por lo previsto en la [Ley 47/2003](#), de 26 de noviembre, General Presupuestaria separándose expresamente del régimen de reintegro que corresponde a las subvenciones y que se contempla en la [Ley 38/2003](#), [LGS](#).

4.12 Salario social, renta mínima, ayudas de emergencia, etc. [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

¿Constituyen o no subvenciones según la LGS las ayudas de renta social, renta mínima de inserción, etc.? ¿Se debe incorporar su información a la BDNS?

Mediante esta denominación u otras similares ("**salario social**", rentas mínimas de inserción social, planes de emergencia social, o ayudas análogas de asistencia social) se hace referencia a las ayudas reconocidas por las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales con carácter **subsidiario** a las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social.

En este punto, el referente lo constituye el art 2.4 de la [LGS](#):

"4. No tienen carácter de subvenciones los siguientes supuestos:

a) Las prestaciones contributivas y no contributivas del Sistema de la Seguridad Social.

b) Las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los españoles no residentes en España, en los términos establecidos en su normativa reguladora.

c) También quedarán excluidas, en la medida en que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del Sistema de Seguridad Social, las prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España, así como las prestaciones a favor de los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y de los minusválidos.

d) Las prestaciones a favor de los afectados por el síndrome tóxico y las ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C reguladas en la [Ley 14/2002](#), de 5 de junio.

e) Las prestaciones derivadas del sistema de clases pasivas del Estado, pensiones de guerra y otras pensiones y prestaciones por razón de actos de terrorismo.

f) Las prestaciones reconocidas por el Fondo de Garantía Salarial.

..."

De acuerdo con el art.2.4.a) de la [LGS](#), no se consideran subvenciones las prestaciones incluidas en el Sistema de la Seguridad Social, cuestión para cuya delimitación será necesario recurrir al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#) (TRLGSS) en donde se contemplan las prestaciones recogidas dentro del Sistema.

Así pues, el Sistema de Seguridad Social, **ámbito estricto** al que se refiere la letra 2.4.a) de la [LGS](#) está delimitado por su propia normativa, sin que la LGS haya fijado la aplicación de ningún régimen analógico que permita extender la excepción a otras figuras externas a tal régimen.

Las figuras externas al Sistema de Seguridad Social tienen naturaleza de subvenciones y precisamente a partir de esta naturaleza es por lo que el Tribunal Constitucional en su reciente [STC 100/2017](#) ha establecido que la competencia de gestión del Plan PREPARA corresponde a las comunidades autónomas. O, en otras palabras, las prestaciones que el artículo 2.4.a de la [LGS](#) excluye de su ámbito de aplicación son las que integran el Sistema de Seguridad Social, que es, dentro de ámbito de la acción social, competencia del Estado, mientras que las competencias en materia de asistencia social que despliegan las CCAA, al ser externas al Sistema de Seguridad Social, entran dentro del ámbito conceptual de subvenciones y precisamente por ello, el TC les confiere la competencia para su concesión (para tener una idea general del modelo ver [STC 239/2002](#)).

Para continuar el análisis, cabe la posibilidad de plantearse si la Renta Social u otras figuras analógicas puede estar incluida en el apartado 4.c) del artículo 2, que señala:

"También quedarán excluidas, en la medida en que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del Sistema de Seguridad Social, las prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España, así como las prestaciones a favor de los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y de los minusválidos."

De acuerdo con este precepto, no se consideran subvenciones las prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del Sistema de la Seguridad Social.

A este respecto cabe indicar que no puede hacerse una interpretación extensiva del término "prestaciones asistenciales" de la letra 2.4.c de la [LGS](#), sino que tal expresión aparece circunscrita a las prestaciones asistenciales que reciban los españoles no residentes en España; esta interpretación se desprende de la propia dicción del párrafo y de la estructura del apartado, que se refiere en su letra a) a las prestaciones propias del Sistema de la Seguridad Social, y en sus letras b), c), d), e) y f) hace referencia a prestaciones análogas dirigidas a colectivos concretos de beneficiarios (emigrantes, afectados por el VIH, personas con discapacidad, afectados por el síndrome tóxico o con hemofilia u otros pensionistas).

Si la Ley hubiera querido exceptuar todas las prestaciones asimilables, lo hubiera hecho en la letra a) con carácter general; pero tal asimilación hubiera generado una gran inseguridad jurídica al hacer pasar a todas las prestaciones asistenciales, que constituyen uno de los bloques naturales del régimen general subvencionador, por el análisis de su "asimilación" al régimen de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social.

Difícilmente puede encontrarse asimilación entre dos materias que, por definición, son excluyentes: el Tribunal Constitucional, con motivo de la delimitación del reparto de competencias en materia de asistencia social, ha tenido ocasión de señalar que ([STC 36/2012, de 15 de marzo, FJ 4](#)):

"Atendiendo a las pautas de algunos instrumentos internacionales como la Carta social europea, la asistencia social, en sentido abstracto, abarca a una técnica de protección situada extramuros del sistema de la Seguridad Social, con caracteres propios, que la separan de otras afines o próximas a ella. Se trata de un mecanismo protector de situaciones de necesidad específicas, sentidas por grupos de población a los que no alcanza el sistema de Seguridad Social y que opera mediante técnicas distintas de las propias de ésta ..."

Como se ve, la asistencia social se coloca "extramuros" del Sistema de la Seguridad Social; por tanto, al tratarse de materias excluyentes, difícilmente puede encontrarse la asimilación entre la Renta Social Municipal y las prestaciones de la Seguridad Social. Por el contrario, la Ley sólo admite tal asimilación en referencia a los colectivos a los que expresamente se refiere en las letras b), c), d), e) y f) de su apartado 2.4.

En consecuencia, las rentas sociales u otras figuras análogas creadas por las Comunidades autónomas o por las Entidades locales, que quedan fuera del Sistema de Seguridad Social aunque se deban coordinar con él (ver art. 6 TRLGSS), exceden del ámbito de la excepción contemplada en la letra 2.4.a de la [LGS](#) y **deben considerarse subvenciones a los efectos de esta ley**, y por tanto su información debe ser incorporada en la BDNS, por aplicación directa de la [LGS](#).

Ratifica este criterio la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional 21/2019, de 14 de febrero ([STC 21/2019](#)), que declara la **inconstitucionalidad y nulidad del inciso " y carecen de la consideración de subvenciones públicas"** del artículo 3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del sistema público de servicios social y con el acceso a la vivienda en la CA de Aragón.

Es conveniente añadir un análisis final y es el que supone la verificación de si estas ayudas cumplen los requisitos del artículo 2.1 de la [LGS](#). En algunos textos se ha venido señalando que estas ayudas no cumplen los requisitos de las letras b y c, de las que se interpreta que sólo hacen referencia a proyectos o actividades "por hacer".

Esta visión tan restrictiva no puede acogerse, pues los propios párrafos recogen expresamente como ámbito de subvención la entrega dineraria con motivo de la "conurrencia de una situación" que es el caso presente,

para el que la ley establece que el interesado sólo tiene que acreditar que cumple los requisitos y, a partir de esa condición, es cuando se le otorga la subvención sin necesidad de justificación posterior (ver art. 30.7 de la [LGS](#)).

Por lo tanto, todas aquellas “ayudas” que no se otorgan “por hacer”, sino “por ser” o “estar en situación de”, son subvenciones de pleno derecho.

¿Y los complementos económicos para garantizar la dignidad de las personas perceptoras de pensiones no contributivas tanto de jubilación cómo de invalidez, se debe incorporar su información a la BDNS?

Nuevamente la letra 2.4.a) de la [LGS](#), que excluye del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones “las prestaciones contributivas y no contributivas del Sistema de la Seguridad Social” constituye el referente para determinar si estas prestaciones económicas están incluidas en el ámbito de aplicación de la LGS.

[El Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#) contempla entre las prestaciones del Sistema la pensión de jubilación en su modalidad no contributiva y la pensión de invalidez no contributiva. La cuantía de estas prestaciones se fija anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, o por la regla establecida en el artículo 364 del [TRLGSS](#) en el supuesto de que en una misma unidad económica concurre más de un beneficiario con derecho a pensión de esta misma naturaleza, pero la Ley no contempla complementos a sus pensiones no contributivas.

Por tanto, el complemento económico para perceptores de pensión no contributiva, tanto de jubilación como de invalidez que conceden las Comunidades Autónomas, no están incluidas en el ámbito del Sistema de la Seguridad Social y, por tanto, no están sujetas a la excepción contemplada en la en artículo 2.4.a) de la [LGS](#).

4.13 Becas convocadas por una Universidad con financiación privada.

¿Es obligatorio registrar estas becas en la BDNS?

El concepto de subvención, regulado en el artículo 2, queda limitado por la afectación de fondos públicos entregados sin contraprestación al cumplimiento de un objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad o la adopción de un comportamiento singular.

Es por tanto, un elemento definitorio de la subvención la atribución patrimonial. No en vano, desde una perspectiva financiera, las subvenciones y ayudas públicas constituyen una modalidad importante del gasto público.

Por tanto, cabe interpretar que las becas convocadas por una Universidad Pública y financiadas por fondos privados no están sujetas a la obligación de publicidad a través de la BDNS, pues su convocatoria no responde a un acto jurídico de disposición de fondos públicos a título gratuito.

Si por el contrario estas becas se financiaran total o parcialmente con créditos del Presupuesto de la Universidad o de una Administración Pública, sí que habría que registrar la información en la BDNS.

No obstante, en aras a la transparencia y a efectos de ofrecer a los ciudadanos en un único repositorio información sobre todas las convocatorias de subvenciones o ayudas públicas a las que pueden optar, es altamente recomendable que esta información se registre en la BDNS.

4.14 Conciertos Educativos – enseñanza obligatoria.

¿La financiación de los conciertos educativos tiene la consideración de subvención y, por tanto, hay

que registrar la información en la BDNS?

La educación es un derecho constitucional que se ejerce mediante la institución del servicio público de educación. Este servicio público, de provisión pública, se instrumenta mediante la producción pública o privada (enseñanza concertada) del mismo. Es decir, que se está en una relación cuasicontractual de adquisición de servicios para posibilitar el ejercicio de un derecho.

En esta relación hay una clara contraprestación, lo que aleja toda posibilidad de considerar la financiación a la enseñanza concertada como "subvención".

La [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación \(LOE\)](#) señala que "la prestación del servicio público de la educación se realizará a través de los centros públicos y privados concertados". Por tanto, la educación, con independencia de que sea impartida en centros públicos o privados, es un servicio público.

Por su parte, el [Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos](#) considera, en su artículo 34, la existencia de una contraprestación por la concertación con los centros de los servicios educativos:

"1. La Administración abonará mensualmente los salarios al profesorado de los centros concertados como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro.

2. Las cantidades correspondientes a los restantes gastos de funcionamiento de los centros se abonará por la Administración a los titulares de los mismos cada trimestre.

3. Ambos conceptos de gasto tendrán jurídicamente la conceptualización de contraprestación por los servicios educativos concertados con los centros."

Por lo expuesto, al no tratarse de una afectación de fondos públicos sin contraprestación, los conciertos educativos no tienen la consideración de subvenciones, como ninguna de las compensaciones que deban abonar las administraciones públicas para cubrir el coste de los servicios que, de acuerdo con los artículos 27.4 y 119 de la [Constitución Española](#) deben ser prestados obligatoria y gratuitamente por la Administración. En consecuencia, no hay que registrar esa información en la BDNS.

4.15 Conciertos Sanitarios.

¿Son subvenciones los pagos que se realizan a entidades sanitarias privadas (asistencias quirúrgicas, pruebas diagnósticas,...) por la Consejería de Sanidad?

Los conciertos sanitarios, regulados en el artículo 90 de la [Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad](#), son contratos de concesión de servicios en virtud de la Disposición adicional trigésima cuarta [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#), o contratos de servicios.

Este criterio fue ya establecido por la [Junta Consultiva de Contratación en su informe 37/95, de 24 de octubre de 1995](#). "Naturaleza jurídica de los contratos que celebra el Instituto Nacional de la Salud para las prestaciones sanitarias a los beneficiarios de la Seguridad Social, como contratos de gestión de servicios públicos".

Por tanto, **se está ante contratos administrativos y no ante subvenciones**, y no se deben registrar en BDNS.

4.16 Entregas a cuenta de la recaudación tributaria de las EELL.

*¿Son subvenciones o ayudas los anticipos de la recaudación de los tributos delegados por las entidades locales en virtud de lo previsto en el art 7.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo?
¿Deben registrarse en la BDNS?*

Los anticipos de la recaudación **no tienen la consideración de subvenciones** tal y como las define la [LGS](#) en su artículo 2.1, ya que no tienen por finalidad el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social. Su finalidad es acercar la financiación de las entidades locales a la recaudación real de los ingresos cuya gestión recaudatoria ha sido delegada.

La financiación que obtienen las entidades locales que han delegado sus competencias recaudatorias estará constituida por las entregas a cuenta de cada uno de los tributos delegados y la liquidación definitiva que corresponda.

Tanto los anticipos de la recaudación como la liquidación definitiva de la misma son mecanismos ordinarios de las relaciones financieras que se derivan de la aplicación del régimen de financiación de las entidades locales y no tienen naturaleza de ayudas.

En consecuencia, los anticipos de la recaudación de los tributos delegados por las entidades locales, no deben registrarse en la BDNS.

4.17 Subvenciones al transporte público.

¿Cómo se registran en la BDNS las subvenciones al uso del transporte público pagadas a la empresa transportista?

Existen subvenciones dirigidas a transportistas para fomentar el uso del transporte público o hacerlo más eficiente, por ejemplo, una subvención a un taxista para que sustituya su vehículo por otro más ecológico. En estos supuestos, la subvención se entiende concedida al transportista, que es el beneficiario de la subvención y así se debe registrar en la BDNS.

Un caso especial lo constituye el establecimiento de un servicio de interés económico general, en el que una Administración promueve el establecimiento de un servicio (el establecimiento de una línea de transporte) que no se prestaría en las condiciones esperadas, por el mercado.

Las cantidades que abona la Administración Pública por la prestación del servicio dependerán del tipo de contrato celebrado:

- En un contrato de servicios las cantidades abonadas se ofrecen en concepto de contraprestación y están excluidas de la [LGS](#) por el art. 2.
- En un contrato de concesión de obra o de servicios, la prestación corre a cargo del transportista, que asume el riesgo operacional. En este caso, las subvenciones pactadas en el contrato no lo son a título de contraprestación, sino para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, que de otro modo no se prestaría y, por tanto, deben registrarse en la BDNS.

La aportación económica que una Administración Pública realiza a favor del contratista por la gestión del servicio público de transporte en concepto de compensación para mantener el equilibrio financiero de la operación tiene la naturaleza de subvención y, por tanto, debe registrarse en la BDNS.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en su Sentencia de 28 de septiembre de 2015, reconoce que «... la tarifa y la subvención son fórmulas de retribución de los gestores del servicio que, separada o conjuntamente, son de elección discrecional por parte de la Administración titular del servicio».

Asimismo, en su Sentencia de 16 de febrero de 2016, el Tribunal Supremo ratifica el criterio sostenido por la Audiencia Nacional en su sentencia de 22 de noviembre de 2013 en la que concluye que la aportación que una

Administración Pública realiza al contratista con la finalidad de mantener el equilibrio financiero de la operación (en ese caso, una concesión de obra pública) constituye una subvención, al ser una forma de financiación y no una contraprestación por una entrega de bienes.

Por lo expuesto, deberá registrar en la BDNS una convocatoria "instrumental" y en las correspondientes concesiones y pagos figurará cómo beneficiario el contratista.

4.18 Convenios con particulares.

¿Los Convenios que se suscriben con particulares, son subvenciones o son contratos?

Es un uso muy habitual en las administraciones públicas la utilización del convenio para encubrir otras figuras jurídicas que subyacen en el fondo del negocio jurídico (fundamentalmente contratos), por ello, la [Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público](#) (LRJSP) establece que "*Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos*" de lo contrario, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

La IGAE se ha pronunciado varias veces sobre el régimen aplicable a determinados Convenios, señalando que hay que atender a la verdadera naturaleza jurídica del gasto, cualquiera que sea la forma o denominación que las partes den al instrumento jurídico del que nace la obligación económica para la Administración.

La propia [LRJSP](#) permite que el convenio instrumente una subvención, si bien exige el cumplimiento de la [LGS](#) y, en su caso, de la normativa autonómica de desarrollo que resulte aplicable.

Cuando la [LGS](#) se ocupa de los convenios en el ámbito de la actividad de fomento, lo hace considerando como partes a la Administración concedente y al tercero beneficiario o entidad colaboradora. Así, los convenios son el instrumento habitual para canalizar las subvenciones directas y para regular los derechos y obligaciones de las entidades colaboradoras.

Es el artículo 2.3 del [Reglamento de la LGS](#), precepto de carácter básico, el que clarifica si un convenio está o no sujeto a la [LGS](#), partiendo siempre del concepto legal de subvención. El citado artículo establece que están incluidos en el ámbito de aplicación de la [LGS](#) los convenios de colaboración celebrados entre Administraciones Públicas, en los que únicamente la Administración Pública beneficiaria ostenta competencias propias de ejecución, consistiendo la obligación de la Administración Pública concedente de la subvención en la realización de una aportación dineraria a favor de la otra parte del convenio, con la finalidad de financiar una actividad propia de la Administración que recibe los fondos.

También incluye en el ámbito de aplicación de la Ley los convenios de colaboración por los que la Administración asume la obligación de financiar, en todo o en parte, una actividad ya realizada o a realizar por personas sujetas a derecho privado y cuyo resultado, material o inmaterial, resulte de propiedad y utilización exclusiva de dicho sujeto.

Por lo tanto, un Convenio está en el ámbito subvencional cuando:

- Se celebra entre dos administraciones públicas, y la concedente financia actividades propias de la beneficiaria.
- Se celebra entre una administración pública y un ente privado, y la actividad financiada resulta de propiedad y uso exclusivo del ente privado.

De dicho precepto se deduce, a sensu contrario que, no tendrán la consideración de subvenciones los convenios celebrados con entidades públicas cuando la que hace la entrega de los fondos ostenta competencias de ejecución sobre la materia objeto del convenio, ni los convenios con entes de derecho privado cuando el resultado de la actuación no sea de propiedad o utilización exclusiva del privado.

En estos últimos casos se está ante **relaciones de naturaleza contractual**, y esos aprovisionamientos o provisiones deben encauzarse a través de los mecanismos previstos en [la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#).

Se ha suscrito un convenio entre el Ayuntamiento y la ONG “Barrenderos sin fronteras”, para la limpieza de los viales del municipio. ¿Se debe registrar en BDNS?

Tal convenio es en su naturaleza una relación jurídica contractual de aprovisionamiento, y como tal debe ser encauzada a través de la normativa de Contratos. **No se está ante una subvención, sino ante un contrato.** No se debe registrar en la BDNS, pero debe cumplir todos los requisitos de la [Ley 9/2017](#).

4.19 Modernización de las Infraestructuras Turísticas.

¿Quién tiene que registrar la información de las Ayudas articuladas en el Real Decreto 937/2010 por el que se regula el Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas en la BDNS?

El artículo 11.3 del [Real Decreto 937/2010, de 23 de julio, por el que se regula el Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras](#) establece que:

“3. Las convocatorias de préstamos con cargo al FOMIT se efectuarán por cada una de las Comunidades Autónomas de acuerdo con el calendario de convocatoria y tramitación acordado en Conferencia Sectorial de Turismo.”

Señalando en su artículo 13.1 que:

“1. Corresponde a las comunidades autónomas dictar resolución de concesión o denegación de las solicitudes de préstamos bonificados que se presenten en su ámbito territorial, así como resolver los recursos contra las mismas.”

Por tanto, **son las CCAA las que deben registrar las convocatorias y concesiones de los préstamos con cargo al FOMIT en su ámbito territorial.**

4.20 Exenciones y Bonificaciones a familias numerosas [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

¿Hay que registrar la información de estas exenciones y bonificaciones de las tasas o precios públicos en el ámbito educativo para los estudiantes pertenecientes a familias numerosas en la BDNS?

El artículo 12 de la [Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas](#) establece la exención del 100 por ciento de las tasas o precios públicos que se apliquen a los derechos de matriculación y examen a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial y una bonificación del 50 por ciento para los de categoría general.

Para determinar si estas exenciones y bonificaciones deben registrarse en la BDNS es preciso analizar su naturaleza.

Los artículos 6 y 24 de la [Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios públicos del Estado](#), definen respectivamente los conceptos de tasas y precios públicos:

- Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.
- Los precios públicos son las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Tanto la tasa como el precio público arrancan de un mismo supuesto de hecho: el Ente público entrega directamente ciertos bienes o presta ciertos servicios por los que obtiene a cambio un ingreso. En ambos casos son ingresos públicos, pero mientras que en el precio la relación que se establece es contractual y voluntaria para quien lo paga, en la tasa aparece la nota de coactividad propia del tributo y, consecuentemente, las exigencias propias del principio constitucional de legalidad para su creación y aplicación.

La exención de la tasa, de acuerdo con el artículo 22 de la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), responde a aquel supuesto en que habiéndose realizado el hecho imponible, la ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria.

La bonificación es la reducción o minoración del precio público a pagar.

Tanto los beneficios fiscales que suponen para la familia numerosa la exención o bonificación de las tasas de matriculación y examen, como la reducción del precio público por la prestación de servicios quedan excluidos de la definición de subvenciones, porque estas figuras no producen un desplazamiento de fondos, sino simplemente una minoración de las cantidades a ingresar en las Haciendas Públicas. Adicionalmente, indicar que estas figuras tienen su propio régimen legal, que resulta más restrictivo en cuanto a su establecimiento que en el de las subvenciones.

Por otro lado, a estas bonificaciones no le es aplicable lo previsto en el artículo 2.1.d) del [RD130/2019 \(BDNS\)](#) ya que en este apartado se incluyen las que tengan la consideración de ayudas de estado, condición que no se cumple en las exenciones y bonificaciones a familias numerosas.

4.21 Becas de manutención y alojamiento para deportistas.

¿Hay que registrar la información de estas becas por la estancia en residencias deportivas propias de las administraciones públicas en la BDNS?

En estas becas, los deportistas becados reciben un servicio de alojamiento y manutención pero no reciben una cantidad dineraria.

La Disposición adicional quinta de la [LGS](#) establece el principio general de que las entregas a título gratuito de bienes y derechos se rijan por la legislación patrimonial. No obstante, puntualiza que si la ayuda consiste en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se ha realizado con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero, estará sujeta a la [LGS](#) en los términos que reglamentariamente se establezcan, siéndole de aplicación el principio de transparencia y el régimen de publicidad previsto a través de la BDNS.

Por tanto, en el caso de estas becas, si no se adquiere un servicio con la finalidad exclusiva de entregárselo al deportista sino que los servicios de manutención y alojamiento se prestan en instalaciones propias de la Administración Pública, no concurren las condiciones establecidas en la DA 5ª de la [LGS](#) y no hay que incluir esta prestación en la BDNS.

4.22 Concursos de proyectos o ideas.

¿Hay que registrar la información de Concursos de proyectos o ideas con primas de participación o pagos a los participantes en la BDNS?

De acuerdo con las Directivas comunitarias, el artículo 183.1 de la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#) dispone que "son concursos de proyectos los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado"; y añade en su apartado 2 que "Las normas de la presente sección se aplicarán a los concursos de proyectos que respondan a uno de los tipos siguientes:

a) Concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios, en los que eventualmente se podrán conceder premios o pagos.

El contrato de servicios que resulte del concurso de proyectos además también podrá tener por objeto la dirección facultativa de las obras correspondientes, siempre y cuando así se indique en el anuncio de licitación del concurso.

b) Concursos de proyectos con premios o pagos a los participantes"

Así, en el concurso de proyectos la Administración Pública licita un "concurso de ideas" desvinculado en principio de un posterior contrato de servicios, estimulando la participación a través de primas o pagos a los participantes. Lo que la Administración pretende con el concurso de proyectos es, en suma, conseguir la mejor idea o proyecto, que dará lugar, en su caso, a la elaboración del proyecto propiamente dicho a través de un posterior contrato de servicios, primando en esa fase previa del concurso de proyectos un componente de ideación, de originalidad estética, técnica o funcional cuya valoración, sobre la base del anonimato de los participantes, se encomienda a un jurado especializado integrado por personas físicas independientes.

Por tanto, el concurso de proyecto con primas de participación o pagos a los participantes, es un procedimiento especial para la adjudicación de un servicio cuyo objeto es la elaboración de planos o redacción de proyectos. Así pues, el fondo del negocio jurídico es la contratación administración y no la concesión de una subvención y, en consecuencia, **no están sujetos a la obligación de registro en la BDNS, al no ser subvenciones ni ayudas públicas.**

4.23 Prestaciones farmacéuticas.

¿Hay que registrar la información de las prestaciones farmacéuticas a los ciudadanos por el Sistema Nacional de Salud en la BDNS?

De conformidad con el [Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización](#), las prestaciones farmacéuticas forman parte de la cartera básica de los servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

El Sistema Nacional de Salud es el conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas en los términos establecidos [Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad](#). Dicho Sistema integra todas las funciones y prestaciones sanitarias que son responsabilidad de los poderes públicos para el debido cumplimiento del derecho a la protección de la salud recogido en el artículo 43 de la [Constitución Española](#).

Por tanto, las prestaciones sanitarias de salud pública, atención primaria, atención especializada, atención de urgencia, prestación farmacéutica, ortoprotésica, de productos dietéticos y de transporte sanitario incluidos en la cartera de servicios comunes del SNS tienen la condición de servicio público: no tienen naturaleza de subvenciones y por tanto no procede su registro en la BDNS.

4.24 Fondo Nacional de Asistencial Social (Ley 45/1960).

¿Hay que registrar la información de las ayudas a ancianos y a enfermos e inválidos incapacitados para el trabajo del Fondo Nacional de Asistencial Social creado por Ley 45/1960 en la BDNS?

El Fondo Nacional de Asistencia Social se estableció en España al amparo de la [Ley 45/1960, de 21 de julio](#).

Los cambios experimentados en el ordenamiento jurídico español hicieron necesarias actualizaciones del procedimiento de concesión de las ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo. La última actualización del procedimiento en la concesión de estos auxilios se produjo con el [Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio](#), en cuyo artículo Noveno establece que estas ayudas son personales e intransferibles y se conceden con carácter alimenticio, no pudiendo ser objeto de embargo o retención de ninguna clase, ni darse en garantía de ninguna obligación.

En virtud de los reales decretos sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a las Comunidades Autónomas, se transfirieron estos servicios de concesión y gestión de las ayudas periódicas individualizadas a ancianos y enfermos o inválidos previstas en el Real Decreto 2620/1981. Así, las Comunidades Autónomas pasaron a gestionar estas ayudas.

Al crearse, por la [Ley 26/1990](#), las prestaciones de la Seguridad Social de "modalidad no contributiva", el legislador buscó que éstas sustituyeran a las anteriores prestaciones de asistencia social.

Por su parte, el [Real Decreto-ley 5/1992, de 21 de julio, de Medidas Presupuestarias Urgentes](#) suprimió las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de junio y en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, salvo las reconocidas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo Real Decreto-Ley, cuyos beneficiarios continúan percibiendo estas pensiones en los términos y condiciones que se preveían en su legislación específica.

Por lo expuesto, las ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y a enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo concedidas en virtud del Real Decreto 2620/1981, que a día de hoy subsistan se deben considerar asimilables a las prestaciones no contributivas de la Seguridad Social, y por tanto, su información no debe registrarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4.25 Ayudas reintegrables a tutelados de entidades públicas.

¿Hay que registrar la información de las ayudas reintegrables concedidas a tutelados de entidades públicas para personas con discapacidades psíquicas o físicas, demencias degenerativas u otras enfermedades mentales en la BDNS?

No, no hay que registrarlas. Estas ayudas no revisten de una de las notas propias de toda subvención; fomentar una actividad de utilidad pública o interés social, porque la finalidad última de estas ayudas es cumplir con la obligación del tutor de procurar alimentos a su tutelado (artículo 269 del [Código Civil](#)).

4.26 Entregas a delegados sindicales.

¿Hay que registrar la información de las entregas a delegados sindicales del personal para el desarrollo de su tarea de representación recogidas en convenio colectivo en la BDNS?

La aportación al colectivo de delegados del personal para el desarrollo de su tarea representativa, aun reuniéndose en el convenio colectivo, tiene la naturaleza de subvenciones si reúne las características propias establecidas en el artículo 2.1 de la [LGS](#):

- Si se produce una afectación de fondos públicos.
- Si la aportación dineraria a favor del colectivo de representantes delegados se realiza sin contraprestación directa por parte de estos.
- Si la ayuda concedida está afectada al desarrollo de las tareas de representación colectiva del personal laboral, siendo estas tareas de interés social.

Siendo así, la aportación recogida en el convenio colectivo al colectivo de delegados del personal para el desarrollo de su tarea representativa, debe registrarse en la BDNS consignándose como una convocatoria instrumental.

4.27 Becas y ayudas a estudiantes desfavorecidos.

¿Hay que registrar la información de las ayudas de comedor, transporte escolar, bono infantil...en la BDNS?

Sí, hay que registrarlas.

El artículo 27 de la [Constitución Española](#) reconoce el derecho a la educación y obliga a los poderes públicos a garantizar este derecho.

Para dar cumplimiento a este mandato constitucional se creó el Sistema Educativo Español, definido por la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#) como el conjunto de Administraciones educativas, profesionales de la educación y otros agentes, públicos y privados, que desarrollan funciones de regulación, de financiación o de prestación de servicios para el ejercicio del derecho a la educación en España, y los titulares de este derecho, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para prestarlo.

De conformidad con el artículo 3 de la citada Ley, las enseñanzas que ofrece este sistema educativo, mediante la prestación de servicios, son las siguientes:

- a. Educación infantil.
- b. Educación primaria.
- c. Educación secundaria obligatoria.
- d. Bachillerato.
- e. Formación profesional.
- f. Enseñanzas de idiomas.
- g. Enseñanzas artísticas.
- h. Enseñanzas deportivas.
- i. Educación de personas adultas.
- j. Enseñanza universitaria.

La propia Ley establece un régimen de becas y ayudas al estudio dirigido a los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables, para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación. Estas ayudas no forman parte de los servicios públicos dirigidos a garantizar el derecho a la educación (los servicios de enseñanza). Estas becas y ayudas al estudio **son subvenciones**, al reunir los elementos característicos de estas:

- La entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- La entrega está sujeta a la realización de una actividad, el ejercicio del derecho a la educación.

- La conducta financiada tiene por objeto la promoción de una finalidad pública, garantizar la igualdad de las personas en el ejercicio del derecho a la educación.

4.28 Créditos con distribución territorial de una Conferencia Sectorial.

¿Hay que registrar la información de los créditos con distribución territorial a favor de las CCAA aprobados por la Conferencia Sectorial a los que se refiere el art 86 de la Ley General Presupuestaria en la BDNS?

El artículo 2.4.b) del [RD 887/2006](#) de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre [LGS](#) excluye del ámbito de aplicación de la Ley "...la canalización de las subvenciones gestionadas a que se refiere el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria". Por tanto, la distribución territorial a favor de las Comunidades Autónomas de los créditos aprobados por la Conferencia Sectorial no debe ser registrada en la BDNS.

4.29 Fomento de la investigación y formación del personal investigador y docente de Universidades.

¿Hay que registrar en la BDNS las ayudas para cubrir costes de movilidad del personal propio de la universidad con objeto de fomentar la actividad investigadora, fijadas conforme al RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón de servicio?

El [Real Decreto 462/2002, sobre indemnizaciones por razón del servicio](#) establece que darán origen a indemnización o compensación los supuestos siguientes:

- a) Comisiones de servicio con derecho a indemnización.
- b) Desplazamientos dentro del término municipal por razón de servicio.
- c) Traslados de residencia.
- d) Asistencias por concurrencia a Consejos de Administración u Órganos Colegiados, por participación en tribunales de oposiciones y concursos y por la colaboración en centros de formación y perfeccionamiento del personal de las Administraciones públicas.

En estos supuestos, el personal se ve obligado a desplazarse para llevar a cabo su actividad laboral, por ello tiene derecho a la compensación de los gastos incurridos como consecuencia de dicho desplazamiento. Esta compensación que recibe el trabajador no tiene la consideración de subvención.

Sin embargo, en las ayudas a la movilidad del personal docente e investigador el desplazamiento está motivado por razones ajenas a la realización de las funciones propias del puesto de trabajo, y en consecuencia no se puede considerar que estas ayudas por movilidad tienen naturaleza de indemnizaciones por razones de servicio.

Estas ayudas tienen la naturaleza de subvenciones al cumplir los elementos característicos del art 2.1 Ley 38/2003, de 17 de noviembre [LGS](#):

- Las ayudas a la movilidad se conceden sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- La entrega está afecta a un fin; la realización de una actividad subvencionada, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en el marco legal propio para el otorgamiento de la subvención.
- La actividad subvencionada tiene como finalidad el fomento de la investigación y formación del personal docente.

¿Hay que registrar en la BDNS las ayudas para la contratación temporal de investigadores?

Estas ayudas SÍ deben registrarse en la BDNS. El hecho de que el proceso de selección de beneficiarios y la formalización de su condición sea a través de un contrato de investigación que se ajusta a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores ([Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo](#)) y/o a [Ley 14/2011, de 1 de junio, de Ciencia, Tecnología e Innovación](#) no es contradictorio con la naturaleza de subvención de las ayudas para la formación del personal investigador. Estas ayudas reúnen los elementos diferenciadores de una subvención recogidos en el art 2.1 Ley 38/2003, de 17 de noviembre [LGS](#):

- Las ayudas a la investigación se conceden sin contraprestación directa de los beneficiarios, sin perjuicio de que las cantidades otorgadas en concepto de subvención estén vinculadas al cumplimiento de un fin (aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación) y de las obligaciones instituidas que han sido libremente aceptadas por el beneficiario.
- La entrega está afecta a un fin; la realización de una actividad subvencionada, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en el marco legal propio para el otorgamiento de la subvención.
- La actividad subvencionada tiene como finalidad el fomento de la investigación y formación del personal docente.

¿Hay que registrar en la BDNS las ayudas para financiar la constitución y consolidación de grupos de investigación para fortalecer líneas de investigación?

Estas ayudas reúnen los elementos diferenciadores de una subvención recogidos en el art 2.1 de la [LGS](#) y en consecuencia SÍ deben registrarse en la BDNS.

Por lo que respecta al tratamiento de la información relativa a la concesión de estas ayudas, el artículo 11 de la [LGS](#) establece la posibilidad de que puedan acceder a la condición de beneficiario, cuando así se prevea en las bases reguladoras, las agrupaciones de personas físicas que carezcan de personalidad jurídica. Para estos casos, la Ley precisa que deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Asimismo, exige la designación de un representante con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

A la hora de registrar la concesión de la subvención en la BDNS en primer lugar se debe dar de alta los datos personales de cada uno de los investigadores del grupo. A continuación, se deberá registrar la concesión de la subvención en virtud de la resolución de concesión debiendo figurar como beneficiario el representante de la agrupación. Además, se deberá registrar mediante la entidad de información "**Proyecto**" la información relativa a cada uno de los integrantes del grupo (beneficiarios) y la financiación que reciben.

4.30 Prestaciones económicas por acogimiento familiar.

Las prestaciones económicas para los gastos de manutención de los menores acogidos ¿tienen la naturaleza de subvenciones?

El acogimiento familiar es aquella medida de protección por la que se otorga la guarda de un menor a una persona o familia que asume las obligaciones señaladas expresamente en el artículo 173 del Código Civil, siempre que no fuese posible la permanencia del menor en su propia familia de origen.

Las normativas autonómicas reconocen el derecho de las personas acogedoras a percibir una prestación económica que contribuya a hacer frente a los gastos de mantenimiento de los menores acogidos. Pero esta compensación no constituye una contraprestación por el acogimiento sino que se concede con la finalidad de fomentar una conducta voluntaria de indudable interés social. La prestación económica que percibe el acogedor pretende incentivar el acogimiento familiar como medida de protección del menor, facilitando a las familias acogedoras sus obligaciones de atención a los menores a su cargo, lo que contribuye al incremento del número de familias que se ofrecen para un acogimiento y, de esta manera, poder aumentar el conjunto de menores que acceden a esta medida de protección.

A efectos de determinar si estas prestaciones económicas son o no subvenciones según la [LGS](#) es preciso remitir al análisis del apartado 4 del artículo 2 (recogida de forma extensa en la pregunta 4.12 ¿Constituyen o no subvenciones según la LGS las ayudas de Rentas sociales, Renta mínima de inserción, etc.? de este documento) para concluir que difícilmente puede encontrarse asimilación entre las prestaciones por acogimiento y las prestaciones de la Seguridad Social, al ser dos materias que, por definición, son excluyentes ([STC 36/2012, de 15 de marzo, FJ 4](#)).

Por otra parte, la exposición de motivos de la [LGS](#) justifica la exclusión de su ámbito de aplicación de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social y prestaciones análogas en que *"...tienen un fundamento constitucional propio y una legislación específica, no homologable con la normativa reguladora de las subvenciones."*

Las prestaciones familiares del Sistema de la Seguridad Social y las prestaciones económicas para gastos de manutención tienen un nexo común; la protección económica de la familia (art. 39 de la [Constitución](#)), pero no comparten el mismo fundamento constitucional.

El mandato constitucional en virtud del cual se configuran las prestaciones familiares de la Seguridad Social responde a la protección económica de la familia (artículo 39.1 [CE](#)), mientras que el acogimiento familiar, en virtud del cual se conceden los gastos de manutención de los menores acogidos, tiene su fundamento constitucional en la protección del menor (artículos 39.2 y 39.4 [CE](#)) y no en la protección de la familia que le acoge.

Por su parte, la acción protectora a favor de la familia que ofrece el Sistema de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, regulada en el Capítulo I del Título VI del [TRLGSS](#) y en el [Real Decreto 1335/2005](#), de 11 de noviembre, no contempla una prestación específica a favor del acogimiento familiar, si bien en la asignación económica por hijo a cargo equipara el acogimiento familiar permanente y la guarda con fines de adopción a la filiación, ampliando la protección a estos supuestos.

Por tanto, las prestaciones familiares de la Seguridad Social y las prestaciones por acogimiento familiar tampoco comparten el mismo régimen jurídico.

La legislación autonómica de acogimiento familiar reconoce, con carácter general, la naturaleza de subvenciones a las prestaciones de acogimiento. Por tanto, no se puede argumentar la exclusión de estas prestaciones del ámbito de aplicación de la [LGS](#) sobre la base de que su legislación específica no es *"homologable con la normativa reguladora de las subvenciones"*.

Finalmente, cabe señalar que el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 1/1996 contempla la posibilidad de que el acogimiento en familia ajena sea especializado, *"...entendiendo por tal el que se desarrolla en una familia en la que alguno de sus miembros dispone de cualificación, experiencia y formación específica para desempeñar esta función respecto de menores con necesidades o circunstancias especiales con plena disponibilidad y percibiendo por ello la correspondiente compensación económica, sin suponer en ningún caso una relación laboral"*. Esta característica de las prestaciones de acogimiento lo aleja de las prestaciones económicas de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, las prestaciones económicas para gastos de manutención de los menores acogidos ni por su regulación específica ni por la [LGS](#) pueden ser excluidas del concepto de subvención. Por tanto, la información relativa a dichas prestaciones debe ser suministrada a la BDNS en los términos establecidos en el artículo 20

de la Ley General de Subvenciones.

4.31 Encomiendas de gestión instrumentadas a través de convenios.

¿Existe obligación de registrar las encomiendas de gestión en la BDNS?

La encomienda de gestión realizada de conformidad con el artículo 11 de la [Ley 40/2015](#), de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público puede instrumentarse mediante convenio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3.b de la misma Ley.

En este sentido hay que indicar que el artículo 2.3 del Reglamento de la [LGS](#), precepto de carácter básico, establece que será de aplicación la (LGS) y su Reglamento a:

«a) Los convenios de colaboración celebrados entre Administraciones Públicas, en los que únicamente la Administración Pública beneficiaria ostenta competencias propias de ejecución sobre la materia, consistiendo la obligación de la Administración Pública concedente de la subvención en la realización de una aportación dineraria a favor de la otra u otras partes del convenio, con la finalidad de financiar el ejercicio de tareas, inversiones, programas o cualquier actividad que entre dentro del ámbito de las competencias propias de la Administración Pública destinataria de los fondos.

No obstante, constituyen una excepción a lo señalado en el párrafo anterior las aportaciones dinerarias que tengan por objeto financiar actividades cuya realización obligatoria por el beneficiario de la subvención venga impuesta por una ley estatal o autonómica, según cual sea la Administración Pública concedente.»

En consecuencia, los convenios que instrumentan las encomiendas de gestión no se pueden encuadrar en los convenios a los que les es de aplicación la [LGS](#), atendiendo al primer párrafo del artículo 2.3.a) del [Reglamento de la LGS](#), y por tanto no existe la obligación de registrarlos en la BDNS.

4.32 Convenios entre Ayuntamiento y Federación deportiva para la celebración de un evento deportivo.

En el convenio el Ayuntamiento se compromete a pagar determinados gastos para la celebración del evento deportivo ¿Existe obligación de registrarlo en la BDNS?

El convenio consultado tiene por objeto la celebración de un encuentro deportivo, un espectáculo o evento de semejantes características. El interés del Ayuntamiento en la celebración de este evento motiva que realice una aportación económica a favor del organizador o asuma el compromiso de pago de determinados gastos necesarios para su celebración.

Para determinar si la aportación económica comprometida por el Ayuntamiento tiene la naturaleza jurídica de subvenciones es preciso verificar si concurren los requisitos que establece el artículo 2 de la [LGS](#):

La primera nota definitoria del concepto de subvención es que se produzca una atribución patrimonial. La subvención es un acto jurídico a través del cual la Administración concedente proporciona a un tercero un beneficio económico con el fin de que este desarrolle una determinada actividad considerada de interés general.

En el supuesto analizado, el Ayuntamiento asume el pago de un gasto propio del evento (pago de la ambulancia medicalizada, adquisición de los trofeos,...), recibiendo el organizador del evento un beneficio económico.

El segundo elemento propio de una subvención es que la aportación se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, sin perjuicio de que las cantidades otorgadas en concepto de subvención estén vinculadas al cumplimiento de un fin y de las obligaciones instituidas que han sido libremente aceptadas por el beneficiario.

En este caso, el Ayuntamiento no recibe ningún bien o servicio a cambio de su aportación, sino que realiza una aportación patrimonial gratuita. El compromiso del organizador del evento es celebrar dicho evento, pero no se compromete a entregar ningún bien ni prestar ningún servicio al Ayuntamiento.

La tercera característica de toda subvención es que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Con la firma del convenio, el organizador del evento se compromete a organizar y celebrar dicho evento.

Finalmente, en toda subvención el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Sin duda, para el Ayuntamiento la celebración del evento tiene un interés general, de lo contrario no formalizaría el convenio.

Por otro lado, al convenio según lo previsto en el artículo 2.3.b) del [Reglamento de la LGS](#) le es de aplicación el Reglamento y la [LGS](#):

"Los convenios de colaboración por los que los sujetos previstos en el artículo 3 de la Ley, asumen la obligación de financiar, en todo o en parte, una actividad ya realizada o a realizar por personas sujetas a derecho privado y cuyo resultado, material o inmaterial, resulte de propiedad y utilización exclusiva del sujeto de derecho privado."

Por lo expuesto, el objeto del convenio disfruta de la naturaleza jurídica de subvención y la información correspondiente sí hay que registrarla en la BDNS.

4.33 Indemnizaciones por los daños causados por la fauna salvaje protegida y por el sacrificio de ganado en campaña.

¿Existe obligación de registrarlas en la BDNS?

Para determinar si estas indemnizaciones tienen o no la naturaleza de subvenciones es preciso conocer la finalidad de las mismas. Si estas entregas finalistas tratan de fomentar la consecución de fines públicos estaríamos ante subvenciones. Si por el contrario estas entregas tienen por finalidad hacer frente a la responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado no se tratarían de subvenciones y, por tanto, su información no debería registrarse en la BDNS.

Entrando en el régimen general de responsabilidad, es preciso remitirse al artículo 33.3 [Constitución Española](#) que dispone que *"nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes"*. Asimismo, el artículo 106.2 de la [CE](#) dispone que los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Dicho derecho está actualmente desarrollado en los artículos 32 y siguientes de la [Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público](#) y en el [Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que regula los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial](#).

La abundante Jurisprudencia del Tribunal Supremo en esta materia ha señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar la responsabilidad patrimonial de una Administración Pública, los siguientes:

- la existencia de una lesión sufrida por el particular en sus bienes o derechos que sea antijurídica, esto es, que no tenga obligación de soportar, y que sea real y efectiva, individualizable, en relación a una

persona o grupo de personas, y susceptible de valoración económica. En este sentido, la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 15 de marzo de 2011([STSJ M 309/2016](#)), haciéndose eco de la jurisprudencia de la propia Sala precisa que *"no todo daño causado por la Administración ha de ser reparado, sino que tendrá la consideración de auténtica lesión resarcible, exclusivamente, aquella que reúna la calificación de antijurídica, en el sentido de que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños derivados de la actuación administrativa"*.

- que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, entendido este como toda actuación, gestión, actividad, o tarea propia de la función administrativa que se ejerce, incluso por omisión o pasividad
- que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, sin que concurra fuerza mayor. Conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de septiembre de 2007 ([STS 2278/2010](#)), *"la viabilidad de la responsabilidad patrimonial de la administración exige la antijuridicidad del resultado o lesión siempre que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido"*.

En las indemnizaciones por los daños provocados por la fauna salvaje existe un vínculo causal entre los daños sufridos por el particular y la actividad normativa de la Administración. El particular no tiene la obligación de soportar ese daño.

La Administración Pública, al dispensar protección a determinadas especies de animales por la concurrencia de un interés público relevante como es el interés medio-ambiental en la conservación y protección de la especie, imposibilita cualquier acción del particular para evitar los daños, que en consecuencia se reputan antijurídicos, pues no existe norma que le obligue a soportar dichos perjuicios de forma individualizada cuando los beneficios de la protección de la fauna salvaje alcanza a toda la sociedad. No puede, por tanto, excluirse el régimen general de responsabilidad patrimonial del artículo 32 de la Ley 40/2015.

En estos términos se ha pronunciado el Tribunal Supremo en su sentencia de 22 de marzo de 2013 ([STS 3819/2019](#)).

En cuanto a las ayudas derivadas de los programas de erradicación de enfermedades de los animales, hay que destacar que la finalidad de estos programas es la de realizar una actuación preventiva y de erradicación con fines de salud pública, que el [artículo 43.2](#) de la [Constitución Española](#) encomienda a los Poderes públicos. Si estos programas provocan un perjuicio para el ganadero afectado, éste tendrá derecho a la correspondiente indemnización establecida reglamentariamente, como manifestación del principio de indemnidad que para el caso de sacrificio patrimonial por causa de utilidad pública establece el [art. 33.3](#) de la CE (Sentencia del Tribunal Supremo 1293/2016 de 2 junio).

Por tanto, la propia normativa reguladora reconoce el carácter indemnizatorio de las aportaciones económicas que realiza la Administración por el sacrificio de animales.

En consecuencia, en ambos casos estamos ante indemnizaciones por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y su información no debe ser recogida en la BDNS.

4.34 Becas a estudiantes técnicos de FP Superior DUAL en el periodo de prácticas.

¿Existe obligación de registrarlas en la BDNS?

La Orden 2195/2017, de 15 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de la Formación Profesional dual del sistema educativo de la Comunidad de Madrid, establece que la empresa que colabore con la formación dual se comprometerá, entre otros aspectos, a *«Conceder al alumnado de formación profesional dual, durante el período en que reciba formación en la empresa, una beca cuya cuantía mensual correrá a cargo de la empresa en su totalidad...»*.

La beca tiene naturaleza de subvención, al reunir los elementos definitorios que establece la [LGS](#):

- La entrega se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios. El alumno recibe la beca pero no realiza una actividad laboral a favor de la empresa. Su actividad tiene como finalidad formarse.
- La entrega está sujeta a la realización de una actividad; la participación del alumno en un conjunto de acciones formativas que tienen por objeto su cualificación profesional.
- La formación financiada tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo ([Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación).

Por tanto, estas becas deben registrarse en la BDNS.

Ahora bien, como la selección de estudiantes la realizan los institutos de Formación Profesional, no hay un procedimiento de concurrencia competitiva. Por ello, deben registrar la financiación de la formación como una convocatoria "instrumental".

A la hora de registrar las concesiones, se recuerda que el importe correspondiente a la cuota empresarial a la Seguridad Social por el alumno becado no forma parte del importe de la subvención.

4.35 Publicidad de las subvenciones financiadas parcialmente por el FSE. [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

¿Existe obligación de registrar en la BDNS las subvenciones cofinanciadas por el FSE?

Las subvenciones concedidas con financiación total o parcial de fondos europeos son subvenciones en tanto cumplan los requisitos del art 2 y 3 de la [LGS](#) y, en consecuencia estarán sujetas a la citada Ley.

No obstante, el artículo 6 reconoce la supremacía de la normativa comunitaria, siendo la normativa nacional aplicable con carácter supletorio (art. 6.2 [LGS](#)).

En apoyo de este criterio cabe citar las siguientes sentencias del Tribunal Supremo:

- Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 2014 ([STS 2595/2014](#)): aplica supletoriamente el procedimiento de control.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2015 ([STS 3646/2012](#)): aplica supletoriamente el procedimiento de reintegro.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de diciembre de 2010 ([STS 7069/2010](#)): aplica supletoriamente el procedimiento de control.

La [LGS](#) establece en su artículo 23.2 que en el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial competente. Asimismo, el artículo 20.8 establece que la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, dando publicidad a las convocatorias de subvenciones y a las subvenciones concedidas; para su publicación, las administraciones concedentes. Estos preceptos se aplican supletoriamente a las subvenciones financiadas total o parcialmente con fondos europeos, al omitir la normativa comunitaria la publicidad de la convocatoria y de las concesiones de subvenciones.

Así, las disposiciones adicionales 3ª y 4ª del [Reglamento de la LGS](#) contenían la previsión de remisión de la información sobre subvenciones financiadas con fondos europeos a la BDNS si bien establecía que la información sería suministrada por el FEAGA y por las autoridades de pago. El [RD130/2019 \(BDNS\)](#) ha derogado expresamente las citadas disposiciones. Por tanto, las subvenciones financiadas con fondos europeos están

sujetas al procedimiento general de remisión de información a la BDNS: la información será aportada por los órganos concedentes.

Aun cuando el [Reglamento \(UE\) 1303/2013](#), de 17 de diciembre de 2013 contempla el régimen de registro de estas ayudas en un sistema especial, este hecho no impide ni exceptúa el registro de las mismas operaciones en la BDNS, tal y como ocurre en múltiples áreas de fomento.

Las finalidades de unos sistemas u otros justifican el mantenimiento de cada uno de ellos. En el caso de la BDNS, una de sus finalidades radica en "*garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento...* (art. 20.8 [LGS](#))"; pero su finalidad no se limita al ámbito de la publicidad, sino que además, sirve para otros muchos fines; merece destacarse por su importancia, el de la lucha contra el fraude de subvenciones, cuyo instrumento principal consiste en el conocimiento de todas las ayudas percibidas por cada beneficiario; o el fraude fiscal, que se combate mediante la colaboración de la BDNS con la Administración tributaria en virtud de la previsión contenida en el art. 20.5.c.

En definitiva, el hecho de que determinados ámbitos subvencionadores cuenten con sistemas de información propios, no exceptúa el deber de registro en la BDNS.

4.36 Ayudas del Programa "Severo Ochoa" para la formación de personal investigador. [NUEVA ABRIL 2020].

El Principado de Asturias ha aprobado unas ayudas predoctorales del Programa "Severo Ochoa" para la formación del personal investigador en las que el beneficiario queda vinculado mediante un contrato laboral a los centros de adscripción. ¿Cómo se registran estas ayudas en la BDNS?

Estas ayudas se fundamentan en el Estatuto del personal investigador en formación y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Estas ayudas se instrumentan mediante la financiación de los costes salariales y patronales correspondientes a los contratos, y se abonan a los centros de adscripción que son quienes retribuyen a los beneficiarios.

Los sistemas de información establecidos en la Administración Pública pueden llevar al cómputo duplicado de las mismas percepciones al contribuyente en la imputación de rentas del IRPF, por un lado al declarar el centro las retribuciones en la AEAT, cómo retribuciones laborales, y por otro lado al registrar las concesiones y pagos de las ayudas al beneficiario, cómo subvenciones.

Este problema se verá aún acrecentado en la medida en que se ponga en marcha el [Estatuto del personal investigador en formación](#) que elimina la situación de becario e impone durante todo el tiempo del predoctorado la necesidad de formalizar una relación laboral.

Para evitar el problema descrito, **se propone a las autoridades concedentes de las ayudas que, en la BDNS, imputen estas ayudas a los centros de adscripción**, por las siguientes razones:

- Se evita el riesgo descrito de imputar al mismo beneficiario la misma renta en dos formas diferentes (ayuda y retribución laboral).
- Se supera el problema que implica que la cuota empresarial de la Seguridad Social se pueda estar imputando erróneamente al investigador.
- La acumulación de todas las ayudas en el centro de adscripción permitirá verificar la correcta aplicación de fondos procedentes de diferentes fuentes de financiación destinados a desarrollar los mismos proyectos de investigación.

- Finalmente, se da sentido a la consideración que se recogía en la exposición de motivos del RD 63/2006 que, al distinguir entre personal investigador “de beca” y personal investigador “de contrato”, indicaba:

"En efecto, el distinto régimen jurídico que se establece respecto al personal investigador en formación obedece a la distinta naturaleza y características de la actividad que realiza el personal «de beca» y el personal «de contrato». Por ello, la exclusión del personal investigador en formación «de beca» del régimen jurídico laboral se hace sólo con carácter declarativo, por cuanto que la nota esencial y diferencial que concurre es su primordial finalidad de facilitar el estudio y formación del becario, sin que conlleve ninguna aportación al centro, organismo o universidad de adscripción, aquí no concurren, por tanto, todos los elementos exigidos para el nacimiento de una relación laboral. Al contrario, cuando el personal investigador ya tiene acreditada administrativamente una formación avanzada, a través del correspondiente Diploma de Estudios Avanzados o del documento administrativo que lo sustituya, la actividad de dicho personal investigador aprovecha, fundamentalmente, al centro, organismo o universidad de adscripción, concurriendo los elementos definitorios de una relación laboral de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores. Elementos de la relación laboral que, obviamente, están presentes cuando se trata de personal investigador doctor."

Este criterio se adopta al amparo de lo previsto en el art. 3.5 del [RD 130/2019 \(BDNS\)](#); en ningún caso la imputación de la ayuda al centro de adscripción en la BDNS alterará la posición jurídica de cada sujeto según se haya configurado en las bases reguladoras y en la convocatoria de la subvención.

4.37 Becas concedidas por una Fundación privada y pagadas por la Fundación pública que absorbió a la privada. [NUEVA ABRIL 2020].

¿Hay que registrarlas estas becas en la BDNS?

Los regímenes transitorios en materia de subvenciones suelen tomar como fecha de referencia la de la concesión (tanto en la normativa nacional como en la europea). Ahora bien, hay dos aspectos que conducen a registrar estas becas en la BDNS aunque se hayan concedido con antelación:

- Uno de los fines de la BDNS es la cesión de información a la AEAT a efectos tributarios: la normativa tributaria (IRPF) toma como fecha de referencia para la imputación, la fecha de cobro. Así pues, para que la información tributaria sea completa hay que registrar estas subvenciones en la BDNS porque su pago se realiza en 2019, año en el que deberán imputar sus destinatarios la beca percibida (si es que no está exenta).
- La Fundación pública está obligada a suministrar información de sus subvenciones, de modo que proporcionaría una imagen incompleta si omitiera estas becas. Por otra parte, cabe plantear la posibilidad de que esas becas pudieran seguir otorgándose en el futuro, de modo que es conveniente dar publicidad a la serie completa de subvenciones desde un primer momento.

En consecuencia, en aplicación del art. 2.4 [RD130/2019 \(BDNS\)](#) (posibilidad de incorporar cualquier otra información en la BDNS que contribuya al cumplimiento de sus fines), se debe incluir en la BDNS la información correspondiente a estas becas.

4.38 Cesión de viviendas en comodato por un ayuntamiento a familias sin recursos. [NUEVA ABRIL 2020].

Un Ayuntamiento tiene cedidas en comodato varias viviendas de su propiedad a familias sin recursos. Por otro lado, otras viviendas de su propiedad las ceden a Asociaciones que se encargan

de dar cabida por las noches a personas sin hogar. ¿Son subvenciones los dos casos contemplados?

Los negocios sobre los que versa la consulta no responden a entregas dinerarias sin contraprestación, pues en ellos se presta o cede el uso de un bien inmueble. Tampoco responden a ayudas en especie, pues el bien inmueble cuyo uso se presta o cede no ha sido adquirido con la finalidad exclusiva de entregárselo al tercero.

Estamos ante negocios patrimoniales, que de conformidad con la Disposición adicional quinta de la [LGS](#) se rigen por la legislación patrimonial.

El comodato es un préstamo de uso esencialmente gratuito que no transfiere la propiedad sino el uso de la cosa durante un cierto tiempo y con una finalidad determinada y que produce la obligación de restituirla. Esta figura está regulada en el Código Civil (artículo 1470 y 1741).

Hay que acudir a la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 1373/2009) para estudiar y analizar esta figura y su posible aplicación en el ámbito local.

El apartado 1 del artículo 145(1) de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que *«los bienes y derechos patrimoniales de la Administración General del Estado cuya afectación o explotación no se juzgue previsible podrán ser cedidos gratuitamente, para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia, a comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública»*.

Por su parte, el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece en su artículo 134(1):

«1. El uso de los bienes o derechos patrimoniales de la Administración General del Estado podrá ser cedido para fines de utilidad pública o interés social a las personas jurídicas señaladas en los apartados 1 y 2 del artículo 145 de la Ley, por un plazo de tiempo determinado.

Por otro lado, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales no contiene regulación alguna sobre la figura de cesión de uso de bienes inmuebles a personas físicas, si bien, en el apartado 2 del artículo 109 se establece que *«los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro»*.

De los preceptos señalados se deduce que la premisa necesaria para poder llevar a cabo la cesión de uso del inmueble del Ayuntamiento es que su destinatario sea una entidad o institución pública o institución privada de interés público sin ánimo de lucro. Cuestión ésta que no se cumple, cuando la cesión de uso del bien inmueble se realiza a favor en una persona física, vecino del Ayuntamiento, que se encuentra en una situación de necesidad económica o exclusión social.

Ahora bien, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, entre otras, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, servicio que deben prestar los Municipios con población superior a 20.000 habitantes (artículo 26 de LRBRL).

Atendiendo a esta obligación, los Servicios Social del Ayuntamiento pueden ofrecer el Programa de Alojamientos Provisional que tenga por finalidad *«facilitar el acceso de la ciudadanía del Ayuntamiento a un alojamiento temporal en las viviendas municipales adscritas al Servicio de Acción Social, como instrumento para el desarrollo de intervenciones dirigidas a la promoción e inserción socio-laboral de las personas que componen dicha unidad familiar»*, mediante un contrato de comodato.

Por tanto, este contrato se rige por su legislación específica en materia de servicios sociales, el Código Civil y supletoriamente por la normativa patrimonial.

En consecuencia, ni el contrato de comodato de una vivienda municipal a favor de familias sin recursos ni la cesión de una vivienda a una Asociación que se encarga de dar cabida por las noches a indomiciliados tienen la naturaleza de subvención y por tanto no tienen que registrarse en la BDNS.

4.39 Gestión de los servicios municipales prestados por clubes deportivos. [NUEVA ABRIL 2020].

¿Se trata de un contrato o por el contrario de una subvención?

El esquema para la prestación del servicio para la promoción del deporte municipal, es el siguiente:

- **Prestación directa** (con los propios medios de la Administración)
- **Contratación**
(previa declaración de actividad propia (arts. 284.2 y 312 LCSP)
(la administración asume riesgos)
Tipos:
 - Contrato de concesión de servicio público (hay reparto de riesgos con el contratista pero éste siempre asume el riesgo operacional; art. 285.1.c)
 - Contrato de servicio público (la responsabilidad es de la Administración)
(el precio a pagar debe cubrir al menos el coste de la actividad)
- **Subvención**
(la Administración no asume la actividad como propia)
(la responsabilidad es del beneficiario)
(el importe de la subvención no puede superar el coste de la actividad)

Siendo los prestatarios del servicio clubes deportivos del municipio, cabe pensar que la concurrencia se restringe. Al respecto conviene indicar que la falta de concurrencia no es un elemento delimitador entre el ámbito contractual y el ámbito de las subvenciones públicas.

Por el contrario, la delimitación de una figura y otra (la delimitación de un contrato y una subvención) se alcanza tras el conocimiento de las relaciones jurídicas y de las responsabilidades que se adquieren por una u otra vía.

La LCSP admite en su exposición de motivos todas las soluciones posibles:

" ... Por otra parte, debe señalarse que los poderes públicos siguen teniendo libertad para prestar por sí mismos determinadas categorías de servicios, en concreto los servicios que se conocen como servicios a las personas, como ciertos servicios sociales, sanitarios, incluyendo los farmacéuticos, y educativos u organizar los mismos de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos, por ejemplo, mediante la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todos los operadores económicos que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, siempre que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación".

Es decir, la LCSP contempla no sólo el régimen contractual, sino también la gestión directa de los servicios o la gestión indirecta, mediante la financiación de los servicios –léase subvenciones-.

Probablemente la forma más sencilla de decidir si el Ayuntamiento desea optar por el contrato o por la subvención pase por centrar el análisis en las siguientes cuestiones:

- En el caso de contratos, el Ayuntamiento tiene que asumir como propia la prestación (arts. 284 y 312 de la LCSP). Esta asunción comporta el potencial riesgo de responsabilidades, incluso en el caso de contratos de concesión de servicios (ver art. 285.1.c LCSP). Por el contrario, en una subvención, el riesgo derivado de la prestación del servicio corre en su totalidad por cuenta del beneficiario que percibe la subvención.
- En el caso de un contrato, el precio debe cubrir el coste de la prestación y un potencial beneficio mercantil, mientras que en el caso de subvenciones el importe puede ser fijado de forma libre por el Ayuntamiento siempre y cuando no supere el coste del servicio (se prescinde del análisis de cuotas u otros ingresos procedentes de los usuarios de los servicios).

A partir de estas consideraciones, y dado que nos encontramos ante servicios que no son de prestación obligatoria para el Ayuntamiento, parece recomendable a los intereses del Ayuntamiento, el optar por la figura de la subvención.

4.40. Contribuciones a organismos, fondos, y programas de carácter internacional [NUEVA ABRIL 2020].

Las contribuciones a organismos internacionales no son subvenciones ¿por qué se deben registrar en la BDNS?

La disposición adicional única del [RD 130/2019 \(BDNS\)](#) establece la obligación de suministrar a la BDNS la información de las contribuciones obligatorias, voluntarias y de todas aquellas aportaciones económicas efectuadas por las Administraciones públicas a organismos, programas, fondos o entidades de carácter internacional.

La finalidad de recopilar esta información en la BDNS es la de contribuir a la de coordinación de las políticas de cooperación internacional (art. 20.2 de la LGS).

4.41. Becas otorgadas por una fundación pública consistentes en un descuento sobre la tasa de matrícula de los programas formativos [NUEVA ABRIL 2020].

¿Se encuadran en el régimen tarifario o en el ámbito de las subvenciones?

Los descuentos o bonificaciones que forman parte de la estructura tarifaria de los servicios de formación y que se acuerdan dentro del proceso de determinación de los precios, quedan fuera del ámbito del régimen subvencionador; por el contrario, las becas otorgadas por la fundación, incluso aunque se calculen a partir de los precios determinados en la citada estructura tarifaria y se detraigan al facturar el precio, deben calificarse como subvenciones.

Para establecer la naturaleza de estos descuentos hay que tener presente las siguientes cuestiones:

1º. Régimen de publicidad y transparencia de las fundaciones públicas.

Dicho régimen se contempla en la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#).

Su artículo 2 incluye dentro del ámbito subjetivo de la Ley a las fundaciones públicas (art. 2.1.h).

El artículo 8.1.c señala que estas entidades tienen que publicar, entre otros contenidos, las subvenciones y ayudas públicas concedidas.

La [LGS](#) se modificó en 2014 para dar respuesta a la obligación de publicidad de las subvenciones y ayudas públicas mediante la BDNS (art. 20.8)

En consecuencia, las fundaciones públicas están sometidas al deber de publicidad activa respecto a las subvenciones y ayudas públicas y esa obligación debe ser ejercida a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2º. La siguiente cuestión que hay que plantearse es si las becas por las que se consulta tienen la naturaleza de subvenciones o ayudas públicas, pues éste es el ámbito al que se refiere el art. 8.1.c) de la [Ley 19/2013](#).

2ºA). El concepto de subvención se recoge en el artículo 2.1 de la [LGS](#). Este artículo establece una serie de requisitos de entre los que consideraremos en este momento la condición de "disposición dineraria".

La disposición dineraria no se circunscribe única y exclusivamente a una salida de dinero o una transferencia positiva de fondos, sino que tal disposición se puede instrumentar también mediante la compensación de pagos, cuando el acreedor y el deudor se confunden en la misma persona.

Ahora bien, es necesario avanzar acerca de si esa compensación, además de referirse a la misma persona, afecta también al mismo crédito, es decir, si procede de la misma relación jurídica o, por el contrario, trae causa en motivos diferentes.

En este sentido, nos encontramos ante dos situaciones:

Descuentos o bonificaciones que forman parte de una única configuración tarifaria.

Compensaciones que derivan de consideraciones externas al propio establecimiento de las tarifas.

En el primer caso, es durante el proceso de aprobación de las tarifas o precios, cuando se introducen consideraciones particulares, que se aplicarán en aquéllos casos en que concurren las circunstancias previstas; por ejemplo, si se establece ya desde un comienzo que todos los alumnos procedentes de una misma empresa abonarán una tarifa reducida, o bien, si se reconoce una rebaja a los alumnos de familias numerosas: la valoración de tales descuentos y su razonabilidad, se realizará bajo el paradigma de la sostenibilidad de los servicios, y la previsión de sus costes será tenida en cuenta a la hora de determinar las tarifas generales.

En el segundo caso, nos encontramos ante una situación superpuesta a unas tarifas previamente establecidas, que obedece a circunstancias ajenas a la propia determinación de las tarifas; por ejemplo, la convocatoria de unas becas a favor de un número máximo de alumnos. En este caso, la valoración o el análisis sobre la bondad de estas becas se deberá hacer no ya desde un punto de vista mercantil o tarifario, sino atendiendo a las razones de utilidad pública o interés social y a la eficacia que se logre en el fomento de las actuaciones que se pretendan impulsar.

Esta diferenciación de matiz ha sido también empleada por el Tribunal Supremo al comparar las bonificaciones tributarias y la concesión de subvenciones para sufragar esos mismos tributos.

Así, la [STS de 14 de noviembre de 2012 \(Rec. de casación 697/2010\)](#) se remite a la STS de 16 de diciembre de 1994, en la que ya se distinguía entre beneficios estrictamente tributarios y "aquéllos beneficios que sólo guardan con el Impuesto una simple relación de referencia funcional, es decir, que se establecen u operan en función del Impuesto, pero sin integrarse, de suyo, en su propia estructura, resultando así marginales al mismo, como elementos extrínsecos que actúan desde fuera de su ámbito, por más que, último término, puedan redundar, en favor del sujeto pasivo, eliminando o atenuando desde un punto de vista meramente económico el gravamen impositivo que, en principio y bajo la perspectiva estrictamente fiscal, no deja de alcanzarle".

Trasladado este mismo modelo al ámbito de los precios privados, nos encontramos igualmente ante dos supuestos, que configuran sendas soluciones diferentes. En el primer caso, cuando la rebaja o la bonificación se efectúa durante el proceso de fijación de los precios, atendiendo prioritariamente a la sostenibilidad económica del servicio y considerando los efectos económicos de estas bonificaciones para la determinación final de los precios, entonces nos encontramos dentro del ámbito de los precios privados, cuya fijación seguirá

los procesos establecidos dentro de la Fundación para la aprobación de los precios; y en el segundo caso, cuando lo que se acuerde sea la concesión de unas becas que se materializan en un descuento de los precios generales, pero que se superponen a los precios previamente establecidos, nos encontraremos dentro del ámbito de las subvenciones, en el marco del régimen contemplado en la DA 16ª [LGS](#).

5. SOBRE LAS CONVOCATORIAS

5.1 Concepto de “Convocatoria” a efectos de la BDNS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

La BDNS, en su condición de sistema nacional de publicidad de subvenciones y ayudas públicas, debe dar un tratamiento homogéneo en materia de publicidad y transparencia a todas las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con independencia de marco jurídico que regula los procedimientos de concesión. Para ello, utiliza la entidad de información CONVOCATORIA que no necesariamente coincide con el acto administrativo de llamada a los potenciales beneficiarios para presentar sus solicitudes.

Por eso, a los efectos del registro en la BDNS de la entidad de información CONVOCATORIA, los procedimientos de concesión de las subvenciones y ayudas públicas se tipifican en dos figuras:

- Convocatoria instrumental. Cuando el procedimiento de concesión prescinde de la convocatoria.
- Convocatoria canónica. Cuando el procedimiento de concesión de las subvenciones o ayudas públicas conste de una convocatoria.

Una convocatoria instrumental es una entidad de información que se registra en la BDNS en aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no es preceptivo el acto administrativo de convocatoria con la finalidad de incorporar la información estructurada necesaria para dar cumplimiento de las obligaciones de publicidad de las subvenciones y ayudas públicas (régimen jurídico que habilita la concesión de la subvención o ayuda pública, el crédito disponible, las fuentes de financiación, la finalidad).

La BDNS necesita generar una convocatoria instrumental, aunque el procedimiento de concesión no conste de una convocatoria jurídica, para engranar al órgano concedente con la concesión de la subvención o ayuda.

Una convocatoria canónica es una entidad de información utilizada en la BDNS para registrar aquellos procedimientos de concesión de subvenciones o ayudas públicas que se inician con la aprobación del acto administrativo de convocatoria y que invita a los potenciales beneficiarios a que soliciten una subvención o ayuda pública.

La convocatoria canónica sigue los esquemas especiales de publicidad establecidos en la [LGS](#): la convocatoria se publica en el SNPSAP y su extracto se publica en el diario oficial correspondiente.

Ver el [Manual BDNS de convocatorias](#).

5.2 Obligación de publicidad de las convocatorias vía BDNS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

¿Es optativa o es obligatoria la publicación de los extractos de las convocatorias en el Diario Oficial (Estado, CC.AA, Provincias)?

La publicación del extracto de la convocatoria de subvenciones en el diario oficial es obligatoria, sin perjuicio de las medidas de difusión de la convocatoria que decida adoptar el órgano convocante. La publicación del extracto de la convocatoria en el diario oficial se realizará con la intermediación de la BDNS en tanto no se estén operativos los desarrollos técnicos para la publicación del extracto de la convocatoria sin la intermediación de la BDNS para aquellas Comunidades Autónomas que opten por prescindir de esta intermediación.

El régimen de publicidad de las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas experimentó un cambio espectacular con la entrada en vigor del artículo 20.8.a) de la [LGS](#), en su nueva redacción dada por la [Ley 15/2014](#), de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

En virtud del citado precepto, la convocatoria de subvenciones se publica en el [SNPSAP](#), previo registro del texto de la convocatoria y de la información requerida en la BDNS. De esta manera se garantiza el suministro generalizado de información a todos los potenciales solicitantes, mediante la publicación en un único repositorio de todas las convocatorias cuyo plazo de solicitud esté abierto y que son ofertadas en cada momento por las diferentes administraciones públicas.

Asimismo, la BDNS sirve de intermediaria entre el órgano convocante y el diario oficial, dejando reposar la eficacia de la convocatoria en la publicación de su extracto en el correspondiente diario oficial, en referencia a lo establecido en el artículo 39.2 de la [LPACAP](#).

No obstante, la [Sentencia 33/2018, de 12 de abril de 2018 \(BOE 22 de mayo de 2018\)](#) declaró la inconstitucionalidad de los términos «*por conducto de la base de datos nacional de subvenciones*» del artículo 17.3 de la [LGS](#) y el inciso «*La base de datos nacional de subvenciones dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito*» del artículo 20.8.a) de la misma Ley, que no serán de aplicación a las Comunidades autónomas, sin perjuicio de su aplicación a las demás Administraciones sujetas a esta Ley.

A la vista de este pronunciamiento, el [RD 130/2019 BDNS](#) ha recogido en el artículo 6.3 la posibilidad de que las comunidades autónomas que así lo decidan y opten por prescindir de la intermediación de la BDNS en la publicación del extracto de la convocatoria de subvenciones en su diario oficial, registren en la BDNS únicamente la información de la convocatoria acompañada del texto de la misma, una vez que ésta haya sido aprobada y con antelación suficiente para que los interesados puedan presentar sus solicitudes dentro del plazo establecido.

En tanto no estén operativos los desarrollos técnicos oportunos, en aras a la seguridad jurídica de los potenciales beneficiarios, se recomienda que el extracto de la convocatoria se publique en el diario oficial correspondiente con la intermediación de la BDNS.

Esos otros medios de difusión pública mencionados en la respuesta anterior ¿pueden incluir también el propio Diario oficial donde se publica el extracto, o, por el contrario, debe entenderse que la publicación del extracto prohíbe implícitamente la publicación de la convocatoria completa en ese diario oficial?

Uno de los principios básicos que soportan todo el entramado jurídico de las subvenciones es el principio de TRANSPARENCIA. Ni la LGS ni las Resoluciones de la IGAE restringen la publicidad. Solo imponen que, como mínimo, las convocatorias se deben tramitar de una determinada manera, para que se les pueda dar el adecuado tratamiento de TRANSPARENCIA, y se asegure su validez jurídica mediante la publicación del extracto.

A partir de ahí, cada convocante es muy libre de maximizar la publicidad (maximizando así también la Transparencia) por todos los medios, entre los que se encuentra, por supuesto, el D.O. si así lo desea y encaja dentro de su marco normativo particular.

5.3 Diario oficial y gratuidad de la publicación del extracto de la Convocatoria.

¿Se puede elegir el Diario Oficial en el que publicar el extracto de una convocatoria?

Esto depende de las regulaciones administrativas propias del órgano convocante y de la administración pública en la cual esté incardinado. Por eso, es el propio órgano convocante quien, al enviar a la BDNS la convocatoria, tiene que especificar el Diario Oficial en el que debe o quiere publicar el extracto de la convocatoria.

Los anuncios de los extractos en los respectivos Diarios Oficiales ¿son gratuitos? La ordenanza reguladora de la tasa por inserción de anuncios establece una tarifa por tratarse de una publicación con contenido económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3.f la Ley 5/2002 reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia.

El artículo 20.8.a) de la [LGS](#) establece que la publicación por los diarios oficiales del extracto de las convocatorias que han sido trasladadas desde la BDNS tiene carácter gratuito. La citada previsión normativa fue introducida por la [Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa](#) que, en la disposición derogatoria, también prevé la derogación de cuantas disposiciones se opongan a las previsiones de esa Ley.

Por otro lado el artículo 20 de la [LGS](#), que establece la publicación gratuita de los extractos de la convocatorias en los diarios oficiales, está contenido en el Título preliminar capítulo II y, por tanto, constituye legislación básica estatal, ya que así queda contemplado en su disposición final primera.

Por todo ello, el carácter gratuito establecido por **la LGS prevalece** sobre la dispuesto en esta materia por la [Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladoras de los Boletines Oficiales de la Provincia](#) que, en su artículo 11, establece que la publicación de los textos en los citados diarios oficiales estará sujeta al pago previo de la tasa establecida en las ordenanzas reguladoras.

5.4 Requisitos formales de las Convocatorias.

¿Qué requisitos de firma deben cumplir las Convocatorias para ser registradas en la BDNS?

En el momento actual no se ha establecido ningún requisito especial de firma para la autoridad que registra la convocatoria. La BDNS sólo precisa que el texto de las convocatorias se reciba en formato PDF, aunque resulta siempre preferible que estén firmadas electrónicamente

Como la firma manuscrita es un dato personal y la firma electrónica incorpora el nombre y apellido y DNI del firmante, se recomienda adoptar las medidas de protección de datos que se recogen en el apartado 1.4 de este documento.

¿Qué requisitos de forma tienen que tener los extractos de convocatoria al ser registradas en la BDNS para su envío a Diarios Oficiales?

En el ámbito de la Administración General del Estado y de los órganos que publican sus actos a través del BOE, existe una Guía de estilo editada por la IGAE y el BOE: [Guía de Estilo para extractos de convocatoria de subvenciones](#). Para evitar demoras y retrasos se aconseja seguir la guía de estilo. El resto de Administraciones Públicas pueden seguir también esta guía, si lo consideran de utilidad.

5.5 Información sobre la Convocatoria en la BDNS.

¿A qué tipo de información sobre la convocatoria se tiene acceso en la BDNS?

La BDNS contiene tanto el documento de la convocatoria como aquella documentación adicional que el órgano gestor decida registrar: formularios de solicitudes, instrucciones de cumplimentación, anexos, etc. El [SNPSAP](#)

publicará además de los datos estructurados registrados en la BDNS, los documentos que ha adjuntado el órgano convocante haya registrado junto a la convocatoria.

5.6 Tiempos de publicación de extractos de convocatorias en Diarios Oficiales.

¿Cuánto tiempo tarda la BDNS en transferir a un Diario Oficial el extracto de una convocatorias? (para poder estimar la fecha de publicación en el Diario Oficial)

En el momento en que el órgano gestor ordena la publicación del extracto de la convocatoria que ha registrado en la BDNS y, siempre y cuando el sistema valide correctamente los datos, la BDNS traslada el extracto de la convocatoria al Diario Oficial y le envía un correo electrónico advirtiéndole que se ha puesto a su disposición el extracto. A partir de ahí, la latencia depende del Diario Oficial, y sus procedimientos de edición y publicación.

¿Cuándo empieza a contar el plazo de 72 horas para la publicación de una convocatoria a través el SNPSAP?

Una vez que después de la edición o modificación de la convocatoria se pulsa "Publicar", que puede ser simultáneo al alta o posterior, en ese momento el extracto se pone a disposición del diario oficial, y no podrá ser modificado o dado de baja. Ver [Manual BDNS de convocatorias](#).

5.7 Tiempos de publicación de Convocatorias en SNPSAP www.infosubvenciones.es

Hace 2 días enviamos a la BDNS dos extractos de convocatorias, que salieron publicadas en el BOP ayer. Pero consultamos www.infosubvenciones.es y no aparecen. ¿Por qué?

La publicación en el Portal del [SNPSAP](#) se produce cuando ocurre la primera de las dos condiciones siguientes:

- El Diario Oficial ha publicado el extracto y ha comunicado tal publicación a la BDNS mediante servicios web o el órgano convocante ha registrado la publicación del extracto en la BDNS –el [Manual de Convocatorias](#) explica este aspecto concreto.
- Han transcurrido 72 horas desde que se envió a publicar el extracto de la convocatoria en la BDNS, y se ha producido el refresco de la información (los plazos de refresco de la información se explican en la pregunta siguiente).

Si el Diario Oficial no tiene comunicación WS con BDNS y el órgano concedente es conocedor de la publicación del extracto de la convocatoria, éste debe actualizar la información sobre la publicación del extracto en la BDNS. Para ello deberá seleccionar el estado "publicado", la fecha de publicación y registrar la URL de publicación del extracto en el diario oficial. Actualizada esta información, el [SNPSAP](#) publicará la convocatoria y la información relativa a la publicación del extracto. Si no se actualiza esta información, el [SNPSAP](#) no publicará el extracto de la convocatoria hasta que no transcurran 72 horas desde la puesta a disposición del Diario Oficial del extracto de la convocatoria.

Hemos registrado en la BDNS una convocatoria, sin errores, pero no aparece en el SNPSAP. ¿Qué ha podido suceder?

BDNS y el [SNPSAP](#) son sistemas perfectamente sincrónicos, sino que existe un pequeño desfase o gap entre ambos. Los horarios en que el SNPSAP se actualiza con la nueva información de convocatorias (o la modificada)

en BDNS son los siguientes: 9:15, 11:15, 13:15, 15:15 y 18:15. Además, de madrugada se refresca toda la información del InfoSubvenciones.es, incluyendo concesiones y demás entidades de información.

Hemos registrado en la BDNS una convocatoria, sin errores. Está publicada en el SNPSAP pero no se visualiza el texto de la convocatoria ¿Qué ha podido suceder?

Los documentos se gestionan informáticamente con un sistema "gestor documental". Debido al proceso de automatismo de la invocación del servicio web de este sistema, puede producirse un desfase de aproximadamente 5 minutos desde que se visualice la convocatoria en el [SNPSAP](#) hasta que se visualice el texto de la misma.

5.8 Órganos con regímenes de publicidad propios [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

¿Hay algún órgano estatal que quede al margen del nuevo sistema de publicidad y pueda por tanto remitir directamente sus convocatorias al BOE?

No, no lo hay. El [RD130/2019 \(BDNS\)](#) establece que todos los órganos convocantes de la Administración General del Estado deben registrar la información de la convocatoria aprobada en la BDNS, y ésta pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del BOE para su publicación.

Esta tramitación de la convocatoria es aplicable también a las entidades que integran el sector público estatal y a los órganos constitucionales y legislativos del Estado (art. 3.1 del [RD 130/2019 BDNS](#)).

5.9 Las bases reguladoras en la BDNS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

¿La publicación de las bases reguladoras se debe realizar a través de la BDNS?

No, las bases reguladoras deben publicarse en el boletín oficial correspondiente sin mediación de la BDNS.

Los artículos 9.2 y 17.3 de la Ley General de Subvenciones indican claramente el carácter normativo de las bases reguladoras.

Asimismo, de conformidad con la doctrina del Tribunal Supremo, las bases reguladoras deben ser calificadas de disposición de carácter general, al concurrir en ellas las notas definitorias propias de una norma reglamentaria, a saber:

- Tienen como finalidad regular una pluralidad indefinida de cumplimientos, particularmente los derivados de las futuras convocatorias que puedan acordarse.
- Representan una innovación del ordenamiento, pues no se limitan a reproducir lo reglamentado en otra disposición previa y no sólo se refieren a aspectos puramente procedimentales u organizativos.
- Tienen una vocación de perdurabilidad en el tiempo, al estar destinados a regular de modo permanente determinadas situaciones o el efecto de ciertos actos, obedeciendo al principio de "no consunción".

Aun cuando las disposiciones que regulan y establecen las bases para la concesión de subvenciones no tengan perdurabilidad en el tiempo, la doctrina del Tribunal Supremo reconoce que, a pesar de *ser "...disposiciones coyunturales, que no tienen voluntad de incorporarse al Ordenamiento, y por tanto, no cabe reconocerles el carácter de disposiciones de carácter general..."*, tienen *"...carácter de híbrido, entre una norma jurídica propiamente dicha y un acto dirigido a una pluralidad indeterminada de sujetos..."*, estando incluidas en el título preliminar del Código Civil (De las normas jurídicas, su aplicación y eficacia).

La [Constitución](#), en su art. 9.3, garantiza el principio de la publicidad de las normas.

En virtud de este precepto, en el ámbito estatal, las bases reguladoras son objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado", en el ámbito autonómico en el Boletín de la Comunidad Autónoma y en el ámbito local, las ordenanzas por las que se aprueban las bases reguladoras se publican en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tanto la [LGS](#) como el [RD 130/2019 \(BDNS\)](#), establecen un nuevo sistema especial para la publicación de las convocatorias de subvenciones, pero mantienen el régimen de publicidad de las bases reguladoras.

5.10 Bases reguladoras y convocatoria aprobadas o publicadas simultáneamente en la BDNS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

¿Cuál es el procedimiento para el envío de la información a la BDNS cuando las bases reguladoras y la convocatoria se aprueban y/o publican simultáneamente?

Cuando los órganos convocantes opten por aprobar y/o publicar simultáneamente las bases reguladoras y la convocatoria, el registro de la convocatoria debe hacerse con carácter previo a la publicación simultánea de las BBRR y la convocatoria.

Para ello, se deberá cumplimentar los datos requeridos en el formulario de la entidad de información Convocatoria, adjuntando como documento de la convocatoria las bases reguladoras y convocatoria aprobadas simultáneamente o en su caso, el documento de la convocatoria y el documento de las bases reguladoras, y cumplimentar el formulario del extracto de la convocatoria con indicación del boletín oficial en el que se debe publicar dicho extracto.

Al no haberse publicado todavía las bases reguladoras en el diario oficial correspondiente, en el campo URL español de las bases reguladoras se indicará "Pendiente de publicación". Una vez publicadas las bases reguladoras y la convocatoria en el Boletín Oficial, se modificará este campo para registrar la URL de la publicación.

La publicación del extracto en el boletín oficial dota de eficacia jurídica a la convocatoria. Para evitar la inseguridad jurídica que supone la publicación simultánea de las bases reguladoras y la convocatoria, por una parte y la publicación del extracto de la convocatoria por otra, se recomienda al órgano convocante que se coordine con el boletín oficial para hacer coincidir ambas publicaciones en el mismo día. En todo caso, es recomendable que en el texto de la convocatoria se indique claramente que la eficacia jurídica está condicionada a la publicación del extracto en el boletín oficial.

5.11 Tipos de convocatorias en BDNS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

A los efectos de la BDNS clasificamos las convocatorias, de menor a mayor complejidad de datos, en las siguientes categorías (más aclaraciones consulte el [Manual BDNS de convocatorias](#)):

- ✓ Convocatoria instrumental. Una convocatoria instrumental es una convocatoria técnicamente (y jurídicamente) inexistente, ficticia. Es una entidad de información que permite registrar en aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no es preceptivo el acto administrativo de convocatoria la información estructurada necesaria para dar cumplimiento de las obligaciones de publicidad: el régimen jurídico que habilita la concesión de la subvención o ayuda pública, el crédito disponible, las fuentes de financiación, la finalidad,...

La BDNS necesita generar una convocatoria instrumental, aunque el procedimiento de concesión de la subvención o ayuda pública no conste del acto de convocatoria, para engranar a un órgano concedente con una concesión.

- ✓ Convocatoria canónica. Se utiliza para registrar la información de los procedimientos de concesión de subvenciones o ayudas públicas que disponen de una convocatoria: acto administrativo que invita a los potenciales beneficiarios a que soliciten una subvención o ayuda pública. Una **convocatoria canónica** es una convocatoria que sigue los esquemas especiales de publicidad establecidos en la LGS: el extracto de la convocatoria se publica en el Diario Oficial de referencia, siguiendo así el esquema específico de publicidad establecido en el artículo 20 de la LGS

5.12 Subvenciones de concesión directa [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

¿Se publica la convocatoria en las subvenciones de concesión directa y nominativa?

A pesar de que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia, la LGS contempla tres supuestos en los cuales no es preceptiva la convocatoria:

- Las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales (art. 22.2.a de la LGS).
- Las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal (art. 22.2.b de la LGS).
- Excepcionalmente, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública (art. 22.2.c de la LGS)

Con carácter general, la concesión de estas subvenciones o ayudas públicas se realiza de forma directa sin que el procedimiento de concesión requiera la aprobación de una convocatoria, la posterior valoración y la selección de los beneficiarios.

Para poder incorporar en la BDNS la información estructurada necesaria para dar cumplimiento de las obligaciones de publicidad de estas subvenciones y ayudas públicas concedidas, es preciso registrar una convocatoria instrumental. Esta convocatoria no sigue el régimen especial de publicidad de la convocatoria previsto en la LGS, por tanto, no hay extracto de la convocatoria que se publique en Diario Oficial.

No obstante, la información de la convocatoria instrumental se publicará en el SNPSAP.

Por otra parte, hay que tener presente que en algunas de estas subvenciones en régimen de concesión directa las bases reguladoras establecen que las solicitudes se tendrán que presentar durante unos periodos que se determinarán en el futuro. En estos casos, es preciso publicitar el plazo de presentación de solicitudes, en concreto la fecha de inicio y fin de presentación de solicitudes, de lo contrario no se podría rechazar ninguna solicitud por extemporánea. La apertura de cada plazo de presentación de solicitudes debe registrarse en la BDNS como una convocatoria canónica. La convocatoria se publicará en la SNPSAP y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente. La publicación del extracto de la convocatoria en el diario oficial determinará la eficacia jurídica de la misma.

Finalmente, es posible que la norma reguladora de una subvención de concesión directa establezca la necesidad de convocar la subvención, como acto diferenciado que marca el inicio del procedimiento de concesión. En estos supuestos, aun tratándose de subvenciones de concesión directa, el procedimiento de concesión de subvenciones dispone de una convocatoria. Por tanto, se registrará en la BDNS como una convocatoria canónica. El extracto de la convocatoria se publicará en el diario oficial y la BDNS dará publicidad a la convocatoria a través del SNPSAP.

Ver Manual BDNS de convocatorias.

¿Cómo se registran las subvenciones de concesión directa, si no hay técnicamente una

“convocatoria”?

Siempre deben remitirse los datos estructurados de la entidad “convocatoria”, pero no procede enviar el texto de la convocatoria y su extracto. En este caso nos encontramos ante una “convocatoria instrumental”.

Respecto al momento en que hay que registrar esa información será, para las subvenciones o ayudas dirigida a destinatarios indeterminados cuando se haya publicado la disposición reguladora. Si las subvenciones o ayudas públicas van dirigidas a destinatarios determinados se debe registrar la convocatoria instrumental cuando se concedan las subvenciones y se registren en la BDNS.

Respecto al resto de entidades de la BDNS concesión, pago, etc.....no existe ninguna particularidad por lo que deberá reflejarse la información en los mismos términos que las subvenciones y ayudas en concurrencia competitiva. Ver [Manual BDNS de convocatorias](#).

En el caso de convocatorias instrumentales, ¿qué debo adjuntar en el campo “Documento de la convocatoria”?

En el procedimiento de concesión de las subvenciones y ayudas públicas que se registran a través de una “convocatoria instrumental” no es preceptiva la convocatoria. Por tanto, ante la ausencia de convocatoria, se recomienda adjuntar en este campo el presupuesto que prevé la concesión de la subvención nominativa, la resolución de concesión, el convenio, o, en el caso de las subvenciones de concesión directa del artículo 22.2.c) de la LGS, el Real Decreto que establece las normas especiales reguladoras de la subvención.

5.13. Ayudas públicas no sujetas a la Ley General de Subvenciones [NUEVA ABRIL 2020].

¿Cómo se registran las ayudas públicas no sujetas a la LGS en las que no hay técnicamente una “convocatoria”?

El [Real Decreto 130/2019 \(BDNS\)](#) ha extendido el ámbito subjetivo de la BDNS a todo tipo de ayudas públicas, más allá de las subvenciones y entregas dinerarias sin contraprestación: avales y demás garantías, préstamos, aportaciones de financiación de riesgo, anticipos reembolsables, beneficios fiscales y los beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social, subvenciones y demás ayudas a partidos políticos e incluso contribuciones a organismos, fondos, programas y entidades de carácter internacional

Algunas de estas ayudas públicas no están sujetas a la [LGS](#), por lo que no siempre el procedimiento de concesión lleva aparejado una convocatoria.

Para poder incorporar en la BDNS la información estructurada necesaria para dar cumplimiento de las obligaciones de publicidad de estas ayudas públicas concedidas, es preciso registrar una convocatoria instrumental. Esta convocatoria no sigue el régimen especial de publicidad de la convocatoria previsto en la LGS, por tanto, no hay extracto de la convocatoria que se publique en Diario Oficial.

5.14 Datos estructurados de la convocatoria.

Si se envía el texto de la convocatoria y un extracto de la misma, ¿hay que remitir más datos?

Sí. Junto con el texto de la convocatoria y el extracto es obligatorio registrar unos datos estructurados que básicamente se refieren a la identificación de las bases reguladoras, sobre la publicidad, periodo de solicitud,

la condición de ayudas de estado, financiación y otros aspectos para su tipificación, de manera que sea posible para los ciudadanos posteriormente efectuar una búsqueda de aquellas que tengan interés para ellos.

5.15 Concepto de “Referencia externa”.

¿Qué es la “referencia externa” que aparece en las convocatorias y en las concesiones?

El elemento de datos “referencia externa” que aparece en diversas entidades de la BDNS es un elemento opcional que el remitente de datos puede (o no) utilizar como forma de enlazar lógicamente sus datos con los datos de la BDNS. Es un mecanismo de **interoperabilidad** entre la BDNS y los sistemas de gestión de subvenciones del órgano gestor.

El uso de este artificio es necesario ya que la BDNS emplea mecanismos de identificación (códigos) de convocatorias, concesiones, pagos, etc. distintos que los sistemas de gestión de los órganos remitentes de la información. La existencia de una referencia externa posibilita el mantenimiento del enlace lógico, y se facilita a los órganos la adecuada gestión y control de sus envíos de información.

5.16 Concepto de “Región” – Tablas NUTS

¿Qué son, y por qué se usan las tablas NUTS?

El concepto “Región” en la BDNS hace referencia a las regiones de impacto: las regiones que se verán beneficiadas por las subvenciones o ayudas convocadas. Responde a la Nomenclatura de las Unidades Territoriales Estadísticas (NUTS) (Nomenclature of Territorial Units for Statistics) que es la serie de demarcaciones territoriales utilizadas por la Unión Europea con fines estadísticos, aunque por su amplitud se han suprimido los niveles NUTS 3 y, para reflejar la realidad de las subvenciones y ayudas públicas se han incorporado regiones no contempladas en NUTS: XXX Regiones o países no europeos, no contemplados en NUTS y XXXX Todo el mundo.

El uso de las [tablas NUTS](#) es básico para los datos que se deben mostrar por transparencia o enviar a los órganos competentes de la UE. Por tanto, para las ayudas de Estado es preciso que la región se especifique en el nivel 2.

5.17 Concepto de “Sector económico” - Tablas NACE

¿Qué son, y por qué se utilizan las tablas NACE?

El concepto “Sector económico” en la BDNS hace referencia a los sectores económicos de impacto: los sectores de actividad económica beneficiados por la subvención o la ayuda pública. La lista que ofrece la BDNS responde a la Nomenclatura estadística de actividades económicas de la Comunidad Europea (NACE), que es el sistema de clasificación de las actividades económicas usado en la Unión Europea para la organización y el registro de datos en el marco del Eurostat. Por su amplitud se ha suprimido el nivel “Clase”.

El listado de los sectores económicos se puede consultar tanto en la página de Eurostat como del INE.

Ante posibles dudas en la selección del sector de actividad económica se recomienda consultar el documento NACE Rev2. Estructura y notas explicativas disponible en la página web del INE : <http://www.ine.es/daco/daco42/clasificaciones/cnae09/notas.pdf> .

Aunque la tabla se desarrolla al nivel "clase" (5 dígitos), los Reglamentos de la Comisión [EU 651/2014](#) [EU 702/2014](#) y [EU 1388/2014](#) sólo obligan a registrar la información al nivel "grupo" (4 dígitos), siendo éste el nivel de desarrollo establecido en la BDNS.

¿Cuál es la correspondencia entre las tablas CNAE y las NACE?

La correspondencia entre las tablas NACE Rev2 con CNAE-93 se puede localizar en:

http://www.ine.es/daco/daco42/clasificaciones/rev.1/correspondencia_nace.pdf

La correspondencia entre las tablas NACE Rev.2 con CNAE-2009 se puede localizar en:

http://www.ine.es/daco/daco42/clasificaciones/cnae09/cnae_2009_rd.pdf

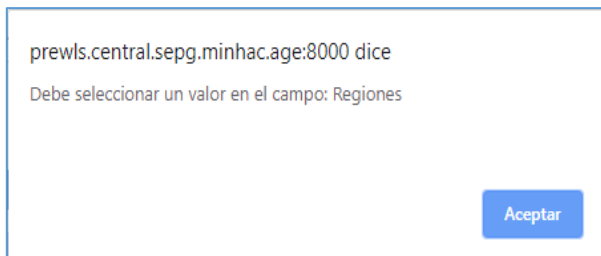
En unas becas escolares a menores de edad, que se pagan a los padres, no se puede saber el sector económico de éstos, ni tan siquiera si realizan actividad económica o no. ¿Qué se puede hacer?

Hay un gran bloque de subvenciones que no son a "actividades económicas" propiamente, son fundamentalmente las ayudas a personas físicas por razones sociales. Para estas subvenciones no hay que declarar la exacta actividad económica del perceptor, si es que desarrolla alguna actividad económica, sino el sector económico finalista de la subvención. Es recomendable consultar las actividades de los epígrafes P, Q, R, S, T y U. A modo de ejemplo, en una beca a un menor cuyos progenitores regentan una empresa de construcción, el sector a declarar será alguno de los englobados en el epígrafe P (Educación). La misma beca, a otro menor cuyos padres son funcionarios, llevará la misma clasificación.

5.18 Errores en el registro de convocatoria: Regiones, Instrumentos, Tipo de beneficiario, Sectores económicos.

Al registrar una convocatoria aparece este mensaje de error, a pesar de que los campos citados han sido cumplimentados.

Ejemplo:



Eso es porque después de seleccionar un valor en el desplegable, no ha pulsado sobre el icono "añadir" que se encuentra al lado derecho.

En el [Manual de convocatorias](#) se explica cómo se debe registrar la información en la BDNS.

No encuentro la manera de asignar los sectores económicos.

La BDNS muestra la lista de actividades económicas correspondiente a la Nomenclatura estadística de actividades económicas de la Comunidad Europea (NACE):

El usuario puede seleccionar uno o varios sectores económicos con el nivel de desagregación que considere oportuno (sección, división, grupo o clase).

La selección de los sectores se puede realizar de dos maneras:



Selección de sector económico	
Valor	Descripción
Validar	Buscar Limpiar
Sectores económicos	
☐	Valor
☐	A AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y P
☐	B INDUSTRIAS EXTRACTIVAS
☐	C INDUSTRIA MANUFACTURERA
☐	D SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, VAP
☐	E SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANE

- Buscando el sector o sectores a través de los filtros Valor y Descripción. Encontrado el sector deseado, el usuario debe seleccionarlo marcando la caja ☐ que acompaña al sector y ejecutar el comando "Validar" para terminar la selección.
- Seleccionando directamente los sectores, marcando la caja ☐ que acompaña al sector y validando la selección. La BDNS muestra los sectores agregados a nivel de sección. Si se desea un mayor nivel de desagregación se deberá seleccionar el icono ▶ que figura en cada nivel de agregación.

5.19 Plazos de solicitud relativos.

¿Qué fecha se ha de considerar como inicio del plazo de presentación de solicitudes?, ¿la de la publicación en el SNSAP o la de publicación del extracto en el Diario Oficial?

La eficacia de la convocatoria la proporciona la publicación de su extracto en el Diario Oficial. El plazo de presentación de solicitudes se abrirá a partir de esa fecha (o de otra posterior que acuerde el órgano convocante).

Es muy recomendable a efectos de la transparencia ciudadana emplear **fechas de solicitud absolutas**, no relativas a un día de publicación del extracto. Hoy en día, los Diarios Oficiales no tienen los cuellos de botella de publicación del pasado, ya que son ediciones electrónicas, y el coste de publicar un diario con 50 páginas o con 500 es prácticamente el mismo, no como cuando se hacía en papel. Los Diarios son bastante diligentes, y es posible planificar fechas absolutas en vez de relativas.

5.20 Justificación de subvenciones.

¿Hay que aportar datos de la justificación de subvenciones?

No existe obligación de aportar datos de justificación, más allá del momento para su justificación y el fin del plazo previsto (en la entidad de información Convocatoria).

Para registrar una convocatoria hay que dar una fecha de fin de justificación. En nuestro caso no es posible saber la fecha cierta pues esta está condicionada al fin del proyecto (el plazo de justificación tras la fecha de finalización sería de 3 meses). ¿Qué plazo se debe indicar? ¿Qué consecuencias tiene que este plazo no sea correcto? ¿Es modificable posteriormente en caso de equivocación?

En estos casos se puede consignar una fecha provisional, puesto que es un campo obligatorio, y cuando se conozca la fecha cierta, actualizar el registro. No existe ningún problema en actualizar esa información, que además no es visible en el Portal del SNPSAP.

5.21 Modificación / corrección de datos de convocatoria.

¿Qué pasa si después de enviada una convocatoria se detectan errores en el texto?

Una convocatoria se desglosa en dos grandes bloques de información. Por una parte los denominados "datos estructurados" (coloquialmente campos) y por otra, los ficheros que se adjuntan (texto de la convocatoria, modelo de solicitud, anexos,...).

Si la modificación o corrección de errores solo afecta a los datos estructurados, se modificará como cualquier otra entidad de información.

Si el error afecta a un fichero previamente se adjuntando habrá que eliminar el fichero inicial incorporar un nuevo archivo que corrija al anterior.

Si el error afecta al contenido del extracto, ya enviado al D.O. se deberá hacer una nueva publicación de corrección de errores del extracto. Ver [Manual BDNS de convocatorias](#).

Si la convocatoria es instrumental y no hay que publicar su extracto, una vez registrada, ¿pueden realizarse modificaciones?

Sí. Aparecerá publicada en el SNPSAP en el primer refresco de la información (ver pregunta 5.2 - [5. SOBRE LAS CONVOCATORIAS](#)). Los datos relativos a la convocatoria se puede modificar en cualquier momento, antes de que se publique, o después, siguiendo el procedimiento descrito en el [Manual BDNS de convocatorias](#).

¿Qué pasa si después de enviar a publicar un extracto al diario oficial se detectan errores en su contenido?

La BDNS no tiene implantada una funcionalidad para tramitar automáticamente la solicitud de no publicación de un extracto que ya se ha enviado al diario oficial.

Ante esa situación, recomendamos el contacto directo entre el órgano que ha solicitado la publicación y el órgano que publica el extracto, es decir los Diarios Oficiales.

Resulta más eficaz no publicar un extracto que contiene errores, que publicarlo para posteriormente solicitar al Boletín Oficial, a través de la BDNS, la publicación de una corrección de errores. Pero no siempre es posible paralizar la publicación del extracto.

A continuación, se recoge el **procedimiento a seguir por el usuario del órgano convocante**, según la situación en la que se encuentre la publicación del extracto original:

Supuesto 1. El extracto original que contenía errores ya se ha publicado en el DO:

- En este caso tendrá que generar para esa misma convocatoria un nuevo extracto de corrección de errores del anterior. Ver [Manual BDNS de convocatorias](#).

Supuesto 2. El extracto todavía no se ha publicado en el DO, en este caso deberá:

- Ponerse en contacto con el DO y solicitar el rechazo de ese extracto.

- En el extracto erróneo registrar el rechazo del extracto. Ver [Manual BDNS de convocatorias](#)
- Crear un nuevo extracto correcto en la misma convocatoria y mandarlo a publicar. Ver [Manual BDNS de convocatorias](#)

5.22 Texto de la convocatoria y del extracto **[ACTUALIZADA ABRIL 2020]**.

¿Qué diferencia hay entre el texto de la convocatoria y el texto del extracto ?

Al regular la tramitación de la convocatoria, el RD 130/2019 (BDNS) establece que "...deberá registrarse la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria y de su extracto".

El texto de la convocatoria se registrará en la BDNS adjuntando un archivo PDF que contenga el texto completo de la convocatoria, tal y como ha sido aprobada por el órgano competente. Este archivo será publicado en el [SNPSAP](#).

En cuanto al texto del extracto de la convocatoria, éste se registrará mediante el formulario denominado Publicación del extracto en Diario oficial que contiene los siguientes campos a cumplimentar:

- Diario oficial de publicación.
- Título del extracto.
- Texto del extracto.
- Fecha del pie de firma.
- Lugar del pie de firma.
- Nombre y cargo del pie de firma

Para entender convenientemente el registro de la convocatoria en la BDNS le recomendamos la lectura del [Manual BDNS de convocatorias](#).

5.23 Multilingüismo.

Quisiera saber si, habiendo enviado el Ayuntamiento a la BDNS el extracto y texto de la convocatoria en castellano y en otra lengua, la BDNS las va a enviar al BOP en castellano, en otra lengua, o en las dos.

La BDNS pone a disposición del Diario Oficial el extracto siempre en los dos idiomas, español y cooficial. A partir de ahí el Diario Oficial operará como tenga por costumbre o por ley.

5.24 Cogestión de convocatorias.

¿Puede una Convocatoria ser gestionada por varios órganos?

Sí. Aunque no es habitual, una misma convocatoria podría estar gestionada por más de un órgano obligado. En este caso suele haber un órgano "**convocante**" y uno o varios órganos "**concedentes**", bien por delegación o desconcentración de competencias.

Establecida esta habilitación, la BDNS está en disposición de recibir información de la gestión (concesiones, pagos,...) que efectúen los órganos obligados, asegurándose de que cada uno de ellos podrá gestionar exclusivamente la información de las concesiones que comunique.

La BDNS asocia la convocatoria al convocante, que adquiere la condición de órgano propietario. Además, asegura que la propiedad de la convocatoria se transmite a otro órgano obligado en caso de reorganización administrativa del primero. Esta "propiedad" implica, exclusivamente, que solo el propietario podría modificar la convocatoria de la BDNS.

¿Qué diferencia hay entre el órgano convocante y el concedente?

El alta de la convocatoria en la BDNS tiene que producirse por el órgano convocante. Hay casos en que el órgano que convoca es distinto del órgano en el que se delega la resolución de concesiones, éste último será el órgano concedente que además será el obligado a aportar los datos de la concesión, pago, etc.

Cuando el órgano convocante envíe la convocatoria, el extracto, y los datos estructurados, deberá designar el/los órgano/s concedente/s. El órgano convocante es, por derecho propio, concedente, así que no tiene que agregarse a sí mismo.

5.25 Concepto de "Impacto de género".

No entendemos la valoración de los impactos de género en las convocatorias de subvenciones.

La interpretación de los posibles impactos de género se debe hacer atendiendo a lo previsto en el art 35 de la [Ley Orgánica 3/2007](#), para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el ámbito de la Administración General del Estado también en el [Real Decreto 1083/2009](#) de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Puede ser ilustrativo consultar la guía metodológica que desarrolla ese último Real Decreto:

http://www.hacienda.gob.es/AreasTematicas/Gobernanza/simplifica/guia_metodologica_ain.pdf

5.26 Diario oficial de publicación del extracto.

¿Debe pagar el Ayuntamiento las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia como hasta ahora?. ¿Podríamos ahorrarnos este coste publicando en el BOE?

La publicación de los extractos es gratuita (art. 20.8.a [LGS](#)). Cada órgano debe publicar en el Diario oficial que le corresponda según su normativa de aplicación.

¿Dónde hay que publicar las convocatorias, en el BOE o en el Boletín Oficial de la Provincia?. Porque el art. 23 de la LGS dice <<La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial del Estado>>

Disposición final primera. Habilitación competencial y carácter de legislación básica.

1. Esta ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª, 14.ª y 18.ª de la Constitución, constituyendo legislación básica del Estado, los siguientes preceptos:

En el título preliminar, el capítulo I y el capítulo II excepto, el párrafo d) del apartado 4 del artículo 9, el artículo 10, el apartado 2 y los párrafos d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del apartado 3 del artículo 16, los apartados 1, 2, y los párrafos c), f), h), i), j), k), l), m) y n) del apartado 3 del artículo 17 y el artículo 21.

En el título I, el capítulo I y el capítulo IV, excepto los artículos 32 y 33.

En el título II, los artículos 36, 37 y el apartado 1 del artículo 40.

En el título III, los artículos 45 y 46.

En el título IV, el capítulo I y los artículos 59, 65, 67, 68 y 69 del capítulo II.

El apartado 1 de la disposición adicional segunda y la disposición adicional decimosexta.

2. Las restantes disposiciones de esta ley resultarán únicamente de aplicación en el ámbito de la Administración General del Estado, de las entidades que integran la Administración local y de los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las mismas.

No obstante, cuando las comunidades autónomas hubieran asumido competencias en materia de régimen local, la ley se aplicará a las entidades que integran la Administración local en el ámbito territorial de las referidas comunidades autónomas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de esta disposición.

El artículo 23 de la [LGS](#) (título I capítulo II) no tiene carácter básico por lo que su contenido hace referencia únicamente a las subvenciones que se convocan en el sector público estatal. Esta es la razón por la que en este artículo se cita directamente el BOE. Sin embargo, en el artículo 20, que sí tiene carácter básico, las citas hacen referencia a los diarios oficiales, con carácter genérico. Véase la disposición final primera de la [LGS](#) que se acompaña. En consecuencia, cada Administración ha de publicar los extractos en el diario oficial que le corresponda. Las convocatorias han de publicarse en la BDNS.

¿Se puede elegir un día determinado para que se publique el extracto en el Diario Oficial?

BDNS no puede fijar el día de publicación, porque cada uno de los más de 67 Diarios Oficiales, que operan en España tiene procedimientos distintos. En el caso del Boletín Oficial del Estado, esto se debe tratar con el Servicio de Anuncios del BOE contactando en la forma que indique en su web.

5.27 Múltiples líneas de subvención en una única Convocatoria.

Se tiene una convocatoria con distintas líneas, p.e.: 1/apoyo a la internacionalización, 2/reducción de costes logísticos, y 3/formación y capacitación profesional. Cada línea presenta sus propios requisitos para solicitud y plazo. ¿Se debe registrar una o varias convocatorias en BDNS?

En estos casos, aunque estas diferentes líneas se agrupen en un único acto administrativo de convocatoria, lo deseable, en aras de la transparencia y de la comodidad para el potencial beneficiario, es que se registren en BDNS como convocatorias diferenciadas. Así, en los resultados del Portal del [SNPSAP](#) será más fácil la búsqueda de información, aunque esto signifique un poco más de trabajo para el gestor.

Así, serían distintas "convocatorias BDNS", que contienen o se referencian al mismo archivo texto de la convocatoria (resolución), que deberá incorporarse en todas ellas. Cada convocatoria BDNS dará origen a un "extracto" distinto a publicar en el Diario Oficial.

5.28 Convocatorias periódicas de concesión directa.

El Ministerio XXX tiene unas ayudas de concesión directa, reguladas por unas bases de vigencia indefinida, publicadas en el BOE. El plazo de presentación de solicitudes debe fijarse cada año. ¿Debe remitirse la convocatoria anualmente a la BDNS con su extracto para la remisión al BOE?

Si hay que publicar un plazo de presentación de solicitudes que no está concretado en las BBRR, es necesario registrar la convocatoria y el extracto. El motivo es porque la eficacia de la convocatoria la marca la publicación en el diario oficial. Así que hay que publicar en el Diario Oficial las fechas de inicio y de fin de presentación de solicitudes a efectos, por ejemplo, de rechazar solicitudes presentadas fuera de plazo).

Estamos tramitando 2 órdenes de convocatoria con bases aprobadas por Real Decreto, dichas órdenes no sólo convocan sino que además aprueban bases complementarias para el ejercicio 2016 (completan determinados aspectos a los Reales Decretos). Dichas convocatorias al tener bases, ¿deben publicarse en el BOE a la vez que el extracto?

Lo deseable es publicar las BBRR o sus modificaciones, desarrollos, o cualquier contenido del art. 17 [LGS](#) que no tenga cabida en el contenido de la convocatoria como cualquier otra disposición normativa de carácter general, y, aparte, publicar las convocatorias y los extractos siguiendo lo previsto en el art. 20.

No obstante, si el órgano convocante decide publicar simultáneamente la modificación de las BBRR y la convocatoria recomendamos la lectura de la respuesta 5.10 [¿Cuál es el procedimiento para el envío de la información a la BDNS cuando las bases reguladoras y la convocatoria se aprueban y/o publican simultáneamente?](#)

5.29 Revocación o anulación administrativa de una convocatoria [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

¿Es necesario publicar a través de la BDNS el acuerdo por el que se revoca o anula una convocatoria?

El acuerdo por el que se revoca o anula la convocatoria en un procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas públicas constituye un acto administrativo por el que se pone fin al procedimiento convocado.

Al no ser un acto administrativo de modificación de la convocatoria de concesión de subvenciones, no está sujeto al sistema de publicidad de la convocatoria que establece el artículo 20.8 de la [LGS](#). Como acto administrativo integrado en un procedimiento de concurrencia competitiva, se debe publicar en el medio que establece la convocatoria para efectuar las sucesivas publicaciones.

Si la convocatoria identifica a la BDNS como medio de publicidad, se deberá adjuntar el acuerdo de revocación o anulación como un documento Anexo a la convocatoria. Dicha resolución se hará pública a través del [SNPSAP](#).

Si la convocatoria establece que los sucesivos actos se han de publicar en el diario oficial correspondiente, el órgano competente remitirá el acuerdo de anulación al diario oficial para su publicación, al margen de la BDNS.

En este supuesto, el acuerdo de anulación de la convocatoria también se registrará en la BDNS para dar transparencia a la gestión de subvenciones; así está expresamente establecido en el artículo 6.6 del [RD130/2019 \(BDNS\)](#).

¿Cómo se registra en la BDNS el acuerdo por el que se revoca o anula una convocatoria?

Actualmente en la BDNS existe una funcionalidad que permite marcar como anulada una convocatoria ya registrada. Ver el [manual de convocatorias](#).

5.30 Fuentes de financiación de convocatorias [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

En el caso de las subvenciones y ayudas financiadas con fondos de los Presupuestos de las Universidades Públicas ¿Qué valor hay que elegir en el dato “Fuente de financiación”?

La BDNS recoge la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas convocadas y concedidas tanto por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración local, como por el sector público institucional al que se refiere el artículo 2 de la [Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público](#).

Para dar cumplimiento a la obligación de transparencia de la gestión subvencional, la BDNS debe dar un tratamiento homogéneo a la información en ella registrada, con independencia de la forma y naturaleza jurídica del órgano propietario de la información. Por ello, no siempre es posible recoger las peculiaridades de todos y cada uno de los Órganos Obligados.

El caso de las subvenciones y ayudas públicas financiadas con fondos de los presupuestos de las Universidades Públicas, se ve afectado por esta limitación.

Siendo conocedores de la autonomía económica y financiera de las Universidades que se extiende a la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos, parecería razonable que el desplegable del campo "*Fuentes de financiación*" recogiera una opción tipo "*Presupuesto de la Universidad*".

Pero ello obligaría a incorporar opciones particularizadas para aquellas entidades de derecho público o privado vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas que también gozasen de autonomía en materia presupuestaria. La personalización de todas y cada una de las distintas entidades de información recogidas en la BDNS impediría el tratamiento homogéneo de la información e iría en perjuicio de la transparencia de la gestión de subvenciones y ayudas públicas.

Teniendo presente la obligación de publicar las ayudas concedidas, impuesta no sólo por el ordenamiento jurídico nacional sino también por la Unión Europea, el criterio a seguir para determinar la fuente de financiación va a ser la clasificación por subsectores a efectos de la contabilidad nacional, (pueden consultar esta información en el Inventario de entidades pertenecientes al sector de las Administraciones Públicas):

http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/ContabilidadNacional/InformacionGeneral/Documents/Entidades_incluidas_en_el_sector_de_las_Administraciones_Públicas.pdf

Por ello, si la Universidad figura en el inventario clasificada en el Subsector Administración Regional (S.1312), se debe seleccionar "Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas".

Y si a mi entidad no le es aplicable la regla establecida en el apartado anterior, ¿Qué valor hay que elegir en el dato "Fuente de financiación"?

En este caso, se selecciona como fuente de financiación el valor "Otra financiación".

¿Y si la financiación procede de fondos de otros países?

Existe un valor específico para indicarlo, "Fondos de otros países".

5.31 Convocatorias plurianuales.

¿Cómo deben registrarse en la BDNS?

Las convocatorias únicas pero plurianuales deben registrarse en la BDNS.

Es probable que en el momento de su registro sólo se conozca los créditos que van a financiar la primera anualidad, por lo que se registrará con el importe de la anualidad que conozca.

En el ejercicio siguiente, cuando conozca el importe al que ascienden los créditos que van a financiar esa segunda anualidad, debe buscar su convocatoria en la BDNS y modificar el importe de la misma, sumando a los créditos de la primera anualidad los correspondientes a la segunda anualidad. Así deberá actuar en los años sucesivos.

Para dar mayor transparencia a los créditos disponibles para financiar la actividad subvencionada, se puede registrar en la BDNS como un documento más de la convocatoria la disposición de créditos para cada anualidad.

6. SOBRE LAS CONCESIONES, PAGOS, DEVOLUCIONES Y REINTEGROS.

6.1 Concepto de “Concesión”.

Una concesión es un acto formal del órgano competente para resolver la asignación de subvenciones o ayudas públicas a beneficiarios. En la gestión presupuestaria la concesión conlleva el compromiso del gasto.

En la BDNS cada órgano concedente registrará una concesión distinta cuando sea diferente el contenido de cualquiera de los atributos que forman la identificación de la concesión (Órgano concedente, identificación de la convocatoria, beneficiario, discriminador o instrumento de ayuda).

Mediante contenido distinto en el campo discriminador se registrarán las concesiones individuales otorgadas a un mismo beneficiario en base a una misma convocatoria, porque la normativa reguladora de la misma contenga distintas líneas de ayudas (esquemas).

6.2 Concepto de “Devolución”.

Se produce una “devolución” cuando un beneficiario de una subvención devuelve, voluntariamente sin que medie acto alguno de la administración (convocante, gestor o controlador), todo o parte del importe de una concesión previamente cobrada.

Es una entrega voluntaria total o parcial de los fondos percibidos por el beneficiario en virtud de una resolución de concesión de subvención. En caso de entregas parciales correspondientes a la misma identificación de concesión, debe diferenciarse cada una de ellas mediante la asignación de distinto discriminador.

Las devoluciones son las cantidades que el beneficiario devuelve voluntariamente. Se regulan en el artículo 90 del [RD 887/2006](#) y llevan aparejados los intereses que se devengan hasta el momento del ingreso. No hay que confundirlas con las devoluciones que se contemplan en el artículo 36.4 de la [LGS](#), que sólo proceden cuando se declara la invalidez de la concesión (estas devoluciones no han sido contempladas en la BDNS).

6.3 Concepto de “Reintegro”.

Un reintegro es la restitución total o parcial del importe cobrado de una subvención efectuado por un beneficiario a resultas de una acción de la administración (convocante, gestor o controlador).

Los reintegros son aquellas cuantías que el órgano concedente acuerda reclamar al beneficiario cuando concurren las irregularidades que se relacionan en el artículo 37 de la [LGS](#). Estos reintegros llevan aparejados los intereses de demora que se devengan hasta la fecha de la resolución de reintegro, según lo indicado en el artículo 38 de la [LGS](#).

6.4 Concepto de “Proyecto”.

El concepto Proyecto responde a cada actividad o bloque de una concesión que define como tal la resolución de concesión. Son piezas importantes de la estructura de una concesión, conforman la dimensión de la ejecución

material de la concesión. La Ley 38/2003 General de Subvenciones ([LGS](#)) prevé la posibilidad de que las subvenciones se dirijan a fomentar actividades concretas o “proyectos”, que pueden ser desarrollados por el propio beneficiario o en colaboración con terceras personas a los que llamamos participantes, partícipes o ejecutores.

Para más información consultar el [Manual de concesiones, pagos, devoluciones y reintegros](#).

6.5 Concepto de “Participante”.

Participante o partícipe es la persona distinta del beneficiario que es responsable de la ejecución parcial de un proyecto incluido en una concesión de subvención o préstamo. En ocasiones también se habla de él como “partícipe” o “ejecutor”.

Estos partícipes son los miembros asociados al beneficiario los miembros de la agrupación que se contemplan en los apartados 11.2 y 11.3, 2º párrafo de la [LGS](#). Se caracterizan por que en el momento de la solicitud ya se identifica cada uno de ellos y su compromiso en la ejecución del proyecto. Además, la BDNS, a efectos de presentar estructuradamente los datos, considera también partícipe al beneficiario por la parte que ejecuta directamente.

Para más información consultar el [Manual de concesiones, pagos, devoluciones y reintegros](#). Ver también Concepto de “beneficiario”.

6.6 Concepto de “Coste de la actividad”.

¿Qué es el “coste de la actividad”? En caso de que se subvencionen los gastos de funcionamiento de una entidad, ¿qué tendría que registrarse en el coste de la actividad? ¿todos los gastos de funcionamiento de la entidad? El solicitante, ¿tiene que presentar un presupuesto anual que recoja todos sus gastos de funcionamiento?

El “coste de la actividad” refleja el coste total de la actividad subvencionada, con independencia de las fuentes de financiación (propias, mediante subvenciones, aportaciones de terceros,...). Su finalidad es facilitar el control, para garantizar que el importe de las subvenciones concedidas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada (art. 19.3 de la LGS).

Por ello, la BDNS tiene establecido un control interno que impide que se registre una concesión en la que el importe del coste financiable de la actividad sea inferior al importe de la ayuda equivalente. Únicamente cuando la subvención financia el 100% de la actividad hay coincidencia entre el importe del coste financiable de la actividad y el importe de la subvención concedida.

Es cierto que en determinadas subvenciones el órgano gestor desconoce el coste financiable de la actividad subvencionada. Es el caso de determinados premios (de literatura, pintura,...).

También en las subvenciones concedidas a beneficiarios en los que concurre alguna circunstancia (ayudas sociales como ayudas de emergencia social, de adquisición de libros y de transporte cuando no se financia en función del gasto justificado,...).

En estos casos carece de sentido consignar el coste real de la actividad subvencionada, por lo que se recomienda hacer coincidir el importe del coste financiable de la actividad y el importe de la subvención concedida.

6.7 Concepto de "Ayuda equivalente".

La Comisión Europea, en aras de la transparencia, la igualdad de trato y la correcta aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, exige a todos los Estados miembros que apliquen el mismo método de cálculo para determinar el equivalente de subvención bruta.

Así, cuando la ayuda se concede en una forma que no sea una subvención, el importe de dicha ayuda será el equivalente de subvención bruto ("Ayuda equivalente" en terminología BDNS), calculado utilizando la metodología establecida por la UE.

Por tanto, el "equivalente de subvención bruto" es el importe de la ayuda si se hubiera proporcionado en forma de subvención al beneficiario, antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas.

Para más información ver en el Reglamento [EU 651/2014](#) DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

¿Qué es la ayuda equivalente en préstamos?

Para calcular el equivalente de subvención bruta de las categorías transparentes de ayuda en concepto de préstamos, deben utilizarse los tipos de interés de mercado vigentes en el momento de la concesión de la ayuda, debiendo entender que los tipos de mercado aplicables son los tipos de referencia contemplados en la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización - DO C 14 de 19.1.2008).

El valor de la ayuda equivalente será "0" cuando el tipo del préstamo concedido sea superior al tipo de referencia fijado por la Comisión.

El contenido de este campo sirve para proporcionar el dato "Granted Amount" en las ayudas de estado que deban ser publicadas en el [SNPSAP](#) según los Reglamentos Comunitarios.

- **Nominal Amount:** This is the nominal amount of the Aid expressed as full amount, i.e. not in millions. For loans and guarantees it must be different than the granted amount since the gross grant equivalent must be reported as aid element while for the other types of instruments it must be equal. When the SA measure relates to fiscal aid, the amount can be published in the ranges provided in article 9 (2) of GBER or 9 (3) of ABER or 9 (2) of FIBER or relevant articles from corresponding guidelines. Therefore, for the latter, a drop down is displayed allowing selection of the relevant range.
- **Granted Amount:** This is the Aid element expressed as full amount, i.e. not in millions. The gross grant equivalent has to be reported for loans and guarantees. When the SA measure relates to fiscal aid, the amount can be published in the ranges provided in article 9 (2) of GBER or 9 (3) of ABER or 9 (2) of FIBER or relevant articles from corresponding guidelines. Therefore, for the latter, a drop down is displayed allowing selection of the relevant range.

(Fuente: Transparency Award Module. User's Guide. COMISIÓN EUROPEA-DG COMP. 01/07/2016)

6.8 Registro de Concesiones plurianuales.

¿Cómo se registran las concesiones plurianuales?

Una concesión puede desarrollarse en sucesivas anualidades, que se mostrarán en el calendario de ejecución del proyecto que presente el beneficiario ante el órgano concedente, configurando así la dimensión de la ejecución presupuestaria.

Para registrar una concesión plurianual se anotará una única concesión aportando detalle de las anualidades y de las aplicaciones presupuestarias que la financiarán. Se parte de la hipótesis de que la primera anualidad tiene que ser del año de la fecha de concesión.

Si en años posteriores se produjera alguna modificación de la información, tanto en importes como en la aplicación presupuestaria, bastará con actualizar la información, modificando la concesión.

6.9 Registro de Entregas Dinerarias sin Contraprestación (EDsC).

En la BDNS la entidad de información usada para las entregas dinerarias sin contraprestación es la misma que para las subvenciones. Una EDsC es igual que una concesión de subvención (aunque jurídicamente sean conceptos diferentes, su tratamiento en BDNS es el mismo).

¿Cómo se registran las EDsC que hayan quedado pendientes de comunicar en BDNS 2007 a consecuencia de que los pagos habían sido distribuidos en distintas anualidades?

Supongamos que en la antigua BDNS tenía cargadas dos operaciones AG32 vinculadas a un mismo beneficiario, una por un 40% en el 2014 y otra por el 30% en el 2015 y lo que se pretende ahora es registrar con la nueva BDNS la parte que queda pendiente, por ejemplo, el 30% en el 2016.

En la nueva BDNS constará actualmente la siguiente información:

Por la AG32 de la antigua BDNS (año 2014) -> 1 Convocatoria instrumental, 1 Concesión por el 40%, 1 Aplicación Presupuestaria, 1 Pago por el 40%.

Por la AG32 de la antigua BDNS (año 2015) -> 1 Convocatoria instrumental, 1 Concesión por el 30%, 1 Aplicación Presupuestaria, 1 Pago por el 30%.

Si ahora desea registrar ese 30% pendiente del año 2016 tendrá 2 formas alternativas para hacerlo:

A. MODIFICANDO LA ÚLTIMA CONCESIÓN HASTA COMPLETAR EL 100% DEL IMPORTE DE LA CONCESIÓN

Tomando el ejemplo anterior, para completar el 30% restante del año 2016 tendría que MODIFICAR la concesión del año 2015 e incrementar su importe un 30%, quedando por tanto el importe de la concesión del año 2014 en un 40% y el importe de la concesión del año 2015 en un 60%, completando así el 100%.

Posteriormente registrar el 30% del pago o pagos pendientes vinculándonos a la anterior concesión modificada.

B. CREANDO UNA NUEVA CONCESIÓN

Tomando el ejemplo anterior, habría que dar alta una nueva concesión por el 30% pendiente y posteriormente registrar el 30% del pago o pagos pendientes vinculándonos a esta última concesión creada.

6.10 Comprobación de ingresos de reintegros debidos [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

En la anterior versión de la BDNS se podía comprobar que los posibles beneficiarios estaban al

corriente del pago de reintegros. ¿Cómo se puede comprobar ahora?

La BDNS no tiene como objetivo recoger información recaudatoria ni de la situación deudora de los beneficiarios u otros frente a las administraciones públicas.

Respecto a los reintegros de subvenciones, la única información que se pide es la relativa al hecho de que se ha dictado resolución exigiendo el reintegro por alguno de los motivos contemplados en la normativa, y la diferenciación de importes entre principal e intereses de demora. No se registra ningún dato de la recaudación de esos reintegros, que seguirán el curso administrativo que corresponda, y lógicamente no se informa (porque no se conoce) de la posición deudora de beneficiarios.

El [RD 130/2019 \(BDNS\)](#) ha suprimido la última frase del artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones que establecía que la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones se realizará mediante la declaración responsable del beneficiario o de la entidad colaboradora *«sin perjuicio de los procedimientos que se desarrollen, en virtud de lo previsto en el artículo 20.4.a) de la Ley, para la cesión de los datos de la base de datos nacional de subvenciones»*.

Por tanto, la BDNS no puede ser un instrumento para acreditar el cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones.

6.11 Pagos de préstamos [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

¿Por qué la BDNS no recoge los pagos de préstamos?

El RD 130/2019 (BDNS) extiende el ámbito de la BDNS más allá de las subvenciones y entregas dinerarias sin contraprestación, tal y como hacía hasta ahora, para contemplar también otro tipo de ayudas públicas. Nótese que en este punto la BDNS trata de dar respuesta a los extremos exigidos por la normativa europea, que se refiere a ayudas de estado y respecto a éstas, a las que superen un determinado umbral. Pero el citado Real Decreto también viene a dar respuesta a la obligación de transparencia y publicidad impuesta por la regulación de la Ley de transparencia, que habla de "subvenciones y ayudas", de modo que aspira a la inclusión de cualquier apoyo económico que suponga una ventaja para sus perceptores, entre ellos los préstamos.

Ahora bien, la BDNS no es una base de contabilidad, ni una base de gestión financiera de activos o productos de entidades públicas. Las secuencias de pagos (y cobros) de préstamos no le interesan a la BDNS (al menos a fecha de hoy) a efectos de la transparencia y publicidad de las ayudas públicas. Por ese motivo, -teniendo en cuenta que todo pueda evolucionar en el futuro- se considera que la información solicitada en relación con los préstamos es suficiente a los efectos de cumplir con los fines de la BDNS.

6.12 Prórrogas de becas.

Estamos intentando registrar el pago de las becas de esta Unidad, pero tenemos la duda de si las prórrogas de becas se deben tratar como segunda concesión.

Sin profundizar en mayores detalles, se puede decir que, en primer lugar hará falta, sine qua non, que la posibilidad de prórroga de la ayuda esté cubierta en la convocatoria o en las BBRR. A partir de ahí:

- Si en el acto de concesión original se previó, no se dará de alta una nueva concesión, sino que se modificará la concesión ya informada y, en su caso, habrá que generar y registrar los nuevos pagos.
- Si en la resolución de concesión no fue previsto, hará falta considerarla en BDNS como una nueva concesión, y darla de alta como tal.

6.13 Publicidad de la Resolución de concesión **[ACTUALIZADA ABRIL 2020]**.

La resolución de Concesión ¿debe publicarse mediante un extracto a través de la BDNS, como sucede con las Convocatorias? o ¿cada órgano concedente publicará directamente la resolución de concesión en el diario oficial que corresponda?

La respuesta es NO. La resolución de concesión, en cuanto acto administrativo, no es objeto de registro en BDNS ni de publicación en [SNPSAP](#), salvo que en la convocatoria se indique expresamente que la publicación de la resolución de concesión se realizará a través del [SNPSAP](#).

El artículo 45.1b de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#), señalar que cuando el acto administrativo está integrado en un procedimiento de concurrencia competitiva, **la convocatoria** del procedimiento debería indicar el medios de comunicación donde se efectúen las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se llevasen a cabo en lugares distintos.

Por tanto, la resolución de concesión, como acto administrativo del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se debe publicar por el medio que figura indicado en la convocatoria, pudiendo ser ese medio la BDNS.

En cualquier caso, y aun cuando la BDNS no opere como medio dónde se efectúen las sucesivas publicaciones de concesión, el órgano concedente, de estimarlo oportuno por razones de transparencia, puede adjuntar en la BDNS el archivo del texto de la Resolución de concesión como un documento más anexo a la convocatoria, siendo accesible de este modo para los ciudadanos a través del SNPSAP.

En este caso, para garantizar la protección de los datos personales de las personas físicas cuyos datos identificativos figuren en la resolución de concesión que se va a publicar en el [SNPSAP](#) se recomendamos la lectura de la pregunta *La convocatoria establece que la resolución de concesión de las subvenciones se publicará en el SNPSAP. ¿Debo adoptar alguna medida en relación a la protección de datos personales?*

6.14 Una concesión por cada instrumento de ayuda .

¿Una convocatoria puede tener más de un "instrumento de ayuda"? Es que luego, al registrar una concesión solo reconoce uno de los instrumentos de ayuda.

Una convocatoria puede contener varios instrumentos de ayuda, por eso se puede registrar así.

Sin embargo, en la BDNS una concesión se refiere a un único instrumento de los contemplados en la convocatoria (está diseñado así por claridad conceptual y por requisitos del suministro de información a la Unión Europea). Si en su caso concreto, en el mismo acto administrativo, se reconoce una concesión con más de un instrumento de ayuda a un mismo beneficiario, deberá registrar una concesión por cada instrumento.

Esto ocurre porque hay que desacoplar el concepto "Convocatoria" y "Concesión" del instrumento jurídico que les da soporte. Una Resolución de convocatoria puede contener varias "convocatorias" o líneas subvencionales. Una Resolución de concesión a un beneficiario puede contener varias concesiones de distintos instrumentos de ayuda. Esta consideración de la arquitectura de información es además plenamente coherente con las provisiones e instrucciones de la Comisión Europea.

6.15 Concesión de subvención por ejecución de sentencia judicial.

¿Cómo se registra una concesión derivada de la ejecución de una sentencia? Un tribunal ha dictado una sentencia sobre una convocatoria de años atrás. ¿Es necesario dar de alta una "Convocatoria

instrumental” para incorporar la concesión, o puede vincularse su convocatoria antigua, aunque sea otro año y ejercicio presupuestario?.

Las concesiones que derivan de la resolución de un recurso o de una sentencia judicial deben registrarse en la convocatoria de origen.

La cuestión surge cuando se inicia el procedimiento para la concesión de subvenciones. Un solicitante no resulta beneficiario o la cuantía concedida no le parece la adecuada y presenta recurso o, en caso de que la resolución ponga fin a la vía administrativa, se dirige al contencioso administrativo. Tanto si la concesión viene de la estimación de un recurso o de una sentencia judicial, la realidad es que esa concesión corresponde al mismo procedimiento de concesión de subvenciones que las concesiones que figuran en la resolución de concesión: mismas bases reguladoras, mismos créditos presupuestarios, el mismo objeto, las mismas condiciones y finalidad de la subvención,...

En cualquier caso, la entidad “Concesión” permite establecer un discriminador para identificar las concesiones que tienen su origen en la estimación de un recurso o en una sentencia judicial, y el campo “fecha de la resolución” permite incorporar la fecha de la resolución de estimación del recurso o la fecha de la sentencia. Sería un plus de transparencia.

6.16 Revocaciones y renunciaciones de concesiones [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

Los criterios fijados en las respuestas que vienen a continuación tienen carácter transitorio hasta que en el futuro se modifique la funcionalidad concesiones de la BDNS.

Las soluciones propuestas tratan de buscar un equilibrio entre la fidelidad al acto administrativo, la calidad de la transparencia, y la minimización de cargas para el gestor de subvenciones y se refieren a supuestos soportados por un acto administrativo en los que el pago efectivo total o parcial del acto de la concesión, nunca llegará a realizarse por haber quedado condicionado al cumplimiento de unas condiciones impuestas al beneficiario en la propia resolución de concesiones o en la normativa aplicable.

¿Cómo registramos la “pérdida del derecho al cobro de una subvención” (art. 89 del Reglamento)?

En el diseño actual de la BDNS no se ha contemplado la pérdida del derecho al cobro de la subvención, total o parcial, por las causas previstas en el art 89 del Reglamento de la LGS. Esta funcionalidad se incorporará en el futuro.

En tanto no se implanten los oportunos desarrollos, en aras a la transparencia de la gestión subvencional, y al objeto de que no se publiciten en el [SNPSAP](#) concesiones de subvenciones que el beneficiario no llegará a cobrar, recomendamos que si la pérdida es total se actúe eliminando la concesión afectada de la BDNS y si la pérdida es parcial, se minoren los importes concedidos por las cantidades que nunca se cobrarán por haber perdido o renunciado a ese derecho.

No obstante, si la pérdida total del derecho de cobro lleva aparejada la imposición de una sanción, para poder registrarla en la BDNS es preciso que se mantenga el registro de la concesión. Para registrar esta circunstancia, cuando se declare la pérdida total del derecho de cobro y se inicie el expediente sancionador, la concesión previamente registrada se debe modificar consignando en el campo “Discriminador de la concesión” un texto similar a “Pérdida total del derecho de cobro”.

Si finalizado el expediente sancionador se impone una sanción al beneficiario de la subvención, ésta se deberá registrar en la BDNS.

¿Cómo se registra la renuncia por parte del beneficiario a una subvención concedida?

Cuando el beneficiario renuncia a la subvención, y sin perjuicio de las actuaciones que en el procedimiento administrativo de concesión de subvenciones lleve a cabo el órgano concedente, es recomendable eliminar en la BDNS la concesión registrada para evitar que en el SNPSAP (InfoSubvenciones.es) se publique una concesión a un beneficiario que ha renunciado a ella.

Tenemos una subvención concedida y registrada en BDNS. El beneficiario sólo justifica parcialmente la subvención, y se realiza el pago parcial proporcional a la justificación realizada. ¿Hay que anular el importe de la parte de subvención no justificada?

Como en el SNPSAP se publicita la concesión de la subvención pero no el pago, recomendamos que modifique el importe inicial de la subvención concedida para que figure el importe justificado, que coincidirá con el importe pagado.

¿Cómo se registra la revocación sin haberse abonado ninguna cantidad de la subvención concedida?

La manera de proceder será eliminando tal concesión de la BDNS.

6.17 Cesiones de crédito de concesiones.

La relación subvencional es una relación jurídica que se establece entre el órgano concedente y el beneficiario de una subvención, que se rige por los preceptos generales establecidos en la [LGS](#), en su Reglamento desarrollo y por las normas especiales reguladoras de cada línea de subvención en particular.

El beneficiario, es decir, la persona que realiza la actividad material que constituye el objeto de la subvención o que se encuentra en la situación que motiva su otorgamiento, es el destinatario de la "disposición dineraria", esto es, de los fondos que constituyen la subvención.

En la relación jurídica que se establece entre el órgano concedente y el beneficiario de una subvención, este último es sujeto de derechos y obligaciones que sólo le corresponden a él y que no son susceptibles de delegación o transferencia. Y ello se debe, como han señalado reiteradas veces tanto la doctrina como la jurisprudencia, a que la subvención no responde a una "causa donandi" sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un "modus" libremente aceptado por aquel.

Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad o la adopción del comportamiento en los términos fijados en su otorgamiento, hasta el punto de que su incumplimiento determina la obligación de devolver lo percibido, sin que sea precisa la revisión del acto de concesión.

Por ello, el beneficiario, que está sujeto a las obligaciones establecidas con carácter general en la [LGS](#) y con carácter especial en las bases reguladoras de cada línea de subvención, es también sujeto de derechos, siendo el principal de ellos el derecho al cobro de la subvención; y la posición que ocupa en la relación jurídica subvencional no es susceptible de ser trasladada a otros sujetos, con independencia de quién sea en última instancia quien se beneficie económicamente de los fondos que integran la subvención.

Por tanto, las repercusiones que un contrato de cesión de los derechos de cobro de una subvención tiene sobre el pago de las cantidades derivadas del otorgamiento de la subvención no pertenecen al ámbito de la concesión ni del procedimiento de gasto de las subvenciones, sino al de la transmisión de los derechos de cobro.

La transmisión de los derechos de crédito ha sido tradicionalmente objeto de regulación en el ámbito de la contratación administrativa y no en el de las subvenciones públicas: Pese a ello, es admitido por la doctrina en el ámbito subvencional siempre que la transmisión se haga con arreglo a las normas de derecho privado sobre transmisión de créditos, pues ninguna norma jurídico-pública lo impide. De hecho, el Reglamento de la LGS reconoce indirectamente la posibilidad de cesión de los derechos de cobro de una subvención cuando dice en su artículo 83 que se considerará efectivamente pagado el gasto "... con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado".

El efecto fundamental que se produce para el deudor de un crédito que se transmite es el cambio de acreedor, de suerte que desde el momento en que se comunica la cesión sólo será liberatorio para el deudor el pago realizado al nuevo acreedor.

En consecuencia, el beneficiario de una subvención puede ceder sus derechos de cobro a un tercero, que será el perceptor de los sucesivos pagos que efectúe el Órgano que concedió la subvención.

No obstante, será el beneficiario y no el tercero al que le han sido cedidos los derechos de cobro el que habrá de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y el que en su caso, responderá de la obligación de reintegro, así como en general, de todas las obligaciones exigibles a los beneficiarios de las subvenciones públicas por la normativa aplicable a las mismas, en tanto en cuanto éstas son obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de la subvención, posición en la que en ningún caso podría subrogarse un tercero.

Asimismo será el beneficiario el que aparezca identificado en los mecanismos de publicidad y transparencia del [SNPSAP](#).

¿Cómo se registra en la BDNS el pago realizado al tercero en este caso?

En la BDNS se deberá registrar la información relativa al pago de la subvención como realizado a favor del beneficiario de la concesión.

6.18 Pagos en moneda extranjera.

¿En el importe pagado se deben recoger las diferencias de cambio, comisiones?

No, al registrar el importe del pago en la BDNS no se debe incluir el importe de los gastos derivados de la gestión del pago (comisiones y/o diferencias de cambio).

6.19 Pago de subvenciones y EDSC.

¿Qué fechas de pago hay que registrar, la de ordenación del pago, la del pago, o la del pago material?

Teniendo en cuenta que la BDNS no es un sistema de información contable, y que la inmensa mayoría de subvenciones tienen trascendencia tributaria, preferiblemente, siempre que se conozca y sea factible, se debe registrar la fecha de pago material.

6.20 Modificaciones que incrementan la cantidad inicial concedida.

Como consecuencia de no haber agotado el crédito para una determinada subvención, existen

remanentes que se ha decidido se dediquen a incrementar las cuantías de las subvenciones ya concedidas. ¿Cómo hay que proceder?

Sin profundizar en mayores detalles, se puede decir que, en primer lugar, hará falta, sine qua non, que la posibilidad de incrementar al beneficiario de la ayuda inicialmente concedida esté cubierta en la convocatoria, en las BBRR o en la Resolución de concesión.

A partir de ahí:

- Si en el acto de concesión original se previó el incremento, no se registrará en la BDNS una nueva concesión, sino que se modificará la concesión ya registrada y, en su caso, habrá que generar y registrar los nuevos pagos.
- Si en la resolución de concesión no fue previsto, en la BDNS se considerará como una nueva concesión.

6.21 Concepto de “Discriminador”.

¿Qué es el “discriminador” de la concesión?

Es la referencia propia del órgano concedente, de contenido libre, utilizado para discriminar (crear una identificación única) cada concesión de subvención al mismo beneficiario en la misma convocatoria. A los usuarios de la BDNS 2007 les resultará familiar el término “ordinal”. Este discriminador cumple la misma función, que es la de posibilitar la existencia de más de una concesión, dentro de la misma convocatoria, al mismo beneficiario.

Además, posibilita la interoperabilidad entre la BDNS y los sistemas e información propios de los gestores, ya que en la BDNS no existe un código identificativo propio de la concesión (este se identifica por órgano/convocatoria/beneficiario).

¿Qué es el “discriminador” del pago, del proyecto de la devolución y del reintegro?

Conceptualmente el discriminador de estas entidades tiene la misma finalidad que el discriminador de la entidad concesión. Así, se utilizará para discriminar cada pago de una concesión, cada proyecto de una concesión, cada devolución de una concesión y cada reintegro de una concesión.

6.22 La aplicación presupuestaria en la concesión de subvención (y/o EDsC) y de préstamos.

En la BDNS la aplicación presupuestaria se forma a través de tres campos con contenido obligatorio, así definidos:

- **Año de ejecución presupuestaria:** Cada una de las anualidades presupuestarias para las que se dispone crédito para financiar la concesión de subvención.
- **Aplicación presupuestaria:** Aplicación presupuestaria en la que se dispone el crédito para de la concesión de subvención. Estructuras presupuestarias o de la contabilidad general o analítica asimilable.
- **Importe de la aplicación:** Importe dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidad.

En la BDNS existe una validación que no permite registrar una anualidad anterior al año de la fecha de concesión. Ese control se fundamenta en el artículo 34.2 1 de la [LGS](#) que establece que:

"La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente, así como en la Regla 22 de la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado.

1. El compromiso de gastos o disposición es el acto administrativo en virtud del cual la autoridad competente acuerda o concierta con un tercero, según los casos, y tras el cumplimiento de los trámites que con sujeción a la normativa vigente procedan, la realización de obras, prestaciones de servicios, transferencias, subvenciones, etcétera, que previamente hubieran sido autorizados.

2. Una vez comprometido el gasto, el Servicio gestor formulará un documento D, de compromiso de gastos de ejercicio corriente, por el importe correspondiente al Presupuesto en curso y, en su caso, un documento D de compromiso de gastos de ejercicios posteriores en el que detallará la distribución por anualidades de los compromisos que habrán de ser financiados con presupuestos de futuros ejercicios.”

¿Y si la normativa específica aplicable a alguna entidad permite que el año de la fecha de la concesión sea posterior a la anualidad de imputación presupuestaria o contable?

En ocasiones, el procedimiento de concesión de las subvenciones no está sujeto al régimen presupuestario que justifica el control existente en la BDNS, descrito en el apartado anterior. Así, algunos órganos concedentes de subvenciones pueden financiar las subvenciones con cargo a partidas de ejercicios anteriores a la resolución de concesión.

Ante la necesidad de seguir manteniendo el control sobre la temporalidad de los créditos, y teniendo presente que es un fin primordial de la BDNS la transparencia de la gestión del procedimiento de concesión de subvenciones, debe prevalecer la información sobre los actos de la concesión de subvenciones frente a la información presupuestaria.

En estos casos, para poder registrar la información:

- En el campo *Fecha de la resolución de la entidad concesión*, se consignará la fecha en la que se aprueba la concesión de la subvención a favor del beneficiario.
- En el campo *Anualidad* (año de la ejecución presupuestaria) deberán hacer una ficción, haciéndola coincidir con el año en que se dicta la resolución de concesión.
- En el campo *Aplicación presupuestaria*: Al ser un campo de texto libre les permite indicar el año de imputación presupuestaria o contable.

6.23 Causas de reintegro previstas en la normativa específica.

¿Cómo seleccionar la causa cuando el reintegro se rige por la normativa específica de la subvención?

En la tabla del desplegable del campo “Causas de reintegro” hay un valor “ART. 37.1.I) DEMÁS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA REGULADORA” que permite registrar todos aquellos reintegros cuyas causas no están contempladas expresamente en la [LGS](#).

Por ello, si la causa de incumplimiento que da lugar al reintegro es propia de la normativa específica de la subvención o ayuda pública se debe seleccionar ese valor.

6.24 Procedimientos de reintegro iniciados pero terminados por la devolución voluntaria del beneficiario antes de la resolución de reintegro, o antes de la resolución del procedimiento. [NUEVA ABRIL 2020].

¿Cómo se registra en la BDNS esa circunstancia?

En el caso de que iniciado el procedimiento de reintegro, se comunique el inicio de las actuaciones al beneficiario, y el beneficiario devuelva el principal de la subvención y los intereses de demora correspondiente, comunicando que está de acuerdo y que no tiene intención de presentar recurso alguno, cabe entender que lo que se ha producido es una DEVOLUCIÓN voluntaria, y como tal debe ser tratada en BDNS. La fecha de devolución será la fecha en la que haya efectuado el ingreso en el tesoro o en tesorería del órgano.

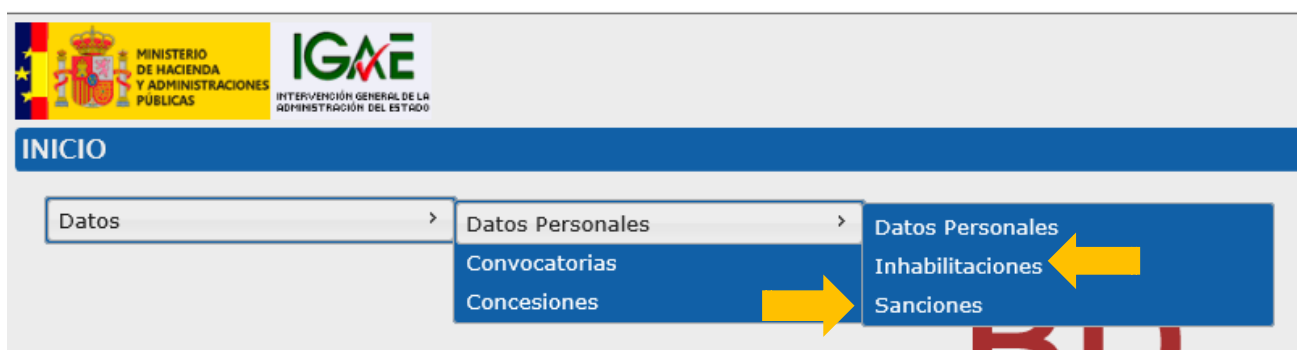
Administrativamente, el órgano deberá RESOLVER el reintegro, ya que inició el procedimiento, con indicación de importe e intereses. Como el principal ya ha sido devuelto, solo procederá a exigir el pago de los intereses y esto no hay que registrarlo en BDNS.

7. SOBRE INFRACCIONES, SANCIONES E INHABILITACIONES

7.1 Concepto de Sanciones e Inhabilitaciones [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

No entiendo muy bien las diferencias entre sanciones e inhabilitaciones como entidades de información en la BDNS

La BDNS incorpora dos entidades diferenciadas de información, denominadas "Inhabilitaciones" y "Sanciones", y así aparecen en dos ítems de menú diferentes:



En la entidad "**Sanciones**" se recogen y editan las sanciones por infracciones administrativas recogidas en la [LGS](#), pecuniarias y no pecuniarias, incluyendo aquellas que conllevan la <<Pérdida, durante un plazo de hasta xx años, de la posibilidad de obtener subvenciones...>>.

En la entidad "**Inhabilitaciones**" se recogen y editan las penas establecidas por sentencia judicial firme de <<pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de xx a yy años>>, y además las sanciones administrativas equivalentes impuestas por ley distinta de la [LGS](#) (p.e. la Ley de Contratos del Sector Público).

Una explicación más completa se puede encontrar en el [Manual BDNS de datos personales, sanciones e inhabilitaciones](#).

7.2 Obligación de registro de sanciones e inhabilitaciones.

¿Quién registra las sanciones en la BDNS?

De conformidad con el [RD 130/2019 \(BDNS\)](#), la información de las sanciones derivadas de infracciones en el ámbito subvencional debe ser suministrada por el órgano concedente de la subvención en la que se cometiera la infracción.

Cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y ayudas públicas por aplicación de otras leyes distintas de la LGS, la información será suministrada por la autoridad que impongan la sanción, siempre y cuando sea órgano obligado de la BDNS. En caso contrario, la información será registrada por el Equipo de Administración y Custodia de la BDNS a petición del órgano que ha impuesto la sanción.

¿Y cuándo las sanciones cuando se derivan de un informe de control financiero de subvenciones?

La información relativa a la sanción tiene que registrarla el órgano gestor que concedió la subvención.

¿Quién registra las inhabilitaciones por sentencias judiciales?

En tanto el Ministerio de Justicia no disponga de un procedimiento para remitir a la BDNS la información referida a las penas y medidas de prohibición de acceso a subvenciones contenida en el Registro Central de Penados y en el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias No Firmes, la información relativa a las inhabilitaciones derivadas de sentencia judicial será registrada por el Equipo de Administración y Custodia de la BDNS, una vez tenga conocimiento de la sentencia firme y la liquidación de la condena.

¿Qué hay que hacer si se conoce una inhabilitación por sentencia judicial, pero esta no está registrada en la BDNS?

Las administraciones públicas y las entidades públicas o privadas dependientes o vinculadas a éstas que tengan conocimiento de sentencias firmes que impongan la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas deberán trasladar dichas sentencias al Equipo de Administración y Custodia de la BDNS para su registro.

La comunicación podrá realizarse a través correo electrónico a la cuenta electrónica de correo bdns@igae.hacienda.gob.es, adjuntando el fichero de la sentencia firme y, si se dispone, de la liquidación de la condena.

7.3 Publicidad de inhabilitaciones y sanciones [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

¿Puedo consultar las inhabilitaciones por sentencia judicial?

Por supuesto. No solo puede, sino que debe consultar antes de conceder una subvención, por si el beneficiario estuviera inhabilitado. También debe consultar las sanciones, porque hay sanciones de la [LGS](#) que implican la pérdida del derecho de acceso a subvenciones y ayudas (artículos 62.2.a y 63.2.a).

Para facilitar la consulta de las personas que han perdido la posibilidad de obtener subvenciones y ayudas públicas, ya sea por sentencia judicial o por sanción, la plataforma de intermediación pone a disposición de los organismos públicos el Servicio de Consulta de Inhabilitaciones para percibir subvenciones o ayudas de la BDNS. Este servicio permite consultar si la persona objeto de consulta está condenada o sancionada con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y ayudas públicas, pudiendo acotar la consulta por periodos temporales mediante el uso de filtros de fechas.

Los usuarios (aplicaciones Externas) podrán acceder a este servicio a través de los Web Services expuestos por la Plataforma de Intermediación.

Para ello, las unidades gestoras enviarán a dicho Web Services una petición firmada con un certificado reconocido.

Para acceder a este servicio de consulta, los órganos obligados a suministrar información a la BDNS deberán solicitar autorización para acceder al servicio. En la página web del Portal de la Administración Electrónica se pueden descargar Catálogo de Servicios e Información de la Plataforma de Intermediación así como los formularios y procedimientos de autorización ([Servicio de Verificación y Consulta de Datos: Plataforma de Intermediación](#))

¿Son públicas, a través del SNPSAP, las sanciones registradas en la BDNS?

Las sanciones por infracciones muy graves serán publicadas en el [SNPSAP](#) sólo cuando el órgano competente para imponer la sanción lo recoja expresamente en la resolución de sanción firme impuesta por infracción muy grave, y sólo durante el tiempo que así se establezca en la propia resolución sancionadora.

8. SOBRE BENEFICIARIOS Y SUS DATOS PERSONALES

8.1 Registro de datos personales de beneficiarios y otros.

¿Cómo se registran los datos de beneficiarios, participantes, sancionados e inhabilitados?

Cada órgano concedente, aún en el caso de que pertenezcan a un mismo remitente (es decir, "bajo el paraguas" de una IG), debe dar de alta a sus terceros una sola vez en la BDNS.

La identificación de los mismos se produce con un código país más la identificación personal. La primera vez que se registra un tercero, si éste posee un identificador expedido por una autoridad nacional competente (DNI, NIE, NIF) se valida su existencia e identificación con los servicios de la Dirección General de la Policía o con los de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, según corresponda. En los sucesivos registros del tercero por otros órganos, este trámite ya no se realiza.

En las sucesivas remisiones de datos de la persona por el mismo órgano, la BDNS actualiza los datos existentes. Por tanto, la BDNS guarda la última versión de los datos comunicados (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, sector de actividad, etc.).

Entonces ¿cada órgano tiene unos datos distintos de la misma persona?

Pudiera ser. La primera vez que se registra a una persona en BDNS se valida su identificador. Si la validación es afirmativa, se registran los demás datos personales aportados por el órgano registrante (nombre y apellidos, denominación social, domicilio, sector...).

Si posteriormente otro órgano quiere registrar al mismo, al estar validado su identificador (DNI, NIE o NIF), no se produce una nueva validación de este. El nuevo órgano registrará sus propios datos personales. Así en BDNS se tendrá:

NIF/CIF	Nombre	Domicilio	Órgano comunicante
A000001H	EmpresaFicticia SA	C/ del Pez 24.	D.G. de Subvenciones
A000001H	Empresa Ficticia SA	Avda. de Ottokar II, 57	CCAA de Syldavia
A000001H	Empresa Ficticia S.A.	Plaza de Pleksy-Glatz 3	Ayuntamiento de Borduria
A000001H	Ficticia SA	Polígono Empresarial Sur, parcela H22	D.G. de Innovación
A000001H	EmpresaFicticia	Calle del Pez 24, 3B, 28777	Ayuntamiento de Freedonia

Todas las entidades de información (concesiones, pagos, etc.) se referencian sobre el CIF/NIF validado. El resto de elementos, son atributos específicos aportados por distintos órganos.

¿Cuándo se efectúa la verificación (validación) de los datos personales en la BDNS?

La verificación de los beneficiarios se efectuará en el primer momento de la carga del registro de la persona física o jurídica, de tal forma que si no se valida la existencia real del beneficiario, no se podrá registrar su información en la BDNS.

¿Se puede dar de alta a una persona sin asociarle concesiones o sanciones?

Sí. Al ser el registro de terceros previo a la concesión, sanción o inhabilitación se puede registrar el tercero sin asociarle a ninguna entidad de información adicional.

¿Es necesario el consentimiento del interesado para la cesión (registro) de datos de las personas físicas a la BDNS?

La cesión o registro de información de los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas en la BDNS, está amparada en el artículo 6.1.e) del [RGPD](#) que establece que el tratamiento será lícito si es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

A su vez, el art 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales [LOPDPGDD](#) , establece que....*"El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando derive de una competencia atribuida por una norma de rango de Ley".*

La propia [LGS](#) establece en el apartado 4 de su artículo 20 relativo a la BDNS que *"La cesión de datos de carácter personal que, en virtud de los párrafos precedentes, debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado."*

En consecuencia, no es necesario obtener el consentimiento de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas para poder llevar a cabo la cesión de los datos personales a la BDNS.

¿Y si un beneficiario de una subvención lo es en su condición de persona física y en otra subvención en la de empresario individual?

El hecho de que en la BDNS se identifique si una persona física recibe una subvención o ayuda pública por su condición de ciudadano o por desarrollar una actividad económica (empresario o profesional) responde a una exigencia de la UE por razón de transparencia.

Por tanto, si una persona física recibe una subvención o ayuda pública por su condición de ciudadano y también se le concede una subvención por su condición de persona que desarrolla actividad económica debe tipificarse en la BDNS con el "Tipo de beneficiario" bajo la opción de "PYME y personas físicas que desarrollan actividad económica".

Si el beneficiario figurase tipificado como "Personas físicas que no desarrollan actividad económica" la subvención o ayuda pública recibida por su condición de empresario o profesional nunca se publicaría en la sección de Ayudas de Estado, lo que supondría un incumplimiento de la obligación de transparencia que impuesta por la UE, con sus efectos negativos.

Además, no induce a error, porque el simple hecho de que una persona física desarrolle una actividad económica no le imposibilita a concurrir en un procedimiento de concesión de subvenciones en su condición de ciudadano.

8.2 Identificación de personas en la BDNS.

El [Real Decreto 1065/2007](#), de 27 de julio, en vigor desde el 1 de enero de 2008, que aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT), establece, en su artículo 18, que las

personas físicas y jurídicas, así como los obligados tributarios a que se refiere el artículo 35.4 de la [Ley 58/2003 General Tributaria](#), tendrán un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

El citado reglamento recoge las reglas generales de asignación y revocación, la composición del número de identificación fiscal y la forma en que debe utilizarse en las relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria, en cumplimiento de la disposición adicional sexta de la Ley General Tributaria.

En la BDNS la regla general es que los terceros se identifiquen con el número asignado por la autoridad nacional competente, número de identificación fiscal por la AEAT o el DNI o NIE por el Ministerio del Interior.

En los casos excepcionales de personas físicas extranjeras para las que de acuerdo a la normativa nacional vigente no fuera obligatorio disponer de un número de identificación fiscal, la identificación se hará con el código único identificativo de la persona asignado por el país correspondiente.

En el proceso de registro del alta en la BDNS del tercero, será el indicador "País" el que determinará si la identificación personal se tiene que corresponder con una de las asignadas por una autoridad nacional competente (País=ES) o con cualquier otro código propio asignado por el país correspondiente (País≠ES).

En el registro por primera vez de un tercero con código "País=ES" la BDNS, con objeto de asegurar la calidad de la información registrada, va a validar la existencia del identificador conectándose con los sistemas de los Órganos emisores de la identificación, Dirección General de la Policía, AEAT o a ambos, según los casos, recuperando algunos datos de identificación que constan en sus sistemas.

¿Cómo se Identifican las personas físicas españolas?

Con carácter general, el número de identificación fiscal de las personas físicas de nacionalidad española es el número de su documento nacional de identidad (DNI) seguido por el código o carácter de verificación constituido por una letra mayúscula. Obedece al formato de nueve caracteres: ocho dígitos (teniendo en cuenta que los primeros pueden ser ceros) más una letra mayúscula de control.

El Ministerio del Interior es el órgano competente para su asignación. Su normativa básica se recoge en el RD 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica (modificado por el RD 1586/2009, y el RD 869/2013). Hasta la entrada en vigor del citado RD (el 25 de diciembre de 2005, excepto en lo que se refiere a los certificados de firma electrónica), los aspectos básicos del DNI se contenían en el decreto 196/1976, de 6 de febrero.

Según la normativa, el DNI es obligatorio para los españoles mayores de catorce años residentes en España y para los de igual edad que, residiendo en el extranjero se trasladen a España por un tiempo no inferior a seis meses.

Por lo tanto, con lo señalado en el apartado anterior, hay dos supuestos en los que no es obligatorio para los ciudadanos españoles disponer del DNI: menores de catorce años y mayores de dicha edad residentes en el extranjero y que se trasladan a España por un tiempo inferior a seis meses.

Sin embargo, en ambos casos, según artículo 19.2 del RGAT, si se realiza una operación de naturaleza o con trascendencia tributaria es preciso disponer de un NIF propio, siendo posible:

- Bien obtener el DNI de forma voluntaria,
- O bien, solicitar de la Administración tributaria la asignación de un NIF. Este NIF estará integrado por nueve caracteres: una letra inicial destinada a indicar la naturaleza de este número, "L" para los españoles (mayores o menores de edad) residentes en el extranjero y "K" para los españoles menores de 14 años que residan en España, seguido de siete caracteres alfanuméricos y un carácter de verificación.

El artículo 21.1 del RGAT señala que estos NIF asignados por la AEAT (K y L) tendrán validez en tanto su titular no obtenga el DNI. A su vez, el art 21.3 del RGAT establece que en el caso de que se detecte que una persona física dispone simultáneamente de un NIF asignado por la AEAT y de un DNI, prevalecerá este último.

Se adjunta a continuación un cuadro resumen de los tipos de identificación de las personas físicas españolas y el órgano que lo asigna:

NIF DE PERSONAS FÍSICAS ESPAÑOLAS			
NACIONALIDAD	SUPUESTOS	TIPO NIF	ÓRGANO COMPETENTE ASIGNACIÓN
Españoles	General	DNI	Ministerio del Interior
	Menores de 14 años residentes en España	NIF K	Administración Tributaria
	Residentes en el extranjero	NIF L	Administración Tributaria

¿Cómo se identifican las personas físicas de nacionalidad extranjera en la BDNS?

Para las personas físicas que carecen de la nacionalidad española, el NIF es, con carácter general, el número de identidad de extranjero (NIE).

De acuerdo con el artículo 101 del reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, el NIE se asigna a los extranjeros en los siguientes casos:

- Cuando obtengan un documento que les habilite para permanecer en territorio español.
- Cuando se les incoe un expediente administrativo en virtud de la normativa sobre extranjería.
- Cuando por sus intereses económicos, profesionales o sociales, se relacionen con España.

El NIE es otorgado por la Dirección General de la Policía si bien en los dos primeros casos se otorga de oficio y en el tercer caso, supuesto en el que se encuentra la realización de operaciones con trascendencia tributaria, es el extranjero quién deberá solicitarlo.

Desde la publicación de la ORDEN INT/2058/2008 y con anterioridad por el acuerdo entre la AEAT y el Ministerio del Interior de 1997, el NIE que figura en las tarjetas acreditativas estará integrado, como ocurre con el NIF, por nueve caracteres: una letra inicial, "X" siete dígitos numéricos y un carácter de verificación. Una vez agotada la serie numérica de la letra inicial "X" se seguirá por orden alfabético con la "Y" y la "Z".

Sin embargo, las personas físicas que carezcan de nacionalidad española y no dispongan de NIE bien de forma transitoria por estar obligado a tenerlo o bien de forma definitiva al no estar obligado a tenerlo, cuando vayan a realizar operaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria deberán solicitar a la Administración tributaria la asignación de un número de identificación fiscal. En éste caso el NIF vuelve a tener 9 caracteres: la letra inicial "M" (tanto si es menor como mayor de 18 años), siete caracteres alfanuméricos y un carácter alfabético de verificación. Si no lo solicitase la AEAT podrá asignárselo de oficio (Artículo 20.2 del RGAT).

El artículo 21.1 del RGAT señala que estos NIF asignados por la AEAT (M) tendrá validez en tanto su titular no obtenga el NIE. A su vez el art 21.3 del RGAT establece que en el caso de que se detecte que una persona física dispone simultáneamente de un NIF asignado por la AEAT y de un NIE, prevalecerá este último.

Se adjunta a continuación un cuadro resumen de los tipos de identificación de las personas físicas extranjeras y el órgano que lo asigna:

NIF DE PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS			
NACIONALIDAD	SUPUESTOS	TIPO NIF	ÓRGANO COMPETENTE ASIGNACIÓN
Extranjeros	General	NIE	Ministerio del Interior
	No dispone de NIE	NIF M	Administración Tributaria

¿Cómo se identifican las personas jurídicas en la BDNS?

Las personas jurídicas se identifican en la BDNS por el número de identificación fiscal (NIF).

El NIF de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica será asignado en todos los casos por la AEAT y será invariable salvo que cambien su forma jurídica o su nacionalidad (artículo 22 del RGAT).

El desarrollo de los términos de la composición del NIF se ha realizado por la Orden EHA/451/2008, en vigor desde el 1 de julio de 2008, que estará compuesto:

- Una letra, que informará sobre la forma jurídica, si se trata de una entidad española, o, en su caso, el carácter de entidad extranjera o de establecimiento permanente de una entidad no residente en España.
- Un número aleatorio de siete dígitos.
- Un carácter de control.

En el caso de los establecimientos permanentes en territorio español de entidades no residentes la normativa vigente obliga a disponer de NIF propio distinto del asignado, en su caso, a la entidad no residente, si realizan actividades claramente diferenciadas y la gestión se lleva de modo separada.

En la BDNS es obligatorio que las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica queden registrados en la BDNS mediante su NIF, de acuerdo con la normativa de la [AEAT](#). La naturaleza jurídica será determinada por la primera letra del NIF, según el siguiente cuadro:

NIF DE PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA		ÓRGANO COMPETENTE ASIGNACIÓN
CLAVE DE FORMA JURÍDICA O CLASE DE ENTIDAD		
A	Sociedades anónimas	Administración Tributaria en todos los casos
B	Sociedades de responsabilidad limitada	
C	Sociedades colectivas	
D	Sociedades comanditarias	
E	Comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica no incluidas expresamente en otras claves	
F	Sociedades cooperativas	
G	Asociaciones	
H	Comunidades propietarias en régimen de propiedad horizontal	
J	Sociedades civiles	
N	Entidades extranjeras	
P	Corporaciones Locales	
Q	Organismos públicos	
R	Congregaciones e Instituciones religiosas	
S	Órganos de la Administración del Estado y Comunidades. Autónomas	
U	Uniones Temporales de Empresas	
V	Otros tipos no definidos en el resto de claves	
W	Establecimientos permanentes de entidades no residentes en España	

¿Cómo se identifican los menores de edad en la BDNS?

Con la normativa anterior, artículos 3 y 7 del Real Decreto 338/1990, derogado por el [Real Decreto 1065/2007](#) (RGAT) los menores sólo estaban obligados a disponer de un NIF propio si eran empresarios o profesionales. Si no lo eran y no tenían DNI podían bien solicitar el DNI al Ministerio del Interior, bien solicitar un NIF a la Administración tributaria, o bien utilizar el NIF de su representante legal.

La opción de utilizar el NIF del representante legal generaba algunos inconvenientes en la práctica puesto que asociado a un mismo NIF podía haber información correspondiente a varias personas: el titular y sus representados.

La entrada en vigor el 01-01-2018 del nuevo RGAT, además de asignar la letra "L" también a los españoles no residentes menores de edad que hasta a esa fecha se le asignaba la letra "k", introduce una importante novedad, al establecer la obligación para todos los menores de edad que realicen alguna operación con trascendencia tributaria de disponer de un NIF propio (art 19.3 del RGAT).

En aquellos casos de beneficiario menor de edad al que, de acuerdo con la normativa, no le es exigible que disponga de DNI o de NIF propio, se registrará en la BDNS como beneficiario de la subvención a su representante legal.

¿Cómo se identifican los beneficiarios “apátridas”?

Los apátridas que viven en España disponen de un documento identificativo expedido por las autoridades nacionales; la cédula de inscripción. Este documento es el que permitirá a la BDNS su identificación. El país que hay que registrar es “España”, al ser el país que le ha facilitado el documento identificativo.

El procedimiento para la obtención de la documentación identificativa por parte de estas personas, mediante la cédula de inscripción, y su inscripción en una sección especial del Registro Central de Extranjeros, está regulado el artículo 211 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que desarrolla el artículo 34 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, relativo a residencia de apátridas, indocumentados y refugiados.

Se puede consultar más información en:

- http://www.policia.es/documentacion/apatridas/ap_normativa.html
- https://sede.policia.gob.es/portaCiudadano/extranjeria/pr_doc_iden_refu_apat.html

¿Cómo se identifican en la BDNS los centros educativos públicos que no disponen de NIF?

Lo esperado es que dispongan de NIF propio. De hecho, en la mayoría de las CCAA los centros educativos públicos disponen de él, pero a veces se produce esa excepción. Si no disponen de NIF es imposible registrarlos como beneficiarios propios, y deben usar el NIF de la Consejería/Departamento etc., y será este último el que aparezca como beneficiario en el [SNPSAP](#).

Recomendamos que, en estos casos, se haga mención del nombre del colegio al que se da la subvención en el campo “Discriminador de la subvención”.

¿Y si la persona física española dispone de DNI pero no supera la validación realizada con los sistemas de la D.G. de la Policía?

Recientemente se ha desarrollado en la BDNS una modificación para poder admitir los NIF que la DGP rechaza pero que sí admite la AEAT. Para ello, cuando la DGP lo rechace, la BDNS preguntará también a la AEAT, y si lo da por bueno se admite. La modificación se ha realizado tanto en los servicios web, en la utilidad de carga masiva así como en el formulario de alta de datos personales.

En el supuesto muy excepcional de que el tercero sólo disponga de un DNI que por la antigüedad de su vigencia no incluya letra (no renovados desde el año 1986), se optará, a criterio del Órgano obligado a registrar la información, por registrar a esas personas como si la el documento identificativo hubiera sido expedido por otro país que no sea “ES” o por no registrar la información.

8.3 Concepto de “Beneficiario”.

En una convocatoria donde las ayudas no se pagan directamente a los solicitantes, sino que es a

través del pago de facturas de alimentos, alquiler, etc. (son ayudas sociales), ¿quiénes son los beneficiarios?, ¿los proveedores que reciben el pago o el interesado que la solicita aun recibiendo esta de manera indirecta?

El art. 11 de la [LGS](#) dice:

Artículo 11. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Así pues, son beneficiarios las personas que hayan solicitado la ayuda, cumplan las condiciones y sean identificados como tales en la resolución de concesión de la subvención. En consecuencia, el beneficiario no es el proveedor del bien o servicio, sino el que realmente recibe la ayuda.

En cuanto a la fecha de pago, lo correcto es considerar la fecha en que el órgano concedente abona las facturas. Hay que tener en cuenta que la fecha de pago de una subvención no se identifica con la fecha de realización de las actividades, ni con la fecha de devengo, ni siquiera en las subvenciones puras, sino que la fecha de pago es la fecha real en que la Administración abona el importe de la subvención.

Dudas sobre quién es el verdadero beneficiario de una subvención

En algunas líneas de subvención se pueden plantear dudas a la hora de identificar quién es el beneficiario, debido a la presencia de otros "beneficiados" por la actividad llevada a cabo por el beneficiario de la subvención.

Un ejemplo puede ser subvenciones que se conceden a un ayuntamiento para la contratación de desempleados; subvenciones que se conceden a organizaciones para que impartan cursos de formación...

La persona que ostenta la **condición legal de beneficiario** de la subvención será (artículo 11.1 de la Ley 38/2003, [LGS](#)) <<quien haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión>>.

En cualquier caso, será la normativa de la subvención quien identifique la persona que ostenta dicha condición, ya que a su favor se resolverá la concesión, será quien deba aplicar los fondos recibidos a la finalidad prevista o a quien se reclamará su reintegro en caso contrario.

Será el órgano gestor de la subvención el que decidirá quién ostenta tal condición, bien directamente a la vista de la normativa aplicable o mediante asistencia de sus órganos asesores.

8.4 Sucesión de beneficiarios.

Se tiene una subvención plurianual. La primera anualidad se ha pagado a su beneficiario según la resolución de concesión. Ese beneficiario ha sido absorbido por otra empresa, que le ha sucedido en todos sus derechos y obligaciones (incluidos los derivados de esa concesión de subvención). El beneficiario original ya no existe.

El supuesto de "sucesión de beneficiarios", que puede darse en casos como el descrito y en otros similares, tendrá un tratamiento específico en BDNS en su momento, pero aún no ha sido finalizado su desarrollo. De

momento la única manera de tratar estos casos, de cara a maximizar la transparencia sería la siguiente estrategia.

En la concesión registrada al beneficiario inicial, de la que se ha registrado un pago, se deben reajustar los importes de los campos **Coste de Actividad, Subvención y Ayuda equivalente** para hacerlos coincidir con el importe **total** pagado al beneficiario inicial. Así, figurará registrada la concesión al beneficiario inicial, lo que permitirá mantener el registro de los pagos que se le han efectuado.

Para modificar la concesión, si la concesión registrada tiene asociada un proyecto, previamente se deben modificar los importes en el proyecto, y a continuación modificarlas en la **concesión**.

Respecto al beneficiario sucesor, se debe registrar una nueva concesión a su favor, siendo aconsejable que figure como fecha de resolución de concesión la fecha del acto administrativo por el que éste beneficiario sucede al beneficiario inicial en los derechos y obligaciones derivados de la subvención. En el campo **Discriminador** se deberá reflejar el discriminador de la concesión del beneficiario inicial e indicación de la sucesión de beneficiarios. En esta concesión se deberán registrar los importes de las anualidades cuyos pagos se va a efectuar a favor del sucesor.

Esta solución permite registrar los pagos realizados a cada uno de los beneficiarios así como relacionar, a través del discriminador, la primera concesión con la segunda concesión reflejando que la relación está motivada por la sucesión de beneficiarios, logrando los efectos de transparencia previstos en la Ley.

8.5 Entidades colaboradoras.

¿Cómo se registran los datos de entidades colaboradoras?, ¿cómo beneficiarios o como órganos gestores?

La BDNS no registra información sobre la gestión que, tanto en la concesión como en la recepción y distribución de fondos, puedan realizar a estas entidades.

La BDNS sólo registra información sobre la subvención concedida y pagada al beneficiario, con independencia de que su gestión se haya realizado directamente o a través de entidades colaboradoras. Únicamente, en aquellas Ayudas de Estado donde sea de aplicación el Reglamento [EU 651/2014](#) de la Comisión, se requerirá el nombre del intermediario financiero.

¿Cómo se registra la participación de la Comisión Fulbright en la gestión de las becas así denominadas, como entidad colaboradora o como beneficiaria?

Los beneficiarios de las becas Fulbright son los alumnos becados.

El organismo binacional "Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América", conocido como Comisión Fulbright, se estableció en España en 1958 por acuerdo ejecutivo entre los dos países. Dicha Comisión administra, participa en la gestión y paga las becas Fulbright en calidad de entidad colaboradora.

En el supuesto de que la Comisión perciba una compensación económica por los gastos de la gestión, le será de aplicación el criterio establecido en la respuesta 4.7 de este documento. En consecuencia, si se ha firmado un convenio entre la Administración Públicas y la Comisión Fulbright, deberá registrarse una convocatoria instrumental para la concesión directa de la subvención a la comisión.

8.6 Registro de beneficiarios extranjeros con nacionalidad española con un apellido.

El ordenamiento jurídico nacional establece que los españoles se identificarán mediante el nombre y los apellidos que le correspondan según su filiación (primer apellido y segundo apellido). Por eso, en la BDNS, al registrar la identidad de una persona con nacionalidad española es obligatorio la cumplimentación tanto del campo "Primer apellido" como del campo "Segundo apellido".

Ahora bien, determinados extranjeros que adquieren la nacionalidad española no disponen de un segundo apellido. Son casos excepcionales, porque la Dirección General de los Registros y del Notariado en su Instrucción de 23 de mayo de 2007, sobre apellidos de los extranjeros nacionalizados españoles y su consignación en el Registro Civil español, fijó los siguientes criterios y directrices sobre la determinación de los apellidos de extranjeros que adquieren la nacionalidad española, criterios a los que debe ajustarse la práctica registral:

"1.º Para el extranjero con filiación determinada que adquiere la nacionalidad española han de consignarse, en principio, en su inscripción de nacimiento en el Registro Civil español los apellidos fijados por tal filiación, según las leyes españolas, que se sobreponen a los usados de hecho (cfr. art. 213, regla 1.ª, R.R.C.). Por esto ha de reflejarse en la inscripción de nacimiento dichos apellidos, primero del padre y primero de los personales de la madre, aunque sea extranjera (cfr. art. 194 R.R.C.), según resulten de la certificación extranjera de nacimiento acompañada. En caso de que la filiación no determine otros apellidos, o cuando resulte imposible acreditar la identidad de los progenitores del interesado, se mantendrán los apellidos que viniera usando. En ambos casos, si el interesado sólo ostentaba o usaba un apellido, éste se duplicará a fin de cumplir la exigencia legal de duplicidad de apellidos (cfr. art. 55-V L.R.C.)."

No obstante, hay una excepción a este régimen, que tiene su origen en la jurisprudencia europea (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 2 octubre 2003) y que impide que se aplique sistemáticamente el artículo 9.9 del Código Civil, que impone al doble nacional hispano-comunitario los apellidos correspondientes según la Ley española. En virtud a dicha sentencia a los dobles nacionales comunitarios se da «libertad» para elegir la Ley estatal que desean que rija en sus nombres y apellidos, incluso cuando dicha elección tenga como resultado que el interesado pase a ostentar un único apellido.

¿Cómo se registran estos españoles de un único apellido en la BDNS?

La BDNS mantiene el control de la duplicidad de apellidos. Para registrar en la BDNS a estos españoles que tienen un único apellido (binacionales españoles-comunitarios que han optado por un único apellido), se deberá duplicar en el campo "Segundo apellido" el primer apellido del beneficiario de la ayuda o subvención.

8.7 Cambio de nombre o de apellidos de una persona física española cuando ya tiene registradas concesiones. [NUEVA ABRIL 2020].

¿Cómo se registra en la BDNS esa circunstancia?

El nombre y apellidos se configura como un elemento de identidad del nacido derivado del derecho de la personalidad y como tal se incorpora a la inscripción de nacimiento. Pero el ordenamiento jurídico español contempla la posibilidad de cambio de nombre (artículo 52 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil y la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas).

El cambio de nombre obliga a quien lo hubiere obtenido a solicitar la emisión de un nuevo documento nacional de identidad ajustado a la inscripción registral rectificada. Sin embargo, **conserva el mismo número del documento nacional de identidad.**

Para poder mantener la trazabilidad de las concesiones de subvenciones ante cambios de nombre y/o apellidos de los beneficiarios, la BDNS identifica a las personas físicas con nacionalidad española a través del nombre y apellidos y del número DNI. Este aspecto es muy importante, pues el DNI tiene el valor suficiente para acreditar, por sí solo, la identidad de las personas (La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana).

Así, aunque el Registro Civil modifique el nombre y/o apellidos del beneficiario, su número de DNI se mantiene. En estos casos, el número de DNI actúa como nexo de unión entre las subvenciones concedidas al beneficiario, que anteriormente se identificaba con un nombre, con las subvenciones concedidas tras el cambio de nombre.

Por otra parte, como la información relativa a las concesiones de subvenciones se publica en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (www.infosubvenciones.es), se debe mostrar la identidad actual del beneficiario: Nombres y apellidos actuales y número de DNI.

Por ello, para reflejar la identidad actual del beneficiario es preciso modificar en la BDNS su nombre y/o apellidos, sustituyéndolo por el actual, a pesar de que ello suponga que en el momento que le concedieron subvenciones tuviese un nombre y/o apellidos distintos.

9. SOBRE LOS ÓRGANOS Y LOS USUARIOS DE LA BDNS

9.1 ¿Qué debo hacer para pedir el acceso a la BDNS?

Debe obtener la "preautorización" de su Administrador Institucional. Una vez obtenida, ya puede solicitar el acceso a través de Internet en [Formulario de solicitud de accesos a los Sistemas de información de la Administración Presupuestaria](#) utilizando un certificado electrónico personal admitido por [@Firma](#).

A partir de aquí entrará sucesivamente en la BDSN por la URL <https://webpub2.igae.hacienda.gob.es/>, haciendo uso de su certificado electrónico personal:

Acceso a los sistemas de información

Sistemas de Información con Control de Acceso de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y de la Intervención General de la Administración del Estado

Acceso de usuarios

Usuario

Contraseña

Acceder con contraseña

Acceso con Certificado electrónico

Relación de certificados admitidos

Acceso con Cl@ve

☐ Solicitar confirmación por SMS

El horario de servicio mínimo para el acceso a los sistemas de información de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y de la IGAE es de 8 a 22 h., de lunes a viernes, salvo para el acceso al **portafirmas electrónico (DocelWeb)**, cuyo horario de servicio será de 8 a 24 h

Información sobre protección de datos personales
 Los datos personales facilitados mediante el [formulario de solicitud](#) serán tratados por la División IV de Explotación de la Oficina de Informática Presupuestaria con la finalidad de la gestión de autorizaciones de acceso a los sistemas de información y servicios proporcionados por la Administración Presupuestaria. Podrá ejercer sus derechos ante el responsable del tratamiento. Antes de acceder al formulario y firmar la solicitud debe leer la [información adicional sobre protección de datos](#).

9.2 ¿Qué es un Administrador Institucional?

Es una persona física, funcionario del órgano remitente u órgano cesionario de información (consultante), que por delegación del titular del órgano, ejerce las funciones de administrador de BDNS de tal órgano, y es el enlace principal con el Equipo de Administración y Custodia para todo tipo de asuntos relacionados con la BDNS.

Sus funciones se recogen en la [Resolución de 7/12/2015 de la IGAE sobre el proceso de registro y acreditación en la BDNS](#).

¿Y quién desempeña ese rol en los Grupos de Acción Local, Cámaras de comercio, Colegios profesionales, Federaciones deportivas, y otras organizaciones similares?

En los Grupos de Acción Local (GAL) así como en aquellas entidades de naturaleza privada el Administrador Institucional no tiene que ser, necesariamente, un empleado público.

En todo caso, el Administrador Institucional designado debe tener la autoridad y el posicionamiento jerárquico suficiente para poder ejercer todas sus funciones con la adecuada diligencia profesional.

9.3 Derechos de consulta a la BDNS.

¿A qué datos pueden acceder/consultar los órganos convocantes?

El cumplimiento de los fines y objetivos de la BDNS permite que los usuarios debidamente registrados de órganos convocantes, gestores y responsables pueden acceder a todos los datos existentes en la BDNS sin restricción alguna, a través de las funcionalidades de consulta y análisis que se provean.

¿A qué datos pueden acceder/consultar los órganos de control?

Los órganos de control interno o externo, cesionarios de la información habilitados legalmente, tienen la misma capacidad de acceso a la información de los órganos convocantes o gestores, sin ninguna restricción, para el cumplimiento de sus objetivos y los fines de la BDNS.

9.4 Límite de usuarios en BDNS.

¿Hay algún límite para la solicitud de usuarios registrados en la BDNS, o al hacerlo vía Web Services no es necesario el registro de usuarios?

El número de usuarios de la BDNS para los que un Administrador Institucional de un órgano o de una Intervención General de CCAA o EELL puede solicitar el alta no está limitado.

En el caso de los *Web Service* será el propio órgano del Estado, CC.AA o Entidad Local el que tenga establecidos los sistemas de seguridad y los repartos de responsabilidades internos de cada uno de los agentes, que garanticen el correcto funcionamiento y adecuado control del propio servicio. El Administrador Institucional tiene marcadas unas responsabilidades en la [Resolución de 7/12/2015 de la IGAE sobre el proceso de registro y acreditación en la BDNS](#), para garantizar la autorización, autenticación y trazabilidad de la edición de información en BDNS.

9.5 Errores en las cargas masivas de datos-plantillas Excel.

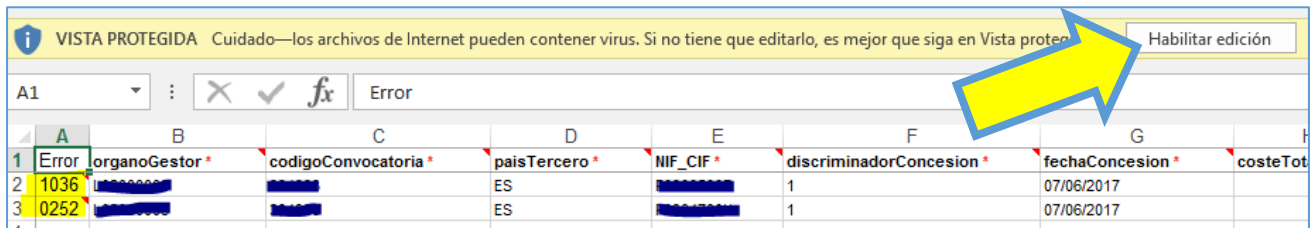
He intentado hacer una carga de datos mediante plantillas Excel, y el resultado me da "error 0252" en todas las filas. ¿Qué significa eso?

Los códigos de error, si los hay, aparecen en la primera columna de la hoja o plantilla de errores unavez finalizada la carga masiva:

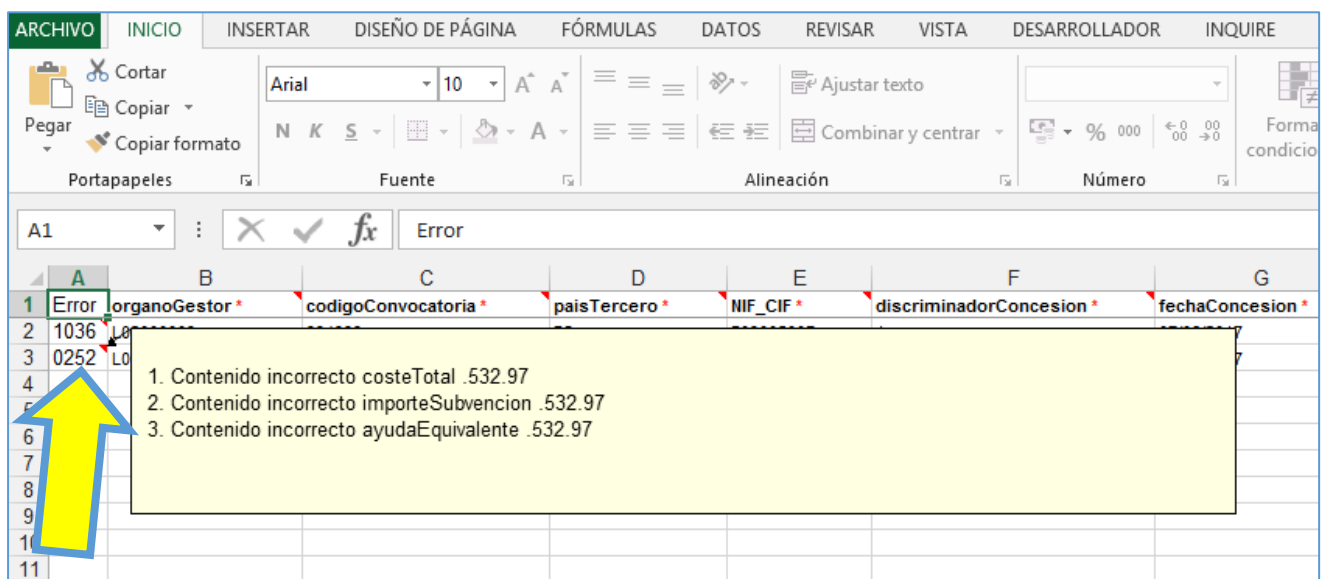
VISTA PROTEGIDA: Los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición							
Error							
	A	B	C	D	E	F	G
	Error	Organismo	codigoConvocatoria *	paisTercero *	NIF_CIF *	discriminadorConcesion *	fechaConcesion *
1	1036			ES		1	07/06/2017
2	0252			ES		1	07/06/2017

Para saber el significado de estos códigos, se puede consultar el Manual BDNS – Plantillas Excel para a carga masiva de datos que puede descargar en esta página <http://run.gob.es/tisomv>:

O se puede obtener información en la propia plantilla de errores, de la siguiente manera. En primer lugar, se habilita la edición del fichero de errores:



Realizado esto, al situar el puntero del ratón sobre la celda del código de error cuyo significado se quiere conocer, se muestra una explicación del error cometido:



10. SOBRE LAS AYUDAS DE ESTADO

10.1 Concepto de “Ayuda de Estado (AdE).”

¿Cómo se sabe si una subvención es una Ayuda de Estado?

Para saber si una subvención es o no una Ayuda de Estado (AdE), y por lo tanto está sujeta o no a las obligaciones adicionales de comunicación de información a la BDNS de estas Ayudas, el convocante debe estar a lo dispuesto en la normativa europea en materia de Ayudas de Estado, recogida fundamentalmente en los artículos 107, 108 y 109 del [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#).

El TFUE establece una serie de características o requisitos que debe cumplir una medida de ayuda para ser considerada como Ayuda de Estado, que deberán cumplir simultáneamente:

- Que conceda una ventaja a sus beneficiarios.
- Que selectivamente favorezca a determinadas empresas o producciones.
- Que sea otorgada por un Estado Miembro o con recursos públicos.
- Que afecte a la competencia y/o a los intercambios entre Estados.

¿Qué tipo de medidas de ayuda recogen las AdE?

La Comisión Europea acoge bajo el concepto de AdE no solamente aquellas medidas que responden en nuestro ordenamiento jurídico nacional al concepto de subvenciones sino también otras formas de ayudas como bonificaciones fiscales, préstamos blandos, garantías, participaciones de financiación riesgo en sociedades, etc.

Así, una norma fiscal que tenga como consecuencia una reducción en la carga impositiva de una empresa (beneficio fiscal: deducciones, exenciones o bonificaciones) puede ser constitutiva de Ayuda de Estado y, por tanto, sujeta al artículo 107 del TFUE.

En estos términos se ha pronunciado el TJUE al establecer que *"una medida mediante la cual las autoridades públicas conceden a determinadas empresas una exención tributaria que, aunque no implique una transferencia de fondos estatales, coloque a los beneficiarios en una situación financiera más favorable a que a los restantes contribuyente, constituye ayuda de Estado"*.

En su compromiso de elaborar unas directrices relativas a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las medidas relacionadas con la fiscalidad directa de las empresas, la Comisión ha aprobado la [Comunicación 98/C 384/037](#).

Asimismo, en mayo de 2016, la Comisión aprobó una [comunicación sobre la noción de ayuda de Estado](#) que no solo clarifica cuando un gasto público entra en el ámbito de las ayudas de Estado controladas por la Comisión y cuando no, sino que también incluye cualquier tipo de medida de ámbito fiscal que pueda suponer una ayuda para una empresa o sector empresarial (reducciones en la base imponible de algún impuesto, exoneraciones de impuestos o tasas, garantías de préstamos en condiciones favorables, aplazamientos y condonaciones de deudas tributarias, etc.).

10.2 AdE exentas de notificación previa.

¿Qué AdE (compatibles) están exentas de notificación previa a la Comisión Europea?

Por norma general, todas las AdE deben ser notificadas previamente a la Comisión Europea, que puede autorizarlas o no. Sin embargo, en la actualidad hay una serie de ayudas que están exentas de notificación a la Comisión, las cuales se encuentran reguladas en los siguientes Reglamentos:

- Reglamentos Generales de Exención por Categorías
 - Reglamento [EU 651/2014](#) de la Comisión.
 - Reglamento [EU 702/2014](#) de la Comisión.
 - Reglamento [EU 1388/2014](#) de la Comisión.
- Reglamentos de exención por importe (de minimis)
 - [Reglamento \(UE\) 1407/2013](#) de la Comisión de 18/12/2013.
 - [Reglamento \(UE\) 1408/2013](#) de la Comisión de 18/12/2013.
 - [Reglamento \(UE\) 717/2014](#) de la Comisión de 27/06/2014.
 - [Reglamento \(UE\) 360/2012](#) de la Comisión de 25/04/2012.

Las ayudas de MINIMIS, ¿son AdE?

Sin entrar en consideraciones jurídicas, y exclusivamente a los efectos de relación con la BDNS, una convocatoria es "marcada" como AdE cuando:

- Está sujeta al procedimiento general de notificación a la Comisión durante el diseño de la medida, y la Comisión le asigna un [SA number](#), o
- Está exenta de notificación por aplicación de alguno de los siguientes Reglamentos:
 - i. Reglamento [EU 651/2014](#) de la Comisión
 - ii. Reglamento [EU 702/2014](#) de la Comisión
 - iii. Reglamento [EU 1388/2014](#) de la ComisiónLa Comisión también asigna un [SA number](#) en este caso, o
- Resulta aplicable algún reglamento de mínimos:
 - i. Reglamento [EU 1407/2013](#) de la Comisión.
 - ii. Reglamento [EU 1408/2013](#) de la Comisión.
 - iii. Reglamento [EU 717/2014](#) de la Comisión.
 - iv. Reglamento [UE 360/2012](#) de la Comisión de 25/04/2012

En estos casos, la Comisión no asigna un [SA number](#).

10.3 Registro de AdE en BDNS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

¿Por qué tienen que registrarse en la BDNS las ayudas de Estado que no gozan de la naturaleza jurídica de subvenciones?

El RD 130/2019 (BDNS) configura a la BDNS como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas siendo el sitio web que, con carácter exhaustivo, publica las ayudas de estado y ayudas de mínimos a nivel nacional en cumplimiento de lo previsto en la normativa europea.

Por ello, cualquier ayuda que a efectos del Derecho de la Unión Europea sea considerada como ayuda estatal de acuerdo con lo previsto en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las normas que lo desarrollen debe ser trasladada a la BDNS.

Ahora bien, el RD 130/2019 (BDNS) limita el registro de los beneficios fiscales y los beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social que tengan la consideración de ayuda de estado por implicar una ventaja económica de carácter selectivo, a aquellos que superen los umbrales mínimos exigidos por las normas comunitarias.

¿Cómo deben registrarse las AdE exentas de notificación en la BDNS?

A efectos de la BDNS son ayudas de Estado exentas de notificación las sujetas a Reglamentos de exención por categorías y las sujetas a Reglamentos de minimis.

Los Reglamentos de exención por categorías contienen unos Anexos (Anexos II y III) que especifican los datos que deben comunicarse a la Comisión Europea.

El Anexo II (información sobre medidas) se comunicará directamente a través del sistema SANI2/SARI. La BDNS se limita a publicar el enlace con el número de referencia (SA number) que la Comisión haya dado a la medida de ayuda propuesta por el órgano convocante, para que la información del anexo II se pueda consultar en el website de la DGCOMP.

Por lo que respecta al Anexo III (información sobre concesiones), los órganos concedentes cargarán en la BDNS la información señalada en dicho Anexo, a la vez que el resto de información requerida por la LGS para que pueda ser publicada en el SNPSAP (nombre del beneficiario; tipo de Empresa; sector de actividad; objetivo de la ayuda; etc...). También deberá informarse a la BDNS del Reglamento de exención por categoría de la ayuda.

Por lo que respecta a las ayudas de minimis, es preciso que se registren en la BDNS todas las medidas sujetas a Reglamentos de minimis que se convoquen así como las ayudas de minimis que de ellas deriven. Al registrar la convocatoria se deberá indicar el Reglamento de minimis al que está sujeto la medida.

Si la convocatoria de ayudas de minimis está sujeta al Reglamento (UE) 1408/2013 (producción primaria de productos agrícolas) además habrá que identificar el sector de productos que se beneficiará de la ayuda al objeto de poder llevar un control del tope sectorial.

10.4 Ayudas de MINIMIS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

¿Cómo se deben comprobar las ayudas de MINIMIS en la BDNS? ¿Hay que pedir a las empresas solicitantes un certificado, o se puede considerar actualmente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones como el registro central de ayudas de minimis en el sentido del artículo 6 del mencionado Reglamento (UE) No 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, de tal forma que se pueda comprobar de oficio por esta Entidad si un solicitante cumple el requisito de no sobrepasar la obtención de ayudas por un importe superior a 200.000 € en el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores?

El apartado 1 del artículo 6 del [Reglamento \(UE\) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis](#) establece que antes de conceder la ayuda, el Estado miembro deberá obtener de la empresa una declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas de *minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de *minimis*.

Por otra parte, el apartado 2 del citado dispone que en caso de que un Estado miembro haya establecido un registro central de las ayudas de *minimis* que contenga información completa sobre toda ayuda de *minimis* concedida por cualquier autoridad de dicho Estado miembro, el apartado 1 dejará de aplicarse desde el momento en que el registro abarque un período de tres ejercicios fiscales.

Asimismo, el art 7.1 de [RD 130/2019 \(BDNS\)](#) configura a la BDNS como el sitio web que, con carácter exhaustivo, publicará las ayudas de *minimis* a nivel nacional.

Ahora bien, para que la BDNS opere como un verdadero registro central de ayudas de *minimis* es preciso que el registro abarque un período de tres ejercicios fiscales

En tanto no transcurran esos tres ejercicios fiscales, aunque la BDNS sea utilizada para comprobar el requisito de obtención de ayudas de *minimis* por los beneficiarios, sigue siendo preciso solicitar a las empresas el certificado de las ayudas de *minimis* percibidas.

No obstante, en el futuro sería recomendable seguir solicitando del interesado una declaración responsable sobre las demás ayudas de *minimis* percibidas, para facilitar la tramitación del reintegro llegado el caso.

10.5 Ayudas a Servicios de Interés Económico General (SIEG).

¿Se consideran Ayudas de Estado las ayudas SIEG?

Los SIEG no son ayudas de estado si cumplen simultáneamente las cuatro condiciones de la Sentencia Altmark¹:

- La empresa beneficiaria debe estar efectivamente encargada de la ejecución de obligaciones de servicio público y estas deben estar claramente definidas.
- Los parámetros para el cálculo de la compensación deben establecerse previamente de forma objetiva y transparente.
- La compensación no debe superar el nivel necesario para cubrir total o parcialmente los gastos ocasionados por la ejecución de las obligaciones de servicio público, teniendo en cuenta los ingresos correspondientes y un beneficio razonable.
- Cuando la elección de la empresa encargada de ejecutar obligaciones de servicio público, en un caso concreto, no se haya realizado en el marco de un procedimiento de contratación pública que permita seleccionar al candidato capaz de prestar estos servicios originando el menor coste para la colectividad, el nivel de la compensación necesaria debe calcularse sobre la base de un análisis de los costes que habría soportado una empresa media, bien gestionada y adecuadamente equipada con los medios pertinentes.

Si no se cumplen simultáneamente estas cuatro condiciones, habrá que verificar si se trata de una ayuda de estado de las previstas en el art. 107.1 TFUE. Para ello ha de cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

- Transferencia de fondos públicos
- A favor de una entidad que realice actividades económicas
- Produce una ventaja económica en el receptor
- La ayuda es selectiva
- Puede distorsionar la competencia y afectar al comercio intracomunitario

Si se cumplen estas condiciones, el SIEG es una Ayuda de Estado.

Se exceptúan, no obstante, las SIEG de *minimis*: el Rgto. (UE) 360/2012 admite la acumulación de estas ayudas hasta 500.000 euros en tres años, sin que se aplique un régimen general de notificación. (También puede ser aplicable el Rgto. (UE) 1407/2013 general de *minimis*, aunque el límite es de 200.000 euros).

Cuando se trate de SIEG de transporte terrestre (art. 93 TFUE) y cumplan lo establecido en el Rgto. (CE) 1370/2007 del Parlamento y del Consejo, serán compatibles con el mercado común y quedarán exentos de la obligación de notificación previa establecida en el artículo 107, apartado 3, del Tratado.

¹ Asunto C-280/00, Altmark Trans GmbH y Regierungspräsidium Magdeburg/Nahverkehrsgesellschaft Altmark GmbH (Rec. 2003, p. I-7747)

Cuando se trate de otros SIEG les será aplicable la Decisión de la Comisión de 20/12/11 en la que se establecen los requisitos para exonerar estas ayudas de la obligación de notificación a la Comisión. (También puede resultarles de aplicación el Rgto.(UE) 651/2014 RGEC)

Y, si después de todo, el SIEG tuviera que ser notificado a la Comisión, el régimen aplicable sería el previsto en el "Marco" (DO C 8 de 11/02/2012, p.15).

En cuanto a su publicación en la BDNS, la normativa europea sólo impone la obligación de publicación de las ayudas concedidas bajo el Rgto. (UE) 651/2014 RGEC, pero aconseja vivamente su publicación en el resto de casos, por transparencia. Pero el inminente Real Decreto que regula la BDNS ordena que se publiquen todas las SIEG que sean Ayudas de Estado.

10.6 Publicidad de AdE a través de la BDNS [ACTUALIZADA ABRIL 2020].

¿Cómo se publican las AdE exentas de notificación a la Comisión por los Reglamentos (UE) Generales de exención por categorías?

Para garantizar la transparencia, los Reglamentos (UE) de exención por categorías instan a los Estados miembros a crear sitios web exhaustivos sobre ayudas estatales, a nivel regional o nacional, que contengan información resumida relativa a cada medida de ayuda exenta concedida en virtud de esos Reglamentos.

La BDNS, a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones [SNPSAP](#), se configura en España como el sitio web exhaustivo sobre Ayudas de Estado a nivel nacional que contiene información resumida relativa a cada medida de ayuda exenta en virtud de esos Reglamentos.

Así, a través de la pestaña "Concesiones de Ayuda de Estado" del [SNPSAP](#) se publica:

- El texto completo de cada una de las ayudas sujetas a los reglamentos por categoría, incluidas sus modificaciones, mediante un enlace para acceder al mismo.
- Un enlace a la información resumida de la ayuda facilitada por España a la Comisión mediante la aplicación informática habilitada al efecto por la misma.
- La siguiente información relativa a cada ayuda individual concedida:
 - o La referencia del número de identificación de la ayuda.
 - o El nombre del beneficiario.
 - o El tipo de empresa (PYME o gran empresa) en el momento de concesión de la ayuda.
 - o La región en la que esté establecido el beneficiario, a nivel NUTS 2.
 - o El sector de actividad a nivel de grupo de la NACE.
 - o El elemento de ayuda, expresado en valores enteros en moneda nacional (ayuda equivalente en aquellos instrumentos distintos de subvención).
 - o El instrumento de ayuda (subvención/bonificación de intereses, préstamo/anticipos reembolsables/subvención reembolsable, garantía, ventaja fiscal o exención fiscal, financiación de riesgo y otros).
 - o La fecha de concesión de la ayuda.
 - o El objetivo de la ayuda.
 - o La autoridad que concede la ayuda.

Las ayudas concedidas a publicar vienen determinadas en cada uno de los Reglamentos (UE) atendiendo al importe de la ayuda individual concedida y a la fecha de concesión:

- a) Para las ayudas sujetas al Reglamento [EU 651/2014](#), cuando el importe de la ayuda individual concedida sea superior a 500.000,00€.
- b) Para las ayudas sujetas al Reglamento [EU 702/2014](#) se debe publicar cada ayuda individual concedida superior a:

- i) 60.000,00€ para los beneficiarios en la producción agrícola primaria.
 - ii) 500.000,00€ para los beneficiarios activos en los sectores de la transformación de productos agrícolas, la comercialización de productos agrícolas, el sector forestal o que ejercen actividades excluidas del ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado.
- c) Para las ayudas sujetas al Reglamento [EU 1388/2014](#), cuando el importe de cada ayuda individual concedida sea superior a 30.000,00€.

Por lo que respecta a la fecha de concesión se publicarán:

- d) Las concesiones de ayudas reguladas por el Reglamento EU 651/2014 o por el Reglamento EU 702/2014 cuya fecha de concesión sea igual o posterior a 01/07/2016.
- e) Las concesiones de ayudas sujetas al Reglamento EU 1388/2014 cuya fecha de concesión sea igual o posterior a 01/01/2017.

Asimismo, también se publicaran en el SNPSAP las concesiones de ayudas de estado sujetas a la obligación de notificación previa prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dictadas a partir del 1 de julio de 2016 cuando la ayuda individual concedida sea superior a 500.000,00€.

¿Cómo se realiza el cómputo del límite económico establecida por los Reglamentos (UE) de exención por categorías para la publicación de la concesión?

La barrera económica establecida se evalúa acumulando ayudas por beneficiario y convocatoria o línea de subvención.

Por ejemplo, la empresa X recibe dos concesiones en una misma convocatoria, calificada como AdE y sujeta al Reglamento [\(UE\) 651/2014](#) con código [SA number](#); una de 250.000 € y otra de 260.000 €. En el [SNPSAP](#) (pestaña concesiones) aparecerán dos concesiones; una de 250.000 € y otra de 260.000 €. El Reglamento (UE) 651/2014 establece la obligación de publicar aquellas ayudas individuales superiores a 500.000 €. Al haber recibido la empresa X un total de 510.000 € en ayudas, en la pestaña AdE también aparecerán dos concesiones, 250.000 € y otra de 260.000€.

Si esa misma empresa recibe dos concesiones en esa misma convocatoria, calificada como AdE y con código [SA number](#); una de 250.000€ y otra de 240.000€. En el [SNPSAP](#) (pestaña concesiones) aparecerán dos concesiones; 250.000€ y otra de 240.000€. En la pestaña AdE no aparecerá nada, pues la suma de las ayudas recibidas por la empresa no supera el límite exigido para la obligación de publicar.

Si la empresa es beneficiaria de tres ayudas materializadas en distintos instrumentos; una subvención de 230.000€, un préstamo de 150.000€ y una garantía de 150.000€, para calcular el importe de la ayuda individual percibida se suman todas las ayudas con independencia del instrumento de ayuda, pero la información de la concesión se muestra por instrumento de ayuda. Así, en el SNPSAP (pestaña concesiones) aparecerán las tres concesiones; 230.000€ (subvención), 150.000€ (préstamo) y 150.000€ (garantía). En la pestaña AdE aparecerán también las tres concesiones; 230.000€ (subvención), 150.000€ (préstamo) y 150.000€ (garantía).

En cualquier caso, el límite conjunto se calcula automáticamente por el [SNPSAP](#).

¿Qué consecuencias tiene la falta de publicación de estas ayudas?

Dado que la doctrina de la Comisión Europea, Considerando 27, 32 y 24 de los Reglamentos [EU 651/2014](#), [EU 702/2014](#) y [EU 1388/2014](#), establece que la transparencia es un prerrequisito para la compatibilidad de las ayudas, cualquier concesión de ayuda que incumpla estas obligaciones de transparencia quedará automáticamente expuesta a los procedimientos de declaración de incompatibilidad con el mercado interior, y sus consecuencias derivadas.

Asimismo, el artículo 10,4 del [RD 130/2019 \(BDNS\)](#), en su artículo 10.4 prevé que los órganos obligados al suministro de la información a la BDNS asumirán las responsabilidades derivadas por ese incumplimiento si por ello el Reino de España fuera sancionado por las instituciones europeas, estableciendo:

4. Si como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de suministro de información a la BDNS derivadas de normas del derecho de la Unión Europea, el Reino de España fuera sancionado por las instituciones europeas, o condenado por tribunales internacionales o por órganos arbitrales, las Administraciones públicas y demás entidades obligadas asumirán las responsabilidades que se deriven de tal incumplimiento, en los términos previstos en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimientos del Derecho de la Unión Europea, dictado en desarrollo de la disposición adicional segunda de la citada ley.

10.7 Calificación de AdE de las convocatorias anteriores a 2016.

¿Qué criterio se ha seguido para la calificación de AdE de las convocatorias migradas?

Aquellas convocatorias que en BDNS2007 aparecían como AdE=SI, se han migrado a BDNS2016 como Convocatorias AdE=SI y Autorización AdE= "Por aplicación de un Reglamento UE de exención de solicitud de autorización por categoría de la ayuda", sin especificar el reglamento.

Aquellas convocatorias con alguna concesión que en BDNS2007 aparecían como CONDICIÓN DE MINIMIS=SI, se han migrado a BDNS2016 como convocatorias AdE=SI; Autorización AdE= Por aplicación de un Reglamento UE de exención de solicitud de autorización por importe de la ayuda, sin especificar reglamento.

Para actualizar la información de las convocatorias migradas cómo AdE y dar de alta concesiones de alguna de ellas, ¿es necesario especificar el reglamento UE de exención y, en su caso, el objetivo?

Sí, el Reglamento UE de exención es un campo obligatorio y cómo tal es necesario especificarlo si se trata de modificar la información de la convocatoria o de registrar el alta de concesiones.

Además, y si el Reglamento aplicable fuera de exención de solicitud de autorización por categoría, es necesario indicar el objetivo de la ayuda.

En caso de que el reglamento UE de exención por importe de la ayuda aplicable fuera anterior a los actualmente vigentes, se debe seleccionar el reglamento vigente que sucede al que se aplicó en la convocatoria.

10.8 Calificación de AdE de una convocatoria después de registrar en ella concesiones.

Registramos una convocatoria y sus concesiones. Ahora nos hemos dado cuenta que es una Ayuda de Estado. ¿Tenemos que anularla y hacer un nuevo procedimiento?

No, debe modificar la convocatoria correspondiente. Pero hay que ser consciente que al hacer esto necesitará también actualizar otros elementos de datos de la propia convocatoria, de las concesiones que se hayan hecho en esta, y quizá también de los beneficiarios, para poder mantener la debida coherencia entre los elementos de información.

Conviene que contacte con el [Equipo de Administración y Custodia](#) de la BDSN para asegurar que todo se hace con la debida coherencia.

10.9 Codificación del identificador de AdE, SA number, o referencia UE.

¿Cómo se debe codificar la referencia de Ayuda de Estado, o SA number?

Se debe usar la misma sintaxis que usa la Comisión Europea en sus sistemas SARI/SANI2, con el número de la ayuda, no con el código de procedimiento:

Ventanilla SARI – Detalles del asunto **SA.45231**

Asunto de ayuda estatal

Nº de la ayuda: SA.45231	Herramienta de búsqueda de asuntos: SA.45231	Inicio del periodo: 01/06/2016	Fin del periodo: 31/12/2016
Código de procedimiento: NA		Presupuesto general: 1.4511 mio EUR	Presupuesto anual: 0 mio EUR
Estado: Proyecto	Enlace a la ayuda:	Importe total de la ayuda: 0 mio EUR	Importe total de la ayuda anual: 0 mio EUR
Denominación original: AGRI - Ayudas para la gestión de purines producidos en explotaciones porcinas		Id. del EM: MUR	
Denominación de trabajo: Aides pour la gestion des lisiers produits par les exploitations porcines		DG: AGRI	
Tipo de ayuda: Régimen	Año de la decisión: 2016	Permitir la aportación de datos relativos a gastos: No	
Cofinanciado: No	Expirado: No		

Ayuda de Estado o de Minimis ☒

Tipo de autorización de AdE o de Minimis *

Por aplicación de un Reglamento de exención de notificación previa por categoría (GBER, ABER, FBER) ▼

Referencia de AdE (SA Number, formato SA.xxxxx) *

SA. 23456

Reglamento (UE) *

REG (UE) 1388/2014, DE 16 DE DICIEMBRE, de exención de notificación ▼

Objetivos *

ART. 31 AYUDAS A INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL SECTOR DE LA ACUICULTURA ▼ **Añadi**

De no hacerse así, el enlace entre el SNPSAP (www.infosubvenciones.es) y el website de la UE no funcionará correctamente, como ocurre en los siguientes ejemplos:

Concesiones (resultado de búsqueda)

Puede ordenar este resultado alfabéticamente pulsando sobre la cabecera de cada columna.

Conv	Convocatoria	Reglament	Objetivos	Instrument	Tipo de en	Fecha de c	Beneficiari	Elemento	Región con	Sector act	Referencia	Entidad ar	Intermedi
CASTI	Resolución por la	REG (UE) 65	ART. 33 AY	SUBVENC	PYME Y PE	27/06/2014	B02307189	249.484,15	ES421 - Al	Industrias	*		
CASTI	Resolución por la	REG (UE) 65	ART. 33 AY	SUBVENC	GRAN EMP	09/07/2014	A79475725	279.372,17	ES424 - Gu	Otros servi	*		
CASTI	Resolución por la	REG (UE) 65	ART. 33 AY	SUBVENC	PYME Y PE	11/07/2014	B13420047	344.983,95	ES422 - Ci	Actividades	*		

10.10. Ayudas declaradas incompatibles con el mercado interior por una Decisión negativa de la Comisión Europea y los reembolsos.

¿Qué se mostrará en el portal www.infosubvenciones.es?

En la BDNS deben registrarse en este caso:

- La convocatoria (que si es ad hoc será una convocatoria "instrumental" en la BDNS).
- La concesión.
- El reintegro (Decisión de recuperación de la Comisión Europea).

La información que se mostrará en el portal SNPSAP es la siguiente, teniendo presentes DOS SUPUESTOS:

- UNO/ Al declarar la Comisión Europea la medida "incompatible", ésta ya tenía asignada una referencia SA.xxxxx: implica que la medida debería haber sido notificada, por lo que habrá de considerarse que esta ayuda es de "notificación previa". Así, se hará constar este extremo en el registro de la "Convocatoria" en la BDNS, y entonces:
 - UNO - A/ Si la fecha de concesión es igual o posterior a 01/07/2016 aparecerá en la pestaña "Ayudas de Estado", en la pestaña "Concesiones" y en la pestaña "Convocatorias" (en cada sitio con su información correspondiente).
 - UNO - B/ Si la fecha de concesión es anterior a 01/07/2016 pero igual o posterior a 01/01/2016, aparecerá en la pestaña "Concesiones" y en la pestaña "Convocatorias", pero nunca en "Ayudas de Estado".
 - UNO - C/ Las informaciones sobre reintegros no se muestran en el SNPSAPI (puesto que a ello no obliga la LGS), aunque estén registradas en la BDNS. Si por transparencia es necesario dar publicidad a este extremo, se puede adjuntar copia de la decisión de reintegro como un documento más de la convocatoria, y entonces ese documento estará accesible al público, junto al resto de informaciones de la convocatoria.
 - UNO - D/ Por aplicación de la normativa nacional, si la fecha de concesión es anterior al 01/01/2016 (CCAA) o a 01/01/2014 (AGE), no aparecerá información ninguna de la concesión de la medida en el Portal.
- DOS/ Al declarar la Comisión Europea la medida "incompatible", y ésta tiene tendrá asignada una referencia SA.xxxxx: implica que la medida (exenta de la obligación de notificación previa) debería haber sido notificada, por lo que habrá de considerarse que esta ayuda es de GBER, ABER o FBER. Así, se hará constar este extremo en el registro de la "Convocatoria" en la BDNS, y entonces:
 - DOS - A/ Si la fecha de concesión es igual o posterior a 01/07/2016 y la "Ayuda equivalente" (equivalente bruto de subvención) es igual o superior a 500.000€, aparecerá en la pestaña "Ayudas de Estado", en la pestaña "Concesiones" y en la pestaña "Convocatorias" (en cada sitio con su información correspondiente).

- DOS - B/ Si la fecha de concesión es anterior a 01/07/2016 O la "Ayuda equivalente" (equivalente bruto de subvención) es inferior a 500.000€, aparecerá en la pestaña "Concesiones" y en la pestaña "Convocatorias", pero nunca en "Ayudas de Estado".
- DOS - C/ Las informaciones sobre reintegros no se muestran en el Portal (no obliga la LGS) aunque estén registradas en la BDNS. Si por transparencia es necesario dar publicidad a este extremo, se puede adjuntar copia de la decisión de reintegro como un documento más de la Convocatoria, y entonces ese documento estará accesible al público, junto al resto de informaciones de la convocatoria.
- DOS - D/ Por aplicación de la normativa nacional, si la fecha de concesión es anterior al 01/01/2016 (CCAA) o a 01/01/2014 (Administración General), no aparecerá información ninguna en el Portal.

11. CUESTIONES INFORMÁTICAS

11.1 Documentación y asistencia técnica.

Soy informático. Necesito material técnico para saber cómo me puedo comunicar con la BDNS.

Además de consultar el epígrafe correspondiente de este FAQ, debe acceder a los siguientes documentos, todos ellos situados en nuestro [repositorio de documentación](#):

1. Descripción de los servicios web.pdf
2. ServiciosWeb_Anexo.zip
3. Acceso a Servicios Web - pasos a seguir.pdf
4. EjemplosXML.zip
5. Servicios Web SCSP. Ficheros WSDL y XSD.zip

Para obtener asistencia técnica, o reportar incidencias, dirigirse a soportetecnicobdns@igae.hacienda.gob.es.

11.2 Concepto de DIR3.

El Artículo 9 del [Esquema Nacional de Interoperabilidad \(ENI\)](#) (Real Decreto 4/2010) estipula que las Administraciones públicas "...mantendrán una relación actualizada de sus órganos administrativos y oficinas de registro y atención al ciudadano, y sus relaciones entre ellos. Dichos órganos y oficinas se codificarán de forma unívoca y esta codificación se difundirá entre las Administraciones públicas."

Y añade además que "Cada Administración pública regulará la forma de creación y mantenimiento de este Inventario, que se enlazará e interoperará con el Inventario de la Administración General del Estado en las condiciones que se determinen por ambas partes y en el marco de lo previsto en el presente real decreto; en su caso, las Administraciones públicas podrán hacer uso del citado Inventario centralizado para la creación y mantenimiento de sus propios inventarios".

La Dirección General para el Impulso de la Administración Electrónica, con el fin de dar respuesta a los requisitos del ENI, puso en marcha el "Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas", conocido como [DIR3](#), para proporcionar un Inventario unificado y común a toda la Administración, que incluirá la relación de las unidades orgánicas y sus oficinas asociadas, y facilitará el mantenimiento distribuido y corresponsable de la información.

Aparte del mandato legal, y dado que BDNS interactúa con 4 niveles de administraciones públicas (local, autonómica, nacional y europea), es de sentido común que todas estas coordinen sus directorios de órganos y oficinas públicas. Y ese mecanismo de coordinación actualmente es [DIR3](#).

11.3 Concepto de servicio web (WS).

Los servicios web (*web services*, WS) son un mecanismo de comunicación electrónica automática entre dos aplicaciones o sistemas de información que residen en ordenadores distintos. Estas aplicaciones o sistemas pueden ser completamente distintas en sus sistemas operativos y software en general. Los sistemas utilizan

una estructura de intercambio de mensajes estándar, y en estos mensajes pueden intercambiar transacciones completas, o conjuntos de transacciones.

Como soporte de estas transmisiones se emplean los medios y tecnologías internet.

Los WS pueden ser síncronos o asíncronos:

Los servicios síncronos envían una transacción individual. El ordenador A se conecta al B y le envía un mensaje con una transacción (p.e., una concesión).

- Los WS asíncronos pueden enviar conjuntos de "n" transacciones. El ordenador A se conecta al B y le envía un mensaje con 100 transacciones (p.e., las concesiones que se han dado a lo largo de la semana).

11.4 Obligación de uso de WS por los Diarios oficiales.

¿Es obligatorio para los Diarios Oficiales conectarse a los servicios web de la BDNS?

Todos los Diarios Oficiales deben conectarse con la BDNS a través de servicios web. Si bien, dado que algunos Diario Oficiales pueden no disponer de medios técnicos para efectuar esta conexión, la BDNS envía a la dirección electrónica que señale el Diario Oficial, el extracto de la convocatoria a publicar. Se recomienda la lectura de los documentos:

1. Descripción de los mecanismos de publicidad de las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas.pdf
2. Servicios Web Boletín. Ficheros WSDL y XSD.zip
3. Especificaciones_WS_Publicacion_Convocatorias.pdf
4. Resolución 10 12 2015 IGAE BDNS proceso de registro y publicación.pdf

Todos estos documentos se encuentran en el [repositorio de documentación](#).

11.5 BDNS, SOROLLA2, SIC3 y BASICAL.

En el Ministerio XXX somos usuarios de SOROLLA2. ¿Es posible traspasar datos directamente de la gestión de Sorolla a la BDNS?

El sistema [SOROLLA2](#), desarrollado por la IGAE, respalda la gestión económico-presupuestaria que se realiza en los centros gestores del gasto de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos y otros Entes Público. [SOROLLA2](#) está actualmente adaptado para enviar la información a través de servicios web a la BDNS. Para más información consulte con su administrador [SOROLLA2](#).

No está previsto traspasar datos directamente de [SIC3](#) a la BDNS. No está previsto traspasar datos directamente de [BASICAL](#) a la BDNS.

11.6 BDNS y aplicaciones comerciales de gestión financiera pública.

En el Ayuntamiento de XXX somos usuarios de una aplicación comercial de gestión económica y

financiera que se llama... (SICALWIN, AYTOS, SAGE, SAP, NAVISION, DYNAMICS, etc., etc.). ¿Es posible traspasar datos directamente de esta aplicación a la BDNS?

Debe consultar esto con su proveedor de servicios informáticos o el desarrollador de tal aplicación. Lo ideal es que las aplicaciones de gestión de subvenciones se comuniquen directamente con la BDNS a través de servicios web; pero esto probablemente requerirá algún desarrollo o adaptación de sus sistemas.

11.7 Imposibilidad de desarrollo de servicio web .

¿Y si no tenemos capacidad informática para desarrollar el servicio web necesario?

La BDNS mantiene una funcionalidad para registrar la información directamente, a través de una aplicación "cliente ligero". Cualquier usuario con el perfil de edición, conectándose al sistema, puede registrar, modificar e incluso eliminar entidades de información.

Además, es posible efectuar cargas masivas de información, mediante hojas Excel, conformadas sobre las plantillas previstas en la BDNS, de las siguientes entidades de información:

- Terceros (datos personales): alta y modificación de datos a excepción del NIF.
- Concesiones (limitados a concesiones de subvenciones, no otros instrumentos de ayuda): alta y eliminación.
- Pagos: alta y eliminación.

Nada impide que puedan usarse los tres sistemas, por ejemplo, se podría registrar la convocatoria directamente en el sistema a través del "cliente ligero" y las concesiones darlas de alta a través de "Web Services", y los pagos a través de Plantillas Excel. El centro gestor o el usuario, escoge en cada momento que sistema usar.

11.8 BDNS de pruebas.

¿Existe una BDNS de pruebas donde se puedan testear servicios web e incluso entradas manuales a través de la aplicación web?

Sí, existe y es muy conveniente practicar en ella antes de hacerlo en el entorno de producción. Si desea realizar pruebas de servicios web primero debe solicitar el alta de tales servicios, y después ponerse en contacto con soportetecnicobdns@igae.hacienda.gob.es.

¿Cómo solicito el acceso a la BDNS de pruebas para la aplicación web?

De la misma manera que solicitó su acceso a BDNS, a través del sistema de gestión de identidades Gal@, marcando en la casilla "Pruebas y Formación", como se ve en la figura siguiente:

Ya me han concedido el acceso al entorno de pruebas. ¿Cómo accedo?

Los usuarios de la aplicación web, disponen de un entorno de pruebas al que pueden acceder a través :

<http://www.pap.hacienda.gob.es/sitios/pap/es-ES/Paginas/inicio.aspx>

Enlaces Oficina Virtual

- Presentación
- Acceso a los Sistemas de Información
- Solicitud de acceso a los sistemas
- Catálogo de Sistemas de Información

Es preciso utilizar su certificado digital para autenticarse, no a través de usuario y contraseña:

Acceso a los sistemas de información

Sistemas de Información con Control de Acceso de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y de la División General de la Administración del Estado

Acceso de usuarios

Acceder con contraseña

Acceso con Certificado electrónico
[Relación de certificados admitidos](#)
Acceso con Cl@ve
☐ Solicitar confirmación por SMS

El horario de servicio mínimo para el acceso a los sistemas de información de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y de la IGAE es de 8 a 22 h., de lunes a viernes, salvo para el acceso al **portafirmas electrónico (DocelWeb)**, cuyo horario de servicio será de 8 a 24 h

Información sobre protección de datos personales
Los datos personales facilitados mediante el [formulario de solicitud](#) serán tratados por la División IV de Explotación de la Oficina de Informática Presupuestaria con la finalidad de la gestión de autorizaciones de acceso a los sistemas de información y servicios proporcionados por la Administración Presupuestaria. Podrá ejercer sus derechos ante el responsable del tratamiento. Antes de acceder al formulario y firmar la solicitud debe leer la [información adicional sobre protección de datos](#).

Una vez que accede aparece en la parte superior: ESCRITORIO DE PRUEBAS Y FORMACIÓN:

11.10 Usuario no reconocido-

Mi Administrador Institucional ya me ha preautorizado, pero al intentar acceder a BDNS me da error de usuario no reconocido.

El usuario preautorizado por el Administrador Institucional, para poder acceder a la BDNS, debe acreditarse previamente en la aplicación Gal@ (sistema de gestión de identidades de la IGAE) y autenticarse mediante un certificado electrónico personal admitido por @Firma. El acceso a la aplicación Gal@ para realizar este proceso de acreditación puede realizarse a través del siguiente enlace: [**Formulario de solicitud de accesos a los Sistemas de información de la Administración Presupuestaria.**](#)

El proceso de acreditación en Gal@ se describe en las páginas 26 a 35 del [Manual del Administrador Institucional](#) (Manuales BDNS.zip)

11.11 Imposibilidad de acceso por “usuario y contraseña”.

No puedo acceder a los Sistemas de Información mediante la opción “Acceso por usuario y contraseña” aunque sí mediante las otras dos opciones. Ruego me indiquen cómo proceder.

El acceso a la BDNS se realiza por autenticación con certificado electrónico, CI@ve PIN y CI@ve permanente, no por usuario y contraseña.

11.12 Formatos de los extractos para Diarios oficiales.

¿Por qué razón los extractos de las convocatorias se envían a los DD.OO. en formato XML, y no en otro formato más legible o fácilmente manipulable como PDF, Word, TXT, etc.?

El formato XML-Extensible Markup Language (formalmente ISO/IEC 29500-1:2012 Information technology -- Document description and processing languages -- Office Open XML File Formats) está recogido en la Resolución de 3 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la [Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de estándares](#), como estándar abierto de las cadenas de interoperabilidad "Modelos e integración de datos" y "Accesibilidad multicanal, integrada y segura."

Dentro de los distintos formatos que cumplen con los principios y normas establecidos en el [Esquema Nacional de Interoperabilidad](#), el formato XML es óptimo, ya que manteniendo un *payload* mínimo permite incorporar metadatos y formato automáticamente reconocibles por los sistemas automatizados, sin necesidad de edición manual posterior.

Por otra parte, el envío de un mensaje de correo con un archivo XML es una solución provisional para aquellos D.Os que no han adaptado sus sistemas para una conexión vía servicios web. Parece de sentido común que con independencia de que el método de comunicación sea el provisional de correo electrónico, o el definitivo de servicios web, el archivo comunicado sea el mismo.

Los archivos también se envían en formato TXT.
